

301809

37

27



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

CAMPUS SAN RAFAEL

"ALMA MATER"

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES  
DE TRABAJO DEL D.D.F. AL PERSONAL  
ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE  
SEGURIDAD PUBLICA DEL D.F.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

LUIS FERNANDO PIMENTEL VELAZQUEZ

PRIMER REVISOR

NOMBRE DEL PROFESOR:

LIC. JORGE ESTUDILLO

AMADOR

SEGUNDO REVISOR

NOMBRE DEL PROFESOR:

LIC. EDUARDO BOYOLI

MARTIN DEL CAMPO

MEXICO, D. F.

1996

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

301809

37



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO *27*

CAMPUS SAN RAFAEL

"ALMA MATER"

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES  
DE TRABAJO DEL D.D.F. AL PERSONAL  
ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE  
SEGURIDAD PUBLICA DEL D.F.

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**LUIS FERNANDO PIMENTEL VELAZQUEZ**

PRIMER REVISOR

NOMBRE DEL PROFESOR:

LIC. JORGE ESTUDILLO

AMADOR

SEGUNDO REVISOR

NOMBRE DEL PROFESOR:

LIC. EDUARDO BOYOLI

MARTIN DEL CAMPO

MEXICO, D. F.

1995

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Agradezco a nuestro padre ( Jehova o Yave)  
eterno por la bendición de tener vida y de haber  
logrado esta tesis.**

**Agradezco y doy gracias a nuestro  
señor Jesucristo por perdonarnos  
sin nada a cambio y con solo pedirlo de  
corazón y por ayudarme a  
terminar mi carrera.**

**Agradezco a mis padres María E. Velazquez Koller  
y Efraín Pimentel Esponda ( finados ) por  
darme la vida y su ejemplo que es la base  
de mi formación y logros alcanzados.**

**A mi querida tía Sara Koller Lastra ( finada )  
por su amor y ayuda en los momentos más  
difíciles de mi vida.  
Con admiración y cariño.**

A mis hermanos:

Leopoldo, Guillermina, Efraín,  
Josefa, Marco ( finado ) y mi cuñada  
Carmen y mi sobrino Michael.  
¡ GRACIAS !

A mi hermana Carmen y mi Cuñado Alberto Valdes:

por su ejemplo y ayuda que me brindaron  
cuando la necesite  
¡ GRACIAS !.

A mi querida esposa Josefa y a mi hija Marian  
Por su apoyo y comprensión con todo mi amor  
y cariño.

**Al Licenciado:**

**Jorge Estudillo Amador  
por su valiosa colaboración para la  
realización de este trabajo y por su  
contribución a mi formación como  
profesionista y como ser humano  
con admiración y respeto.**

**Al Licenciado:**

**Eduardo Boyolí Martín del Campo  
por su apoyo para la realización de  
este trabajo y contribuir a mi formación  
como profesionista y como ser humano  
con admiración y respeto.**



**A la Licenciada:**

**Gloria Lopez Ovando**  
**Por su apoyo y paciencia**  
**para la elaboración de esta**  
**tesis.**  
**con admiración y respeto.**

## INTRODUCCION

El trabajo comienza en la tierra cuando " Dios en el principio creó la tierra y el cielo en 6 días y el 7º reposó". Génesis capítulo 1 y 2.

Después el trabajo se volvió penoso cuando Dios castiga a Adán por desobedecerlo sacandolo del paraíso y diciendole: " Con el sudor de tu rostro comerás el pan hasta que vuelvas a la tierra "; porque de ella fuiste tomado, pues polvo eres, y al polvo serás tornado". Génesis capítulo 3 versículo 19 volviéndose en adelante una necesidad natural que se basa en el Apotegma de que el que no trabaja no come. Haciendose referencia al trabajo tanto en el antiguo como en el nuevo testamento.

En la sociedad primitiva los hombres vivían comunitariamente y trabajaban conjuntamente para satisfacer sus necesidades. Más tarde los jefes de las tribus acumularon riquezas y algunos de estos hombres trabajaban menos que otros, empezando las desigualdades y la explotación del trabajo ajeno.

La lucha de los diferentes grupos humanos, trajo consigo a los prisioneros que se convirtieron en esclavos, después en la época del feudalismo, el señor feudal les daba dos terceras partes de sus tierras para que las trabajaran y los siervos tenían la obligación de laborar la otra tercera parte que era la heredad del señor feudal .

Tiempo después surgen los talleres de artesanos a los cuales los más ricos explotaban a los más pobres, contratandolos para laborar sus tierras y comprandoles a precios muy bajos el producto de su trabajo, naciendo así el capitalismo.

La explotación en que vivieron los trabajadores en el Capitalismo y Liberalismo trajo consigo que en el siglo XIX en Europa, se unieran los trabajadores y se expidiera leyes que suavizarán la explotación de los trabajadores; uno de estos logros fue la reducción de la jornada de trabajo.

En nuestro país en ese siglo XIX las relaciones laborales se regían por las leyes civiles y fue a partir de la elaboración de la Constitución de 1917 por aquellos hombres ilustres que componían el Congreso Constituyente de 1917 y que crearon el Derecho a la libertad del Trabajo contenida en el Art. 5º constitucional, y como una garantía social para la defensa de los derechos de los trabajadores, el Art. 123 constitucional, cuyas ideas originales de los debates de estos artículos están contenidas en este trabajo, así como los programas y decretos revolucionarios que sirvieron de fundamento a la Constitución de 1917.

Este ensayo trata de aclarar o resolver una de las lagunas respecto de las relaciones que tiene el Estado con sus servidores, en materia laboral que desde tiempos de la colonia no había existido una regulación jurídica laboral sino hasta que en el año de 1938, se crea el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión y que en 1963, cambia de denominación a Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; así como también se creó en 1960 el Apartado " B " del Art. 123 constitucional; es por esto que aquí se hace un estudio del Derecho Burocrático.

Siendo la Secretaría de Seguridad Pública la Institución que abordaremos en este trabajo respecto a la laguna que existe de que los trabajadores administrativos de la mencionada Secretaría no tienen una legislación jurídica laboral propia que los rija, por lo que tratamos de demostrar en

esta tesis cuales son las bases que dan sustento al Derecho que tienen para que se les apliquen las Condiciones Generales de Trabajo del Departamento del Distrito Federal, y por ende la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado, por lo cual en este estudio tratamos de analizar cuestiones que desde nuestro particular punto de vista, los deja en condiciones inferiores a las que prevalecen con los demás servidores públicos de otras dependencias y de violarse sus derechos constitucionales.

INDICE

PAG.

INTRODUCCION.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

1.1. Programas y Decretos Revolucionarios antes de la Constitución de 1917. ....	1
1.2. Los Debates del Congreso constituyente de 1917 en la Creación del Art. 123. ....	30
1.3. Relación Cronológica de las Reformas al Art. 123 constitucional desde en 1917. ....	74

CAPITULO II

ANTECEDENTES DE LA RELACION DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES AL  
SERVICIO DEL ESTADO EN MEXICO.

2.1. Epoca Colonial. ....	81
2.2. México Independiente. ....	83
2.3. La Constitución de 1824. ....	85
2.4. La Constitución de 1836. ....	87
2.5. La Constitución de 1857. ....	88
2.6. Epoca Contemporánea. ....	90
2.7. El Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión. ....	92
2.8. La Creación del Apartado "B" en las Reformas a la Constitución del 5 de diciembre de 1960. ....	93

2.9. Creación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado .....	95
--	----

### CAPITULO III

#### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA.

3.1. Epoca Prehispánica.....	96
3.1.1 En la Cultura Teotihuacana.....	97
3.1.2 En la Cultura Maya.....	98
3.1.3.En la Cultura Azteca.....	99
3.2. La Epoca Colonial y su Regimen Policial.....	102
3.2.1..Disposiciones Reglamentarias.....	110
3.3 México Independiente y su Régimen Policial.....	112
3.4. México Contemporáneo y su Régimen Policial.....	121

### CAPITULO IV

#### DERECHO BUROCRATICO

4.1. Las Relaciones entre el Estado y sus Trabajadores .....	132
4.2 Fundamentación.....	136
4.3. Ubicación de la Rama del Derecho que Regula las Relaciones entre el Estado y sus Servidores.....	137
4.3. 1.Teorías que asimilan el Derecho del Trabajo .....	137

4.3.2. Teorías que asimilan al Derecho Administrativo . . . . .	137
4.3.3. Teorías que la Consideran una Rama Autónoma. . . . .	138
4.4. Clases de Servicios Personales prestados al Estado . . . . .	139
4.4.1. Servicios Obligatorios y Gratuitos . . . . .	139
4.4.2. Servicios que se Prestan por Contrato . . . . .	139
4.4.3. Servicio que se Prestan en Virtud del Nombramiento. . . . .	139
4.4.4. Régimen Jurídico . . . . .	140
4.5. Teorías que Explican la Naturaleza Jurídica del Acto por el cual el individuo presta sus Servicios al Estado . . . . .	141
4.5.1. Teorías Civilistas . . . . .	141
4.5.2. Teoría del Acto Unilateral del Estado . . . . .	141
4.5.3. Tesis del Contrato Administrativo . . . . .	142
4.5.4. Teoría del Acto Unión . . . . .	143
4.5.5. Teoría del Derecho Vigente. . . . .	144
4.6. Sistema para la Designación de los Agentes Públicos . . . . .	145
4.6.1. Nombramiento . . . . .	145
4.6.2. Clases de Nombramiento. . . . .	145
4.6.3. El Nombramiento en Nuestra Legislación. . . . .	146
4.6.4. El Concurso en Nuestra Legislación. . . . .	147

## CAPITULO V

## CLASIFICACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

5.1. Clasificación de los Servidores Públicos...	149
5.2 Clasificación de Nombramientos en el D.D.F...	157
5.3 Tipos de Nóminas en el D.D.F. ....	159
5.4. Clasificación de la Nómina de la S.S.P., según Catalogo de Puestos del D.D.F. ....	160
5.4.1. Tabla de Código de Puestos para el Personal Administrativo de la S.S.P. ....	160
5.4.2. Clasificación del Personal de la S.S.P., según el Reglamento de la Policía Preventiva del D.F. ....	161
5.4.3. Clasificación del Personal de la S.S.P. de acuerdo a la Ley de Seguridad Pública del D.F. ....	162

## CAPITULO VI

ANALISIS DE LA APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA.

6.1. Disposiciones Legales que rigen la Relación Laboral del Personal de la S.S.P. ....	163
6.1.1. Para personal Operativo o de Línea ....	163
6.1.2. Para Personal Administrativo ....	164
6.1.3. Personal Civil Administrativo Sindicalizado. ....	166



6.2. El Personal Administrativo de la S. S. P. como Trabajador de Base de acuerdo a los Laudos del Tribunal de Arbitraje y al Párrafo Tercero del Art. 9º de la Ley de Seguridad Pública. ....	167
6.2.1. Los Laudos del Tribunal de Arbitraje .....	167
6.2.2. El Art. 9º de la Ley de Seguridad Pública .....	168
CONCLUSIONES .....	169
ANEXO I ORGANIGRAMA DE LA S.G.P. y V. ....	171
ANEXO II AVISO DE ALTA DEL PERSONAL ADMVO. DE LA S.S.P. ....	172
ANEXO III PROYECTO DE ORGANIGRAMA DE LA S.S.P. ....	173
ANEXO IV ABREVIATURAS MAS UTILIZADAS .....	174
BIBLIOGRAFIA .....	175
CODIGOS Y LEYES. CONSULTADOS .....	177

**CAPITULO I**  
**ANTECEDENTES DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL**  
**1.1 PROGRAMAS Y DECRETOS REVOLUCIONARIOS ANTES DE LA**  
**CONSTITUCION DE 1917.**

Del código civil de 1870, el maestro Mario de la Cueva nos menciona que los juristas " procuraron dignificar el trabajo declarando que la prestación de servicio no podía ser equiparada al contrato de arrendamiento, porque el hombre no es ni podrá ser tratado como las cosas " ( 1 ) ; así este código tiene dos capítulos de relaciones laborales del título decimotercero del libro III; el primero se refiere al servicio doméstico en los Arts. del 2551 al 2576 y el segundo regula el servicio por jornal en los Arts. 2577 al 2587. Este código fue redactado por una comisión integrada por: Mariano Yáñez, José Ma. Lafragua, Isidro Montiel y Rafael Dondé.

El maestro Nestor De Buen señala que la " Ley 1a.. Título XXVI, Libro, 70. Nov.Rec. establecía el tiempo que debe trabajar: esto es, desde la salida hasta la puesta del sol. La Comisión no creyó conveniente conservar este precepto, y si dejar a la voluntad de las partes el modo y el tiempo de servicio . . . muchas veces el jornalero, es recibido, por así decirlo así, a prueba, sin determinar tiempo ni obra; y en tal caso es justo, como establece el Art. 2586, que pueda despedirse y ser despedido a voluntad suya o del que lo empleó, sin que pueda exigirse indemnización; lo que deberá entenderse sin perjuicio del pago de los jornales

---

( 1 ) De la Cueva, Mario. Derecho del Trabajo  
Tomo I, Decimatercera Edición. Editorial Porrúa,  
México, 1993. Pág.42.

justamente vencidos " ( 2 ).

En la legislación penal el artículo 925 dice : " se impondrán de ocho a tres meses de arresto y multa de veinticinco a quinientos pesos, o sola una de estas dos penas, a los que formen un tumulto o motín, o empleen de cualquier otro modo la violencia física o moral con el objeto de hacer que suban o bajen los salarios o jornales de los operarios, o de impedir el libre ejercicio de la industria o del trabajo" ( 3 ). Trata de penalizar los delitos de coalición en el mismo año que Francia lo realiza.

Estas leyes en lugar de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores la hicieron más difícil y esto dio pauta a una mayor explotación y represión en el porfirato.

Al triunfar el liberalismo en contra de Maximiliano, el partido liberal se divide en dos grupos : el primero encabezado por el presidente Juárez y como principal exponente don Miguel Lerdo de Tejada ; quienes descaban la capitalización autónoma ; los segundos integrarían el grupo porfirista querían el crecimiento apoyado en la burguesía norteamericana al comenzar el último cuarto del siglo XIX, la situación económica se puede establecer al registrarse en los antecedentes históricos que existían 99 fábricas textiles, cuyo capital, en edificios y maquinaria se valuaba en nueve millones de pesos, con 9,214 telares y 258,458 husos. De éstas 21 se localizaban en Puebla, 10 en Jalisco y 8 en el D. F. y las demás

- 
- ( 2 ) De Buen Lozano, Nestor. Derecho del Trabajo  
Ed. Novena Editorial Porrúa, México, 1994, Pág. 296
- ( 3 ) Ibidem. Pág. 296,297.

estaban distribuidas en todo el territorio nacional.

La industria agrícola elaboraba, principalmente, aceite de oliva, ajonjolí ; linaza, aguardiente de uva y caña. Los molinos producían harina por más de diez millones de pesos anuales.

En el Distrito Federal, lugar de mayor concentración industrial, existían 728 pequeñas o grandes fábricas, en las que laboraban 16,800 personas, de las cuales 7,492 eran hombres, 3,495 mujeres y 5,813 niños.

Los salarios que se pagaban a los trabajadores del campo era de un real diario y ración semanal de dos almudes ( un almud equivalía a 1 litro, 76 centilitros ) de maíz para los peones adultos acomodados. Dándoles además casa y leña gratis, y en el tiempo de siembra de la tierra, las semillas y la yunta, para sembrar por su cuenta de un almud de maíz 1/2 almud de frijol, los que querían agregarlo a su cuenta; lo que significaba un medio de endeudamiento con el hacendado. El salario en Jalisco era de 25 centavos, 18 en Querétaro, y en Yucatán el jornal de 18 a 37, trabajando de 6 de la mañana a 5 de la tarde.

El salario de las minas era de 18 a 37 centavos al día y una jornada menor a la de los campesinos.

El salario de las fábricas era de entre 18 centavos y 75 centavos diarios y tenía una jornada de once horas.

Dentro de los pocos aciertos del régimen porfirista esta la ley sobre accidentes del trabajo que el gobernador José Vicente Villada envió a la legislatura del Estado de México, la cual se dictó el

30 de Abril de 1904, declarando en la misma que en caso de riesgo de trabajo, el patrón debía dar el servicio medico necesario y pagar el salario a la víctima hasta por tres meses;" y se inspira según destaca el maestro Mario de la Cueva, Derecho Mexicano . . , Tomo I, Pág. 95 y ss ), en una ley de Leopoldo II de Bélgica del 24 de Diciembre de 1903 ". ( 4 )

Así también el gobernador de Nuevo León pensó que debería crearse una ley de Accidentes de trabajo que se promulgó el 9 de Noviembre de 1906 y que se inspiró en la ley Francesa de 1898, definiendo el accidente de trabajo, " Como aquel que ocurre a los operarios y empleados en el desempeño de su trabajo o en ocasión de él; y fijó indemnizaciones que llegaban al importe de dos años de salario para los casos de incapacidad permanente total." ( 5 )

Sirviendo de modelo para la ley de accidentes del trabajo de Chihuahua, del 29 de Julio de 1913, y para la ley del trabajo de Coahuila de 1916.

Ambas leyes adoptan la teoría del riesgo profesional, que sustituyó la justa tesis que fundaba la responsabilidad en la culpa estas leyes establecieron la obligación del patrón de indemnizar en los casos de accidentes, enfermedades profesionales y en la inversión de la prueba contemplándose que todo accidente era profesional, mientras no se demostrara lo contrario.

---

( 4 ) Ibidem. Pág. 304.

( 5 ) De la Cueva, Mario. Op. Cit. Pág. 43.

El maestro Nestor de Buen Lozano nos dice que " en el aspecto negativo del régimen de Porfirio Díaz | Y hay qué mencionar ! podríamos empezar por referirnos a la situación de los trabajadores, siguiendo para ello John Kenneth Turner, autor de México Bárbaro, quien describió con mano maestra y, generalmente exponiendo su propia experiencia la amarguísima realidad social del porfirato. ( 6 )

Describe Turner en uno de sus artículos "los peones del campo y los pobres de la ciudad" la siguiente estadística : " Los 750 mil esclavos y los cinco millones de peones no monopolizaban miseria económica de México. Esta se extiende a toda la clase de personas que trabajan. Hay 150 mil trabajadores de minas y funciones que reciben menos dinero por el trabajo de una semana que el minero norteamericano de la misma clase por un día de jornal ; hay 30 mil operarios de fábricas de algodón cuyo salario da un promedio menor de 60 centavos diarios ; hay 250 mil sirvientes domésticos cuyos salarios varían entre \$ 2.00 y \$ 10.00 al mes ; hay 40 mil soldados de línea que reciben menos de \$ 4.00 al mes aparte del insuficiente rancho. Los dos mil policías de la Ciudad de México no perciben más de un \$ 1.00 diario. Para los conductores de tranvías \$ 1.00 es un buen promedio en la capital, donde los jornales son más elevados que en otras partes del país excepto cerca de la frontera norteamericana. ( 7 )

---

( 6 ) De Buen Lozano, Nestor. Op. Cit. Pág. 305.

( 7 ) Ibidem. Pág. 306

La huelga de Cananea ocurrida entre el 31 de Mayo al 3 de junio de 1906, en el mineral de Cananea. Edo. de Sonora, se realizó por parte de los mineros para obtener mejores salarios y suprimir los privilegios que tenían los empleados norteamericanos por parte de la empresa. El comité de huelga presentó a la empresa a instancias de las autoridades el día 1o de Junio de 1906 los siguientes puntos:

" 1. Queda el pueblo obrero declarado en huelga.

2. El pueblo obrero se obliga a trabajar sobre las condiciones siguientes:

I. La destitución del empleo del mayordomo Luis Nivel ( 19 )

II. El mínimo sueldo del obrero, será cinco pesos con ocho horas de trabajo.

III. En todos los trabajos de la Cananea Consolidated Cooper Co., se ocuparán el setenta y cinco por ciento de Mexicanos y veinticinco por ciento de extranjeros,

Teniendo los primeros las mismas actividades que los segundos.

IV. Poner hombres al cuidado de las jaulas, que tengan nobles sentimientos para evitar toda clase de fricción.

V. Todo Mexicano, en los trabajos de esta negociación, tendrán, derecho a ascenso según se lo permitan sus aptitudes.

Desde el punto de vista de la empresa, las notas particulares de este conflicto, se resumen destacando los siguientes aspectos:

a ) La provocación, ante la manifestación obrera, que ocurrió a cargo de los hermanos

Metcall, obedeciendo órdenes del presidente de la compañía, el coronel William C. Green, con el objeto de justificar la represión. Esta jugada costó heridas a varios mineros y la vida de uno de ellos y de los propios hermanos Metcall, aún cuándo se menciona que en el incendio de la maderería murieron otros tres trabajadores ( González Ramírez, Tomo I, Pág. 67 ).

b ) La agresión directa de la empresa, a ciencia y paciencia de la autoridad, que se produce al dirigirse a la manifestación obrera hacia el palacio municipal . ( 1o. de Junio ). ocasionando muertos y heridos.

c ) La intervención de fuerzas armadas extranjeras, Los rangers ( soldados de las fuerzas rurales de Arizona ), que al mando del Coronel Rynning son traídos al lugar de los hechos por el propio gobernador del estado, Rafael Izábal, quien prácticamente actuó como un subordinado de William C. Green. ( 2 de Junio ).

d ) La intervención de soldados del ejército mexicano al mando del coronel Kosterfiaky, por órdenes del general Luis Torres, jefe de la zona militar, en sustitución de los rangers, los que se hacen cargo de la represión final contra los obreros ( 2 de Junio ).

e ) El encarcelamiento, en la tenebrosa fortaleza de San Juan de Ulúa, en el puerto de Veracruz, de los principales dirigentes de los trabajadores ". ( 8 )

Este movimiento dió contenido real a las leyes del trabajo al consagrar la duración de ocho horas diarias de trabajo, una proporción del 90% de mexicanos que laboren en una empresa.

---

( 8 ) Ibidem Pags. 308,309.



El maestro Mario De la Cueva nos comenta que " en el mes de noviembre de 1906 se iniciaron las escaramuzas en la industria textil: los empresarios de Puebla impusieron un reglamento de fábrica que destruía la libertad y dignidad de los hombres; los trabajadores se declararon en huelga. Pero los empresarios poblanos convencieron a todos los dueños de las fábricas para que decreten un paro general: acudieron entonces los obreros al Presidente de la República, general Díaz. Para que arbitrara el conflicto; este gobierno tuvo su última oportunidad histórica. Pero no supo aprovecharla y selló su destino: su caída era cuestión de tiempo. ( 9 )

El gobierno de Porfirio Díaz dio el triunfo a los empresarios consiguiendo únicamente los obreros la Prohibición del trabajo de los menores de siete años.

La huelga de Río Blanco, del día 7 de enero de 1907, en Orizaba en el estado de Veracruz en donde hubieron muchos muertos y heridos por parte de los trabajadores.

El maestro Nestor De Buen Lozano, nos menciona que " la cronología de los sucesos corresponde a los hechos siguientes:

a) Fundación de el gran círculo de obreros libres de Río Blanco, con la intervención principal del magonista José Neira.

---

( 9 ) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I, Decimatercera Ed. Editorial, Porrúa, México. 1993. Pág.42.

b ) Como consecuencia de diversos sucesos, se llevo a cabo la disolución provisional del Gran Circulo de Obreros Libres y reorganización, en el año de 1906, bajo la dirección de dirección de José Morales, típico dirigente mediatizado.

c ) Constitución, en el mes de Septiembre de 1906, por los propietarios de las fábricas de hilados y tejidos de Puebla y Tlaxcala del " Centro Industrial Mexicano ", como organismo de defensa patronal, al que después se adhieren los dueños de las demás fábricas.

d ) Preparación de un reglamento patronal, con cláusulas verdaderamente espeluznantes ( prohibición a los obreros de recibir visitas en sus casas, de leer periódicos o leer libros, previa censura y autorización de los administradores de las fábricas ; aceptación de descuentos en el salario ; pago del material estropeado y horario de las 6 de la mañana a las 8 de la noche, con tres cuartos de hora de interrupción para tomar alimentos ), que es rechazado por los obreros textiles de toda la zona de Puebla y Tlaxcala.

e ) Declaración de una huelga general al fracasar las tentativas conciliatorias el día 4 de Diciembre de 1906, en 30 fábricas de la misma zona.

f ) Sometimiento del conflicto al arbitraje del Presidente de la República, general Porfirio Díaz.

g ) Paro patronal, sugerido por el Ministro de Hacienda José Yvez Limantur, para contrarrestar la solidaridad de los trabajadores textiles del país con sus compañeros de Puebla y Tlaxcala. En este paro queda incluida la fábrica de Río Blanco y afecta a más de cincuenta mil

trabajadores.

h ) Laudo de Porfirio Díaz de 4 de Enero de 1907, que es entregado por éste a los obreros, por conducto de sus representantes entre los que se incluía como observador a José Morales, Presidente del " Gran Círculo de Obreros Libres de Río Blanco " y cuyo laudo favorece totalmente al interés patronal. En él se ordena regresar al trabajo el día 7 de Enero de 1907.

i ) Rechazo del laudo por parte de los obreros. Los de Río Blanco se reúnen en Orizaba, en el Teatro " Gorostiza ", donde son informados por José Morales. El acto concluye en un mitin de repudio a José Morales y con gritos en contra de la dictadura.

j ) Negativa de los obreros de Río Blanco, para volver a su trabajo en la mañana del 7 de Enero. Mitin en frente de la puerta de la fábrica. Después, el ataque al almacén de Victor Garcín, que fungía como tienda de raya, su incendio y la marcha sobre Nogaies y Santa Rosa donde son quemadas las tiendas de raya, también propiedad de Garcín, muchas casas de los mismos trabajadores y la casa de José Morales.

k ) La represión bestial a cargo del ejército". ( 10 )

El programa del Partido Liberal fue publicado en San Luis Missouri, Estados Unidos de Norteamérica, el día primero de julio de 1906, este documento analiza la situación del país y las

---

( 10 ) De Buen Lozano, Nestor. Op. Cit. Pág. 309,310 y 311

condiciones de las clases campesina y obrera, y propone reformas trascendentales en los problemas políticos, agrario y del trabajo, constituyendo la base ideológica de la revolución mexicana y el fundamento del Art 123 Const. " Este programa, por lo que hace al capítulo " Capital y Trabajo", se desarrolla en los siguientes puntos.

" 21. Establecer un máximo de ocho horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente: \$ 1.00 para la generalidad del país, en que el promedio de los salarios es inferior al citado, y demás de un peso para aquellas regiones en que la vida es más cara y en las que este salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador ".

" 22. Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio ".

" 23. Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patrones no burlen la aplicación del tiempo máximo y salario mínimo ".

" 24. Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de 14 años ".

" 25. Obligar a los dueños de minas, fabricas, talleres, etc., a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios ".

" 26. Obligar a los patrones o propietarios rurales, a dar alojamiento higiénicos a los trabajadores, cuando la naturaleza del trabajo de éstos exiga que reciban albergue de dichos patrones o propietarios ".

" 27. Obligar a los patrones a pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo ".

" 28. Declarar nulas las deudas actuales de los jornaleros de campo para con los amos ".

" 29. Adoptar medidas para que los dueños de tierra no abusen de los medieros ".

" 30. Obligar a los arrendadores de campos y casas, que indemnicen a los arrendatarios de sus propiedades por las mejoras necesarias que dejen ellas ".

" 31. Prohibir a los patronos bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier otro modo que no sea con dinero en efectivo; prohibir y castigar que se impongan multas a los trabajadores o se les hagan descuentos de su jornal o se retarde el pago de la raya por más de una semana o se niegue al que se separe del trabajo el pago inmediato de lo que tiene ganado y suprimir las tiendas de raya ".

" 32. Obligar a todas las empresas o negociaciones a no ocupar entre sus trabajadores y empleados, sino una minoría de extranjeros. No permitir en ningún caso que los trabajos de la misma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero en el mismo establecimiento, o que, a los mexicanos se les pague en otra forma que a los extranjeros ".

" 33. Hacer obligatorio el descanso dominical " ( 11 ).

En el año de 1910, la inquietud social y política llegó a su climax, motivada por la opresión política de la dictadura del porfirato.

En ese mismo año, Don Francisco I. Madero participa en la campaña presidencial al

---

( 11 ) De Buen Lozano, Nestor. Ibidem. Pag. 311 y 312

amparo de los principios SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION. Y escapando de ser apresado en la ciudad San Luis Potosí, lanza su " Plan de San Luis " el 5 de octubre de 1910 y en cuyo Art. 7º, señala el día 20 de noviembre para que los mexicanos tomaran las armas contra el gobierno de Don Porfirio Diaz. Estallando el 20 de noviembre de 1910.

Al triunfar la revolución se hicieron las elecciones democraticas, siendo electo Presidente de la República el Señor Madero, expidiendose a iniciativa suya el decreto del Congreso de la Unión de 13 de diciembre de 1911, que crea la oficina del trabajo de la Secretaria de Fomento, Colonización e industria, interviniendo esta oficina en la solución de los conflictos entre el capital y el trabajo

También auspició la formulación del contrato y tarifas de la industria textil en 1912 y resolvió más de 60 huelgas, en favor de los obreros .

El día 22 de febrero de 1913 en los muros de la penitenciera de Lecumberri asesinan al Señor Madero junto con Don José Ma. Pino Suárez por órdenes del usurpador Victoriano Huerta, continuando con el asesinato del Senador por Chiapas Dr. Belizario Domínguez, la detención de la mayor parte de Diputados y la disolución de ambas Cámaras.

El maestro Nestor De Buen Lozano, no comenta que " Paradójicamente bajo el gobierno de Huerta, el 1º de mayo de 1913, se conmemora por primera vez en México, la manifestación obrera y ceremonia auspiciada por la ya entonces denominada " Casa del Obrero Mundial ", la muerte de los mártires de Chicago." Claro está que no tardó el usurpador en clausurar la

Casa del Obrero Mundial, el día 27 de mayo de 1914, y en aprehender a varios de sus dirigentes". ( 12 )

El plan de Guadalupe se da como resultado de la muerte del Presidente de la República Don Francisco I. Madero. Don Venustiano Carranza, Gobernador del Estado de Coahuila encabeza la revolución constitucionalista en contra del usurpador Victoriano Huerta y el 26 de marzo de 1913, en la hacienda de Guadalupe, Coahuila, fue firmado el plan de Guadalupe que dice:

" 1° Se desconoce al General Victoriano Huerta como Presidente de la Republica ".

" 2° Se desconoce también a los poderes Legislativo y Judicial de la Federación " .

" 3° Se desconoce a los gobernadores de los Estados que aún reconozcan a los Poderes Federales que forman la actual Administración, treinta días después de la publicación del Plan ".

" 4° Para la organización del ejercito encargado de hacer cumplir nuestro propósito, nombramos como primer jefe del ejercito que se denominará " Constitucionalista " al ciudadano Venustiano Carranza gobernador del Estado de Coahuila " .

" 5° Al ocupar el ejercito constitucionalista la Ciudad de México, se encargará interinamente del Poder Ejecutivo, el ciudadano Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército, o quien lo hubiese sustituido en el mando " .

" 6° El Presidente interino de la República convocará a elecciones federales tan luego como se haya consolidado la paz, entregando el poder al ciudadano que hubiese sido electo " .

" 7º El ciudadano que funja como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista en los Estados cuyos gobiernos hubieran reconocido al de Huerta, asumirá el cargo de gobernador provisional y convocará a elecciones locales después de que hayan tomado posesión de su cargo los ciudadanos que hubieran sido electos para desempeñar los altos poderes de la Federación, como lo previene la base anterior " ( 13 ).

Este Plan es exclusivamente político, pero el anuncio de revolución política en revolución social se realiza al pronunciar un discurso Don Venustiano Carranza, en la sesión especial que celebró el ayuntamiento de Hermosillo del Estado de Sonora, en su honor el 24 de septiembre de 1913. Destacándose el siguiente párrafo:

" El Plan de Guadalupe es un llamado patriótico a todas las clases sociales, sin ofertas y sin demandas al mejor postor. Pero sepa el pueblo de México que, terminada la lucha armada a que convoca el Plan de Guadalupe, tendrá que principiar formidable y majestuosa la lucha social, la lucha de clases queramos o no queramos nosotros mismos y opónganse las fuerzas que se opongan a las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas; ya que no es sólo repartir las tierras y las riquezas nacionales, no es el sufragio efectivo, no es abrir más escuelas, no es igualar, y repetir las riquezas nacionales; es algo más grande y más sagrado; es establecer la justicia, es buscar la igualdad, es la desaparición de los poderosos, para establecer el equilibrio de la conciencia nacional " ( 14 )

---

( 13 ) Trueba Urbina, Alberto. Derecho Social Mexicano.  
Editorial Porrúa, México, 1993. Pág. 113 y 114

( 14 ) Ibidem Pág. 116



Don Venustiano Carranza decretó reformas y adiciones al Plan de Guadalupe el 12 de diciembre de 1914, en el puerto de Veracruz, anunciando la expedición de leyes y disposiciones en favor de obreros y campesinos; mencionandose los siguientes:

" Artículo 1o. Subsiste el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913, hasta el triunfo completo de la revolución, por consiguiente, el ciudadano Venustiano Carranza continuará en su carácter de Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista, y como encargado del Poder Ejecutivo de la Nación hasta que, vencido el enemigo, quede restablecida la paz.

" Artículo 2o. El Primer Jefe de la Revolución y encargado del Poder Ejecutivo, expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispensables para restablecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí; leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz; legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y, en general, de las clases proletarias; establecimiento de la libertad municipal como institución constitucional; base para un nuevo sistema de organización del ejército; reformas de los sistemas electorales para obtener la efectividad del sufragio; organización del Poder Judicial Independiente, tanto en la Federación como en los Estados;

revisión de las leyes relativas al matrimonio y al estado civil de las personas; disposiciones que garanticen el estricto cumplimiento de las Leyes de Reforma; revisión de los Códigos Civil Penal y de Comercio; reformas del Procedimiento Judicial, con el propósito de hacer expedita y efectiva la administración de justicia; revisión de las leyes relativas a la explotación de minas, petróleo, aguas, bosques y demás recursos naturales del país, para destruir los monopolios creados por el antiguo régimen y evitar que se formen otros en lo futuro; reformas políticas que garanticen la verdadera aplicación de la Constitución de la República y, en general, todas las demás leyes que se estimen necesarias para asegurar a todos los habitantes del país la efectividad y el pleno goce de sus derechos, la igualdad ante la ley.

" Artículo 3o. Para poder continuar con la lucha y para poder llevar a cabo la obra de reformas a que se refiere el artículo anterior, el Jefe de la Revolución queda expresamente autorizado a convocar y organizar el Ejército Constitucionalista y dirigir las operaciones de la campaña; para nombrar a los gobernadores y comandantes militares de los Estados y removerlos libremente; para hacer las expropiaciones por causa de utilidad pública, que sean necesarias para el reparto de tierras, fundación de pueblos, además servicios públicos; para contratar empréstitos y expedir obligaciones del Tesoro Nacional, como indicación de los bienes con que han de garantizarse; para nombrar y remover libremente los empleados federales de la administración civil y de los Estados, fijar las atribuciones de cada uno de ellos; para hacer, directamente o por medio de los jefes que al efecto autorice, las requisiciones de

tierras, edificios, armas, caballos, vehículos, provisiones además elementos de guerra , y para establecer condecoraciones decretar recompensas por servicios prestados a la revolución.

" Artículo 4o. Al triunfo de la revolución, reinstalada la Suprema Jefatura en la ciudad de México y después de efectuarse las elecciones del Ayuntamiento en la mayoría de los Estados de la República, el primer jefe de la Revolución, como encargado del Poder Ejecutivo, convocará a elecciones para el Congreso de la Unión, fijando en la convocatoria las fechas y los términos en que dichas elecciones habrán de celebrarse.

" Artículo 5o. Instalado el Congreso de la Unión, el primer Jefe de la Revolución dará cuenta ante él del uso que haya hecho de las facultades de que por el presente se haya investido, y especialmente le someterá las reformas expedidas y puestas en vigor durante la lucha, con el fin de que el Congreso las ratifique, enmiende o complete, y para que eleve a preceptos Constitucionales aquellas que deban tener dicho carácter, antes de que establezcan el orden constitucional.

" Artículo 6o. El Congreso de la Unión expedirá las convocatorias correspondientes para la elección del Presidente de la República, y una vez efectuada ésta, el Primer Jefe de la Nación entregará al Poder Ejecutivo de la Nación.

" Artículo 7o. En caso de falta absoluta del actual Jefe de la Revolución y mientras los generales y gobernadores procedan a elegir al que debe sustituirlo, desempeñara transitoriamente la Primera Jefatura el Jefe de Cuerpo de Ejército del lugar donde

se encuentre el gobierno revolucionario al ocurrir la falta del primer Jefe. "

La casa del obrero realiza un pacto con la revolución constitucionalista elaborando el presente documento :

" 1o. El gobierno constitucionalista reitera su resolución, expresada por decreto de 12 de diciembre del año próximo pasado, de mejorar, por medio de leyes apropiadas, la condición de los trabajadores, expidiendo durante la lucha todas las leyes que sean necesarias para cumplir aquella resolución.

" 2o. Los obreros de la Casa del Obrero Mundial, con el fin de acelerar el triunfo de la revolución constitucionalista e intensificar sus ideales en lo que afecta a las reformas sociales, evitando en lo posible el derramamiento innecesario de sangre, hacen constar la resolución que han tomado de colaborar, de una manera efectiva y práctica, ya para combatir a la reacción.

" 3o. Para llevar a cabo las disposiciones contenidas en las dos cláusulas anteriores, el gobierno constitucionalista atenderá, con la solicitud que hasta hoy ha templado, las justas reclamaciones de los obreros en los conflictos que puedan suscitarse entre ellos y los patronos, como consecuencia del contrato de trabajo.

" 4o. En las poblaciones ocupadas por el Ejército Constitucionalista, y a fin de que éste quede expedito para atender las necesidades de la campaña, los obreros se organizarán de acuerdo con el comandante militar de cada plaza, para el resguardo de la misma y la

conservación del orden.

" En caso de desocupación de poblaciones, el gobierno constitucionalista, por medio del comandante militar respectivo, avisará a los obreros su resolución, proporcionándoles toda clase de facilidades para que se concentren en los lugares ocupados por las fuerzas constitucionalistas.

" El gobierno constitucionalista, en los casos de reconcentración, auxiliará a los obreros, ya sea como remuneración de los trabajos que ejecuten, ya a título de ayuda solidaria, mientras no se les proporcione trabajo, con objeto de que puedan atender las principales necesidades de subsistencia.

" 5o. Los obreros de la Casa del Obrero Mundial formarán listas en cada una de las poblaciones en que se encuentren organizados, y desde luego en la ciudad de México, incluyendo en ellas los nombres de todos los compañeros que protesten cumplir con lo que dispone la cláusula segunda. Las listas serán enviadas, inmediatamente que estén incluidas a la Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista, a fin de que ésta tenga conocimiento del número de obreros que estén dispuestos a tomar las armas.

" 6o. Los obreros de la Casa del Obrero Mundial harán una propaganda activa para ganar la simpatía de todos los obreros de la República y del obrero mundial hacia la revolución constitucionalista, demostrando a todos los trabajadores mexicanos las ventajas de unirse a la revolución, ya que ésta hará efectivo, para las clases trabajadoras el mejoramiento que

persiguen por medio de sus agrupaciones.

" 7o Los obreros establecerán centros y comités revolucionarios en todos los lugares que juzguen conveniente hacerlo. Los comités, además de la labor de propaganda velarán por la organización de las agrupaciones obreras y por su colaboración en favor de la causa constitucionalista.

" 8o. Los obreros que tomen las armas en el Ejército Constitucionalista y las obreras que presten servicios de atención o curación de heridos, y otros semejantes llevarán una sola denominación, ya sea que estén organizados en compañías, batallones, brigadas o divisiones. Todos tendrán la denominación de " rojos " ( 15 ).

La Ley Agraria del 6 de enero de 1915. Fué expedida por don Venustiano Carranza como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la República Mexicana y el Jefe de la revolución contemplando los siguientes artículos :

" Artículo 1o. Se declaran nulas:

1o. Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades hechas por jefes políticos, gobernadores de los Estados o cualquiera otra autoridad local, en contravención a lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas ;

---

( 15 ) Ibidem. Pág. 121,122,123,124,125.

2o. Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes hechas por la Secretaría de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día 1o. de diciembre de 1876 hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquier otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y

3o. Todas las diligencias de apeo o deslinde practicadas durante el periodo de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con las cuales se hayan invadido y ocupado, ilegalmente, tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquiera otra clase pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades.

Artículo 2o. La división o reparto que se hubiere hecho legítimamente entre los vecinos de un pueblo, ranchería, congregación o comunidad, y en la que haya habido algún vicio, solamente podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las dos terceras partes de aquellos vecinos o de sus causahabientes.

Artículo 3o. Los pueblos que, necesiéndolos, carezcan de ejidos o que no pudieran lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, podrán obtener que se les dote del terreno suficiente para reconstruirlos conforme a las necesidades de su población, expropiándose por cuenta del gobierno nacional el terreno indispensable para ese efecto, del que se encuentre

inmediatamente colindante con los pueblos interesados.

Artículo 4o. Para los efectos de esta ley y demás leyes agrarias que se expidieren, de acuerdo con el programa político de la revolución, se crearán :

I. Una Comisión Nacional Agraria, compuesta de nueve personas y que, presidida por el Secretario de Fomento, tendrá las funciones que esta ley y las sucesivas le señalen.

II. Una Comisión local Agraria, compuesta de cinco personas, por cada Estado o Territorio de la República, y con las atribuciones que la ley determinen.

III. Los Comités particulares Ejecutivos dependerán en cada Estado de la Comisión Local Agraria respectiva, la que a su vez estará subordinada a la Comisión Nacional Agraria.

Artículo 6o. Las solicitudes de restitución de tierras pertenecientes a los pueblos, que hubieren sido invadidas u ocupadas ilegítimamente y a que se refiere el artículo 1o. de la ley, se presentarán en los Estados directamente ante los gobernadores y en los Territorios y Distrito Federal, ante las autoridades políticas superiores. Pero en los casos en la que la falta de comunicaciones o el Estado de Guerra dificultare la acción de los gobiernos locales, las solicitudes podrán también presentarse ante los jefes militares que estén autorizados especialmente para el efecto por el encargado del Poder Ejecutivo. a estas solicitudes se adjuntarán los documentos en que se funden.

También se presentarán ante las mismas autoridades las solicitudes sobre concesión de tierras, para dotar de ejidos a los pueblos que carecieren de ellos, o que no tengan títulos



bastantes para justificar sus derechos de reivindicaciones.

Artículo 7o. La autoridad respectiva, en vista de las solicitudes presentadas oír el parecer de la Comisión Local Agraria sobre la justicia de las reivindicaciones y sobre la conveniencia necesidad y extensión de las concesiones de tierras para adoptar los ejidos y resolverá si procede o no la restitución o concesión que se solicita. En caso afirmativo, pasará al Comité Particular Ejecutivo que corresponda a fin de que, identificando los terrenos, deslindándolos y midiéndolos, proceda a ser entrega provisional de ellos a los interesados.

Artículo 8o. Las resoluciones de los gobernadores o jefes militares tendrán el carácter de provisionales, pero serán ejecutados en seguida por el Comité Particular Ejecutivo, y el expediente, con todos sus documentos y demás datos que estimaren necesarios se remitirá después a la Comisión Local Agraria, la que, a su vez, lo elevará con un informe a la Comisión Nacional Agraria.

Artículo 9o. La Comisión Nacional Agraria dictaminará sobre la aprobación, rectificación o modificación de las resoluciones elevadas a su conocimiento, y en vista del dictamen que rinda el encargado del Poder Ejecutivo de la Nación sancionará las reivindicaciones o dotaciones efectivas, expidiendo los títulos respectivos.

Artículo 10o. Los interesados que se creyerán perjudicados con la resolución del encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, podrán ocurrir ante los tribunales a deducir sus derechos, dentro del término de un año, a contar desde la fecha de dichas resoluciones, pues

pasado ese término, ninguna reclamación será admitida.

En los casos en que se reclame contra reivindicaciones y en que el interesado obtenga resolución judicial declarando que no procedía la restitución hecha a un pueblo, la sentencia solo dará derecho a obtener del gobierno de la nación la indemnización correspondiente.

En el mismo término de un año podrán ocurrir los propietarios de terrenos expropiados, reclamando las indemnizaciones que deban pagárseles.

Artículo 11o. Una ley reglamentaria determinará la condición en que han de quedar los terrenos que se devuelvan o se adjudiquen a los pueblos, y la manera y ocasión de dividirlos entre los vecinos, quienes entre tanto, los disfrutarán en común.

Artículo 12o. Los Gobernadores de los Estados o en su caso los jefes militares de cada región autorizadas por el Poder Ejecutivo de la República, nombrarán desde luego Comisión Local Agraria y los Comités Particulares Ejecutivos. ( 16 )

La legislación social preconstitucional se da a partir del 13 de agosto de 1914, cuando se derrota a las fuerzas del general Victoriano Huerta con la firma de los tratados de Teotoyucan haciendose cargo de la ciudad de México el ejército constitucionalista. Comenzando esta el 23 de agosto del mismo año, Alberto Fuentes D., gobernador y comandante militar del estado de Aguascalientes, establece descanso semanal y la jornada de ocho horas. Así mismo en San Luis Potosí el gobernador y comandante militar Eulalio Gutiérrez mediante decreto del 15 de

---

( 16 ) Ibidem Pág. 130, 131, 132 y 133.

septiembre establece el salario mínimo para el Estado ( \$ 0.75 ) diarios, la jornada máxima de nueve horas, el salario mínimo de las minas ( \$ 1.25 ), el pago del salario en efectivo ; prohíbe las tiendas de raya ; declara inembargables los salarios ; se crea el departamento del trabajo y determina la irrenunciabilidad de los beneficios concebidos por la ley.

El 19 de septiembre el gobernador militar de Tabasco Luis F. Domínguez, a instancias del general J. D. Ramírez Garrido Domínguez, promulga un decreto laboral ( más agrario que laboral ) mediante el cual queda abolida la esclavitud "de hecho" que había en ese estado, se instituye el salario mínimo y la jornada de ocho horas para los peones del campo.

En el estado de Jalisco la Ley de Manuel M. Dieguez del 2 de septiembre de 1914, establece el descanso dominical, la jornada de nueve horas, las vacaciones de ocho días anuales ; consigna aquí también para los que trabajen en días de descanso y vacaciones y concede la denuncia pública por violaciones a la ley . Posteriormente la ley del trabajo de Manuel Aguirre Berlanga del 7 de octubre de 1914 instituye el jornal mínimo y protección al salario, prescripción de deudas de trabajadores del campo e inembargabilidad del salario, y el 28 de diciembre de 1915 mediante decreto crea las Juntas Municipales, Mineras, Agrícolas e Industriales, para resolver las cuestiones entre propietarios y obreros.

En el estado de Veracruz, el coronel Manuel Pérez Romero gobernador del estado decreta el 4 de octubre el descanso semanal. Asimismo el 19 de octubre de 1914 Cándido Aguilar, promulga la Ley del Trabajo en cuyas disposiciones están: La jornada de nueve

horas interrumpidas para tomar alimentos, el descanso semanal en domingos y días festivos y el salario mínimo ( \$ 1.00 ) que podía pagarse por día, semana, o mes, asistencia médica en caso de enfermedad, siempre que no fuera derivada de conducta viciosa; asistencia médica, medicinas, alimentos y salario para quién sufriese un accidente de trabajo, obligación de los patrones de crear escuelas primarias laicas, cuando no existiesen a más de dos kilómetros de las casas de los obreros. También los tribunales de trabajo denominados " Juntas de Administración Civil ", así como de los inspectores de trabajo, también fue previsto.

La Ley de Agustín Millán, promulgada el 6 de octubre de 1915, al ocupar provisionalmente la gubernatura del Estado, según nos dice el maestro Mario de la Cueva es la primera en regular las asociaciones profesionales.

La legislación en el Distrito Federal, se da con el decreto del 17 de octubre de 1913, por el cuál se anexo a la Secretaría de Gobernación el Departamento del Trabajo, lo que aunado a la reforma de la fracción X, del art. 72 Constitucional, que le da al Congreso facultades para legislar en materia de trabajo. Formulándose con ese motivo un proyecto de ley sobre contrato de trabajo, participando el ministro de Gobernación, Licenciado Rafael Zubarán Capmany y los licenciados Santiago Martínez Alonía y Julio Zapata. En este documento se reglamentó el contrato colectivo y a la asociación profesional sin hacer referencia al derecho de huelga.

En el Estado de Yucatán, el 11 de septiembre de 1914, Eleuterio Avila, gobernador y

comandante militar, decretó la liberación del jornalero indígena, así como la abolición de las cartas-cuentas en el servicio rural, las cuales fueron canceladas, y creó una sección de inmigración y trabajo para prevenir y solucionar las diferencias que surgieran en las relaciones entre el capital y el trabajo.

El general Salvador Alvarado, promulgó dos leyes para el estado de Yucatán, siendo la primera del 14 de mayo de 1915, que creó el Consejo de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje. La segunda, del 11 de diciembre del mismo año, es la Ley del Trabajo; las Leyes Agrarias, de Hacienda, del Catastro, del Municipio Libre y del Trabajo, siendo conocidas como "Las Cinco Hermanas", por tratar de contribuir a la transformación del régimen económico.

Este estado de Yucatán fue la cuna del socialismo en donde se han manifestado las tesis más progresistas.

La ley del trabajo de Yucatán menciona lo siguiente:

" a ) El establecimiento de las Juntas de Conciliación, del Tribunal de Arbitraje y del Departamento del Trabajo, constituyendo, las dos primeras, un poder independiente con facultades legislativas a través de los procesos conciliatorios y ejecutivos. Tanto las Juntas como el Tribunal se constituían en forma tripartita y se procuraba que el Estado interviniera lo menos posible.

b ) El reconocimiento de las asociaciones profesionales, básicamente sobre la base de un

sindicalismo industrial de carácter regional, con registro ante las Juntas de Conciliación.

c ) La reglamentación de los " convenios industriales ", expresión tomada de la legislación de Nueva Zelanda, que sirvió de modelo a la yucateca, y que constituían, no un " contrato normativo ", sino un contrato de ejecución.

d ) El rechazo de la huelga, salvo en situaciones de excepción, como instrumento de lucha, ya que se consideraba mejor solución el arbitraje forzoso.

e ) La regulación, en términos más o menos parecidos a los de otras leyes, incluyendo el proyecto Zubarán, de las relaciones individuales de trabajo, de los negocios profesionales y de la previsión social." ( 17 )

La legislación laboral del Estado de Coahuila fue promulgada el 27 de octubre de 1916, por el gobernador Espinoza Mireles reproduciendo integralmente el proyecto Zubarán según afirma el maestro Mario de la Cueva ( T. I. P. 116 ), agregandosele 3 capitulos sobre participación en los beneficios, Conciliación y Arbitraje y el capitulo de accidentes de trabajo tomado de la Ley sobre Accidentes de Trabajo de Bernardo Reyes.

---

( 17 ) De Buen Lozano, Nestor. Op. Cit. Pág. 321.322.

LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917  
EN LA CREACION DEL ARTICULO 123.

En la 40a. sesión ordinaria celebrada en el teatro Iturbide por el Congreso Constituyente; la tarde del sábado 13 de enero de 1917, estando en la presidencia el C. Rojas Luis Manuel; se dió lectura al proyecto de bases sobre legislación del trabajo.

Las referidas bases dicen así:

"Los que suscribimos, diputados al Congreso Constituyente, tenemos el honor de presentar a la consideración de él, un proyecto de reforma al Art. 5o. de la Carta Magna de 1857 y unas bases constitucionales para normar la legislación del trabajo de carácter económico en la republica.

"Nuestro proyecto ha sido estudiado detenidamente, siguiendo un plan trazado por el C. Diputado Ing. Pastor Rouaix, en unión del general y licenciado José I. Lugo, jefe de la Dirección de Fomento Colonización e Industria.

Creemos por demás encarecer a la sabiduría de este Congreso Constituyente la alta importancia de plantear en nuestra legislación los problemas relacionados con el contrato de trabajo, toda vez que una de las aspiraciones mas legítimas de la revolución constitucionalista ha sido la de dar satisfacción cumplida a las urgentes necesidades de las clases trabajadoras del país fijando con precisión los derechos que le corresponden en sus relaciones contractuales contra el capital, a fin de armonizar, en cuanto es posible, los encontrados intereses de este y del

trabajo, por la arbitraria distribución de los beneficios obtenidos en la producción, dada la desventajosa situación en que han estado colocados los trabajadores manuales de todos los ramos de la industria, el comercio, la minería y la agricultura.

" Por otra parte, las enseñanzas provechosas que nos han dado los países extraños, acerca de las favorables condiciones en que se desarrolla su prosperidad económica, debido a las reformas sociales implantadas con prudencia y acierto, bastan a justificar la iniciativa a que nos venimos refiriendo para que sea llevada a feliz efecto en esta ocasión y se llene el vacío existente en nuestros códigos, definiendo exactamente la naturaleza del contrato de trabajo, para mantener el equilibrio deseado en las relaciones jurídicas de los trabajadores y patronos subordinadas a los intereses morales de la humanidad en general y de nuestra nacionalidad en particular, que demandan la conservación de la especie y el mejoramiento de su cultura en condiciones de bienestar y de seguridad apetecibles.

" En consecuencia, es incuestionable el derecho del Estado a intervenir como fuerza reguladora en el funcionamiento del trabajo del hombre, cuando es objeto de contrato, ora fijando la duración mixta que debe tener como límite, ora señalando la retribución máxima que ha de responderle, ya sea por unidad de tiempo o en proporción de la cantidad o calidad de la obra realizada, tanto que para que en el ejercicio del derecho de libertad de contratar no se exceda con perjuicios de su salud y agotamiento de sus energías, estipulando una jornada superior a la debida, como que para que tampoco se vea obligado por la miseria a aceptar un



jornal exiguo que no sea bastante a satisfacer sus necesidades normales y las de su familia, sin parar mientes en que los beneficios de la producción realizada con su esfuerzo material permiten, en la generalidad de los negocios hacer una remuneración liberal y justa a los trabajadores.

" En los últimos tiempos ha evolucionado notablemente el contrato de trabajo, en relación con el progreso de las instituciones que tienden a borrar las odiosas desigualdades entre las castas de la humana especie tan marcadamente señaladas en la antigüedad con los regímenes de la esclavitud y de la nobleza. En el contrato de trabajo, considerado hasta hace pocos días como una de las modalidades del contrato de arrendamiento en el que se entendía por cosa de trabajo humano, era natural que se considerase al trabajador una verdadera condición de siervo, ya que el trabajo no puede separarse del que lo ejecuta, y sólo en fuerza de la costumbre, siempre difícil de desarraigar en un pueblo flagelado por las tiranías de las clases privilegiadas, se han mantenido hasta hoy comúnmente esas ignominiosas relaciones entre (amos y peones o criados), que avergüenzan a los pueblos cultos y ofenden a la dignidad de la sociedad.

" Reconocer, pues el derecho de igualdad entre el que da y el que recibe el trabajo, es una necesidad de la justicia y se impone no sólo el aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo, como las de salubridad de locales, preservación moral, descanso hebdomadario (samanal) salario justo y garantía para los riesgos que amenazen al obrero en el ejercicio de su empleo, sin

fomentar la organización de establecimientos de beneficencia e instituciones de previsión social para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños abandonados y auxiliar a ese gran ejército de reserva de trabajadores parados involuntariamente, que constituyen un peligro inminente para la tranquilidad pública.

" Sabido es como se arreglaban las desavenencias surgidas entre los patronos y los trabajadores del país : se imponían en todo caso la omnimoda voluntad de los capitalistas, por el incondicional apoyo que les brindaba el Poder Público; se despreciaban en aservo cuando se atrevían a emplear medios colectivos para disputar un modesto beneficio a los opulentos burgueses. Los códigos poco hablan de la prestación de servicios y, consecuentes con los principios seculares que los inspiraron, se desentienden de la manifiesta inferioridad del trabajador respecto del principal al celebrar los contratos correspondientes. Hoy es preciso legislar, sobre esta materia y cuidar de que la Ley sea observada y que las controversias sean resueltas por organismos adecuados, para que no sean interminables y honerosas las diligencias; la Conciliación y el arbitraje satisfacen mejor que la intervención judicial, esta necesidad desde todos los puntos de vista que se considere este problema.

" La facultad de asociarse está reconocida como un derecho natural del hombre, y en caso alguno es más necesaria la unión que entre los individuos dedicados a trabajar para otro por un salario, a efecto de uniformar las condiciones en que se ha de prestar el servicio y alcanzar una retribución más equitativa. Uno de los medios eficaces para obtener el

mejoramiento apetecible por los trabajadores cuando los patronos no acceden a sus demandas. es el de cesar en el trabajo colectivamente ( huelga ) y todos los países civilizados reconocen este derecho a los asalariados cuando lo ejerciten sin violencia.

" En nuestro proyecto va incluida una novedad que puede sorprender a los que desconocen las circunstancias que concurren en los centros de trabajo de la república. donde ha habido invariablemente la funesta tienda de raya, trampa inexorable en la que eran cogidos los trabajadores, perdiendo no solo el fruto que les pertenecía por el sudor de su frente, sino hasta su libertad y sus derechos políticos y civiles y encadenado por una delincuente y abominable práctica seguida en las administraciones patronales, a sus infelices descendientes, con las enormes deudas que pesaban sobre aquellos y que aumentaban en razón directa del tiempo o duración de la servidumbre.

La justicia exige que no sean reconocidos semejantes créditos provenientes de suministros de mercancías de mala calidad y apreciadas a un tipo exorbitante, para esclavizar a un hombre cuyo trabajo vilmente retribuido, enriquecía extraordinariamente al amo, la ley debe ser rigurosa en esta tardía reparación, declarando extinguidas las deudas que los trabajadores, por razón de su trabajo, hayan contraído con los principales o sus intermediarios y, aunque sea una redundancia, prohibir que las deudas futuras de esta índole, en ningún caso y por ningún motivo podrán exigirse a los miembros de su familia.

" No tenemos la pretensión de que nuestro estudio sea un trabajo acabado y mucho menos que

venga a aliviar por completo los penosos males sociales que afligen a nuestro país, el que, teniendo grandes recursos naturales para prometerse un porvenir envidiable de bienestar y prosperidad, ha tropezado con obstáculos en su desenvolvimiento económico y está perdiendo una riqueza considerable con la emigración creciente de los trabajadores a la vecina República entre otras causas, por la carencia de una saludable legislación sobre el trabajo.

" Nos satisface cumplir con un elevado deber como éste, aunque estemos convencidos de nuestra insuficiencia, porque esperamos que la ilustración de esta honorable Asamblea perfeccionará magistralmente el proyecto y consignará atinadamente en la Constitución Política de la República las bases para la legislación del trabajo, que ha de reivindicar los derechos del proletariado y asegurar el porvenir de nuestra patria.

" Artículo 5o. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

" En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas, las funciones electorales.

" El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con

que pretendan erigirse.

" Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

" El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles. La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a este a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

## "TITULO VI

### " DEL TRABAJO

" Artículo . . . El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, al legislar sobre el trabajo de carácter económico, en ejercicio de sus facultades respectivas, deberán sujetarse a las siguientes bases :

" I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas en los trabajos de fabricas, talleres y establecimientos industriales, en los de minería y trabajos similares, en las obras de construcción y reparación de edificios, en las vías ferrocarrileras, en las obras de los puertos, saneamientos y

demás trabajos de ingeniería, en las empresas de transporte, faenas de carga y descarga, labores agrícolas empleos de comercio y en cualquier otro trabajo que sea de carácter económico ;

" II. La jornada de trabajo nocturno será una hora menor que la diurna, y estará absolutamente prohibida, de las diez de la noche a las seis de la mañana, para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años, en las fábricas, talleres industriales y establecimientos comerciales ;

" III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato ;

" IV. Para cada seis días de trabajos deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos ;

" V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñaran trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno para amamantar a sus hijos ;

" VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere bastante, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia ;

" VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad ;

" VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento ;

" IX. La fijación del tipo de salario mínimo se hará por comisiones especiales que se formaran en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación, que se establecerá en cada Estado ;

" X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido verificarlo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda ;

" XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará, como salario, por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de los fijados para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas ni de tres días consecutivos. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos ;

" XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otro centro de trabajo, que diste más de dos kilómetros de los centros de población, los patronos de trabajo, estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que serán equitativas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad ;

" XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos ;

" XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la industria o trabajo que ejecuten ; por lo tanto los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso que el patrono contrate el trabajo por un intermediario ;

" XV. El patrono estará obligado a observar la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes ;

" XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho a coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales etc. ;

" XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros ;

" XVIII. Las huelgas serán licitas cuando, empleando medios pacíficos lleven por objeto



conseguir el equilibrio entre los factores capital y trabajo, para realizar la justa distribución de los beneficios. En los servicios de interés público, será obligatorio para los huelguistas dar aviso con diez días de anticipación al Consejo de Conciliación y Arbitraje, del acuerdo relativo a la suspensión del trabajo ;

" XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación del Consejo de Conciliación y Arbitraje ;

" XX. Las diferencias o los conflictos entre capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de un Consejo de Conciliación y Arbitraje, formado por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del Gobierno ;

" XXI. Si el patrón se negare a someter sus diferencias al arbitraje o aceptar el laudo pronunciado a virtud del escrito de compromiso, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero, con el importe de tres meses de salario además de la responsabilidad que le resulte del conflicto ;

" XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge

descendientes, ascendientes o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes que obren con el consentimiento o tolerancia de él ;

" XXIII. Los créditos de los trabajadores que se les adeuden por salarios o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones tendrán preferencia sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o quiebra ;

" XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores en favor de sus patronos o de sus asociados y dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia ;

" XXVI. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato ;

" a ) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva dada la índole del trabajo.

" b ) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los consejos de conciliación y arbitraje.

" c ) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

" d ) Las que señale un lugar de recreo fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

" e ) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en

tiendas o lugares determinados.

" f ) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

" g ) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despido de la obra.

" h ) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero y en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

" XXVII. Se considera de utilidad social : el establecimiento de caja de seguros populares de invalidez debida de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos por lo cual, tanto el gobierno federal como el de cada estado deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular, y

" XXVIII. Asimismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas higiénicas destinadas a los trabajadores, cuando éstos las adquieran en propiedad en un plazo determinado."

" Constitución y Reforma.- Querétaro de Arteaga, a 13 de enero de 1917.- Pastor Rouaix.-- Victorio E. Góngora.- E. B. Calderón.- Luis Manuel Rojas.- Dionisio Zavala.- Rafael de los Ríos.- Silvestre Dorador.- Jesus de la Torre " "( 18 ).

- 
- ( 18 ) Comisión Nacional para las Celebraciones del 175 Aniversario de la Independencia Nacional y 75 Aniversario de la Revolución Mexicana. Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1916 - 1917 Tomo II, Ed. 1era Editorial I. N. E. H. R. M., México, 1960 Pág. 359 a la 364.

En la 57a. sesión ordinaria del Congreso Constituyente celebrada en el teatro Iturbide la tarde del martes 23 de Enero de 1917, se presenta el dictamen sobre los artículos 5o. y 123 con sus XXX fracciones, siendo algunas de ellas reformadas, reclamandose el tramite, y acordandose que se pusiera a discusión ese mismo día.

Este dictamen menciona lo siguiente :

" " Ciudadanos diputados :

" En su primer dictamen sobre el artículo 5o. del proyecto de constitución, la Comisión creyó oportuno proponer se incluyeran en dicho precepto algunas restricciones a la libertad absoluta del trabajo, por ser ellas de tal manera necesarias para la conservación del individuo y de la raza, que pueden fundarse en el mismo principio que sirve de base a las garantías individuales: el derecho de la vida completa. La Comisión se proponía, como lo hizo constar en su dictamen, estudiar los demás puntos relativos al contrato de trabajo en el lugar que tuviera amplia cabida. En el curso de los debates, y después de que la Asamblea conoció en términos generales, el proyecto de legislación obrera elaborado minuciosamente por el ciudadano Primer Jefe, proyecto que comprende las diversas ideas que fueron emitidas por los diversos oradores en beneficio de la clase trabajadora, se resolvió reunir en una sección constitucional las bases generales sobre el contrato de trabajo en la República, dejando a los Estados la libertad de desarrollarlas según lo exijan las condiciones de cada localidad. Un grupo de diputados, trabajando independientemente de la Comisión, tenía a su cargo el estudio de esa materia y

formuló el proyecto que impreso ha circulado entre los representantes del pueblo, y que fue aprobado por un gran número de ellos.

" En vista de tales antecedentes, la Comisión podría haberse limitado a adoptar el susodicho proyecto y presentarlo a la consideración de la Cámara; pero hemos creído que nuestro deber exigía que sometiéramos aquél a un análisis riguroso, para agotar el estudio de una materia tan ardua y delicada sobre la cual la Comisión ha recibido numerosas iniciativas de diputados, corporaciones y particulares.

" Examinado y discutido ampliamente el proyecto en el seno de la Comisión, nos parece que aquél reúne en síntesis las ideas capitales desarrolladas en el curso de los debates, así como las que son aceptables, de las que contienen las iniciativas antes mencionadas, haciendo solamente las modificaciones y adiciones siguientes:

" Proponemos que la sección respectiva lleve por título << Del trabajo y de la previsión social >>, ya que a uno y a otra se refieren las disposiciones que comprende.

" El primer artículo, a nuestro juicio, debe imponer al Congreso y a las legislaturas la obligación de legislar sobre el trabajo, según las circunstancias locales dejando a esos cuerpos libertad para adoptar algunas bases más, siempre que no contravengan a las consignadas.

" La legislación no debe limitarse al trabajo de carácter económico, sino al trabajo en general, comprendiendo el de los empleados comerciales, artesanos y domésticos. En consecuencia, puede suprimirse la clasificación hecha en la fracción I.

" Nos parece de justicia prohibir las labores insalubres o peligrosas a las mujeres y los niños, así como el trabajo nocturno en establecimientos comerciales a unas y otros.

" Creemos equitativo que los trabajadores tengan una participación en las utilidades de toda empresa en que presten sus servicios. A primera vista parecerá esta concesión exagerada y ruinoso para los empresarios ; pero estudiandola con detenimiento, se tendrá que convenir en que es provechosa para ambas partes. El trabajador desempeñará sus labores con más eficacia teniendo un interés personal en la prosperidad de la empresa ; el capitalista podrá disminuir el rigor de la vigilancia y desaparecerán los conflictos entre uno y otro con motivo de la cuantía del salario.

" La renta que tendrán derecho a cobrar los empresarios por las casas que proporcionen a los obreros puede fijarse desde ahora en el interés de medio por ciento mensual. De la obligación de proporcionar dichas habitaciones no deben quedar exentas las negociaciones establecidas en algún centro de población, en virtud de que no siempre se encuentran en un lugar poblado alojamientos higiénicos para la clase obrera.

" Como un medio de combatir el alcoholismo y el juego, nos parece oportuno prohibir la venta de bebidas embriagantes y el establecimiento de casas de juego de azar en los centros obreros.

"Las garantías para la vida de los trabajadores que establece la fracción XV deben extenderse un poco más, imponiendo a los empresarios la obligación de organizar el trabajo de manera tal,

que asegure la salud y la vida de los operarios.

" Creemos que queda mejor precisado el derecho de huelga fundándolo en el propósito de conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, en lugar de emplear los términos << Capital y Trabajo >>, que aparecen en la fracción XVIII. Nos parece conveniente también especificar los casos en que puede considerarse lícita una huelga, a fin de evitar cualquier abuso de parte de las autoridades.

" En la fracción XXI proponemos, para mayor claridad, la supresión de las palabras << a virtud del escrito de compromiso >>. Proponemos también la solución del caso, que alguna vez pudiera presentarse, de que los trabajadores no aceptasen el laudo del tribunal de arbitraje.

" En la fracción XXII deben sustituirse, a nuestro juicio, las palabras << descendientes y ascendientes >> por las de << hijos y padres >>, y debe hacerse extensiva la responsabilidad de que trata la última parte de dicha fracción a los malos tratamientos que suelen recibir los obreros de los familiares del empresario.

" Es conveniente, para garantía de empresario y obrero, no autorizar entre ambos el contrato de préstamo, o sea el anticipo a cuenta de salario, sino por el importe de éste en un mes, tal como lo proponemos por medio de una adición a la fracción XXIV.

" Los abusos que se repitan constantemente, en perjuicio de los trabajadores que son contratados para el extranjero, nos sugieren la idea de proponer la intervención de las autoridades municipales y consultar en esta clase de contratos y el compromiso de parte del

empresario de sufragar al trabajador los gastos de su viaje de repatriación.

" El mismo género de abuso se ha venido cometiendo por las empresas llamadas de enganche, agencias de colocaciones y demás, por lo cual nos parece adecuado poner un límite definitivo a semejantes abusos, estableciendo de que esas empresas no podrán hacer cobro alguno a los trabajadores.

" Una medida de protección de las más eficaces para la clase de los trabajadores es la institución del homestead o patrimonio de la familia; aunque tiene conexión con las leyes agrarias, puede tener cabida en la legislación del trabajo, por lo que proponemos se establezca en la forma y términos en que aconsejan las necesidades regionales.

" Por último, aunque el proyecto que estudiamos propone la extinción de las deudas que los trabajadores hayan contraído por razón del trabajo, con los principales o sus intermediarios, no aparece la disposición relativa en el cuerpo del proyecto. Presentamos, para subsanar tal omisión, un artículo transitorio que se incluirá entre los que, con el mismo carácter sirven de final a la Constitución.

" Una vez formulada la legislación fundamental del trabajo, el artículo 5o. deberá quedar como aparece en el referido proyecto, suprimiendo solamente el último párrafo, que es una redundancia.

" En tal virtud, proponemos a esta honorable Asamblea la aprobación del artículo 5o. y de la sección VI. en los siguientes términos:



empresario de sufragar al trabajador los gastos de su viaje de repatriación.

" El mismo género de abuso se ha venido cometiendo por las empresas llamadas de enganche, agencias de colocaciones y demás, por lo cual nos parece adecuado poner un límite definitivo a semejantes abusos, estableciendo de que esas empresas no podrán hacer cobro alguno a los trabajadores.

" Una medida de protección de las más eficaces para la clase de los trabajadores es la institución del homestead o patrimonio de la familia; aunque tiene conexión con las leyes agrarias, puede tener cabida en la legislación del trabajo, por lo que proponemos se establezca en la forma y términos en que aconsejan las necesidades regionales.

" Por último, aunque el proyecto que estudiamos propone la extinción de las deudas que los trabajadores hayan contraído por razón del trabajo, con los principales o sus intermediarios, no aparece la disposición relativa en el cuerpo del proyecto. Presentamos, para subsanar tal omisión, un artículo transitorio que se incluirá entre los que, con el mismo carácter sirven de final a la Constitución.

" Una vez formulada la legislación fundamental del trabajo, el artículo 5o. deberá quedar como aparece en el referido proyecto, suprimiendo solamente el último párrafo, que es una redundancia.

" En tal virtud, proponemos a esta honorable Asamblea la aprobación del artículo 5o. y de la sección VI, en los siguientes términos:

" Artículo 5o, Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

" En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

" El Estado no puede permitir que se lleve a cabo ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce ordenes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

" Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

" El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles."(19).

---

( 19 ) Comisión Nacional para las Celebraciones del 175 Aniversario de la Independencia Nacional y 75 Aniversario de la Revolución Mexicana. Diario de Debates del Congreso Constituyente de 1916 - 1917 Tomo II, Ed. Iera. Editorial I.N.E.H. R.M., México, 1960 Pág. 359 a la 364.

El debate de los artículos 5o. y 123, se comienza en la 57a. sesión ordinaria del Congreso Constituyente, celebrada en el teatro Iturbide la tarde del martes 23 de enero de 1917, en la ciudad de Querétaro, Qro.

El mismo C. secretario. La Comisión ha presentado modificado, el artículo 5o., en la siguiente forma:

"Artículo 5o. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

" En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado, los cargos concejiles y los cargos de elección popular directa o indirecta, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

" El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

" Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanente a ejercer determinada profesión, industria o

comercio.

" El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles. La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona ".

Está a discusión. ¿ Alguna persona desea hacer uso de la palabra ? ( Voces : ! A votar ; ! A votar ; ) la Presidencia pregunta si se reserva para su votación o se vota desde luego. ( Voces: ! Que se reserve ; ) Se reserva para su votación

El mismo C. secretario, leyendo :

## " TITULO VI

### " Del trabajo y de la previsión social

" Artículo 123. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros jornaleros, empleados domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo :

" 1. La duración de la jornada máxima será de ocho horas " .

Está a discusión. ¿ No hay quien pida la palabra ? Se reserva para su votación.

El C. de los Ríos : En el proyecto está incluido el trabajo doméstico de las casas o sea el trabajo doméstico económico. ¿ Por qué no se dice ?

El C. Múgica : Precisamente la Comisión tuvo en cuenta que como en el proyecto presentado por los diputados que tuvieron a bien estudiar el asunto estaba sólo el trabajo económico, y el trabajo económico es aquello que produce, nosotros consideramos que no debemos hacer ninguna diferencia, sino equilibrar todo el trabajo sujeto a salario ; de tal manera que es en lo general.

El C. De Los Ríos: ¿ De los criados también ?

El C. Múgica: De los criados también.

El C. secretario: ¿ No hay quien pida la palabra ? Se reservan para su votación.

" II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unas y a otros el trabajo nocturno industrial, y en los establecimientos comerciales no podrá trabajar después de las diez de la noche ".

Está a discusión. ¿ No hay quien pida la palabra ? Se reserva su votación.

" III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis años tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrán ser objeto de contrato. "

Está a discusión. Las personas que gusten hacer uso de la palabra sírvanse pasar a inscribirse.

El C. Rodiles: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rodiles.

El C. Rodiles: Señores diputados : las leyes que actualmente nos rigen son, por lo general, hijas del régimen de violencia en que vivimos ; la humanidad. no ha podido ser lo suficientemente condescendiente para evitarnos toda esta reglamentación que seguramente en un estado de perfección mayor no tendría razón de ser ; más como no hemos llegado a ese estado de mejoramiento moral, físico e intelectual, son necesarias todas estas leyes: es menester que el débil procure protegerse a toda costa de la labor que el fuerte hace para destruirlo.

Como las leyes son eminentemente protectoras supuesto que tratan de nivelar los intereses de todas las clases sociales, de aquí que tiendan a especializarse.

Yo propongo, en términos concretos, esta adición : que se crean en la República los tribunales especiales para menores. Los tribunales especiales, para menores, señores diputados, son unas instituciones que ya funcionan en diversas partes de las naciones civilizadas. La primera nación que los creó fue la culta Inglaterra; más tarde pasaron a Estados Unidos Después han tomado carta de naturalización en Francia, en Alemania, en Argentina y en algunos otros países . . . . .

El C. Terrones: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Terrones.

El C. Terrones: Para manifestar a la Asamblea que la proposición que acaba de hacer señor Rodiles es enteramente fuera de la cuestión, por que aquí estamos tratando de tribunales especiales, y más bien cabe como una adición al artículo 13.

En tal concepto, creo que no debemos tener en consideración esto en el presente momento.

El C. De La Barrera: parece que el señor Rodiles así lo ha indicado al principio de su peroración. hemos aprobado en esta Cámara que las adiciones al los artículos pueden ser admitidas. Así, pues, el señor Rodiles puede hacer su proposición por escrito y la podemos aceptar en el artículo 13 que ya está aprobado.

El C. secretario ¿ No hay quien pida la palabra ? ( Voces: ! No !, adelante ) La presidencia manifiesta al ciudadano diputado Rodiles que si en su oportunidad presenta la solicitud en debida forma, se le dará curso. Se reserva la fracción para su votación.

" IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos ".

( Voces: ! Adelante ! ) Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, pueden inscribirse. ¿ No hay quien haga uso de la palabra ? Se reserva para su votación.

" V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos

físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el periodo de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos ".

Está a discusión. Las personas . . . ( Voces: ! Adelante ; ) ¿ No hay quien pida la palabra ? Se reserva para su votación.

" VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere bastante, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX. "

Está a discusión. ¿ No hay quien pida la palabra ? se reserva para su votación.

" VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad. "

Está a discusión. ¿ No hay quien desee hacer uso de la palabra ? Se reserva para su votación.

" VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento "



Está a discusión. ¿ No hay quien desee hacer uso de la palabra ? Se reserva para su votación.

" IX. La fijación de tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación, que se establecerá en cada Estado."

Está a discusión. ¿ No hay quien desee hacer uso de la palabra ? Se reserva para su votación

" X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido verificarlo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda."

Está a discusión. ¿ No hay quien desee hacer uso de la palabra ? Se reserva para su votación.

" XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deben aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de los fijados para las horas normales. En un ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de 3 horas diarias, ni de tres días consecutivos. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquier edad no serán admitidas en esta clase de trabajos."

Está a discusión. ¿ No hay quien desee hacer uso de la palabra ? Se reserva para su

votación.

" XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas. "

Está a discusión. ¿ No hay quien desee hacer uso de la palabra ? Se reserva para su votación.

" XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservar un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar. "

Está a discusión. ¿ No hay quien desee hacer uso de la palabra ? Se reserva para su votación.

" XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las

enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten : por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar de acuerdo con lo que las leyes determinan. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario."

Está a discusión. ¿ No hay quien desee hacer uso de la palabra ?

El C. López Lira: Pido la palabra para hacer una interpelación a la Comisión.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. López Lira: Yo rogaría a la Comisión se sirviera decirme si nada más hay lugar a indemnización en caso de enfermedades profesionales, cuando haya impedimento para el trabajo. Hay enfermedades que no llegan a poner fuera del trabajo a los operarios ; ¿ Entonces no hay lugar a indemnización ?

El C. presidente: tiene la palabra la Comisión.

El C. Múgica presidente de la Comisión: Para responder a la pregunta del señor diputado Lopez Lira con una respuesta enteramente breve. La Comisión estima que esta es cuestión de reglamentación; de modo que las legislaturas de los estados, al expedir la ley respectiva del trabajo, podrán hacer lo que gusten sobre el particular . (Voces: ¡ muy bien ; adelante! )

El C. secretario, continúa leyendo:

" XV. El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como organizar de tal manera el trabajo, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes."

Está a discusión ¿ No hay quien haga uso de la palabra ? se reserva para su votación.

" XVI. Tanto obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos asociaciones profesionales, etcétera."

Está a discusión ¿ No hay quien haga uso de la palabra ? se reserva para su votación.

" XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y paros."

Está a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, sirvanse pasar a inscribirse. Se reserva para su votación.

El C. Medina Hilario: Pido la palabra para una pequeña interpelación a la Comisión.

El C. Medina: ¿ La ley reconocerá como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros, respectivamente señor Múgica ?

El C. Múgica: respectivamente, sí señor, porque se trata del paro de los industriales.

El C. Medina: Es decir, del paro de los industriales, para reglamentar la huelga de los

obreros.

El C. Múgica: Más abajo viene reglamentado lo relativo al paro de los industriales.

El C. secretario: " XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas, ejercieran actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción por ser asimilados al Ejército Nacional."

En esta fracción se discutió sobre las huelgas lícitas e ilícitas, y sobre si se debía incluir o no a los obreros de establecimientos fabriles militares del gobierno de la República, por estar ellos asimilados al Ejército Nacional; participando en este debate los siguientes diputados:

El C. Cano, el C. Aguirre Escobar, el C. Martí, el C. De la Torre, el C. Ugarte Gerzayn, el C. Victoria, el C. Jara, el C. Palavicini, el C. De la Barrera y el C. Múgica.

El C. secretario: Por acuerdo de la presidencia se va a dar lectura a un voto de adhesión para que se tenga presente por la respetable Asamblea. Dice así :

" Honorable Asamblea: " En mi anhelo de garantizar más debidamente al obrero mexicano el derecho de huelga, me permito someter a vuestra soberana consideración que la fracción XVIII del artículo 123 se adicione como sigue: << Ningún huelgista podrá ser considerado como trastornador del orden público, y en caso de que los huelguistas cometan actos delictuosos, serán castigados individualmente, sin que su responsabilidad pueda extenderse a los demás compañeros de movimiento. >>

" Protesto a ustedes mi atención.-- Constitución y reformas.--Querétaro, 23 de enero de 1917.--Luis Fernandez Martinez."-- Rúbrica.

Conforme al reglamento, la presidencia manifiesta a la honorable Asamblea que se tendrá presente en el debate.

La adición que hará la Comisión en el caso de que la Asamblea le conceda permiso para retirar el dictamen, es la siguiente:

" Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción por ser asimilados al Ejército Nacional ". ( Voces ); ¡ Muy bien! ¡ Muy bien ! ).

Se concede permiso a la Comisión para adicionar al dictamen. Se suspende la sesión pública.

La Presidencia, por conducto de la Secretaria, suplica a los ciudadanos diputados se sirvan no retirarse, para verificar una corta sesión secreta.

El C. Dávalos : ¿ Con prensa o sin prensa ?

El C. secretario, a las 7:55 p. m. : con prensa. " "( 20 )

- 
- ( 20 ) Comisión Nacional para las Celebraciones del 175  
Aniversario de la Independencia Nacional y 75  
Aniversario de la Revolución Mexicana. Diario de  
Debates del Congreso Constituyente de 1916 - 1917  
Tomo II, Ed. 1era Editorial I.N.E.H.R.M., México, 1960, Pág. 841 a la 856.

En la 58o. sesión ordinaria celebrada en el teatro Iturbide la noche del martes 23 de enero de 1917, estando en la presidencia de esta sesión el C. Rojas Ruiz Manuel, se continúa el debate del artículo 123 desde la fracción XVIII hasta la XXX y el artículo transitorio:

"El C. secretario Truchuelo: Hay una asistencia de 152 ciudadanos diputados.

Hay quórum.

El mismo C. secretario: La presidencia manifiesta a la asamblea que continúa la discusión de la fracción XVIII del artículo 123. ¿ No hay quien pida la palabra ?(Voces :¡No!)

El C. Zavala: Pido la palabra. Cuando el diputado Múgica hizo una aclaración respecto a los huelguistas, precisó diciendo que los ferrocarrileros hacían huelgas cuando creían que sus trabajos eran más necesarios; en eso está equivocado el diputado Múgica, porque el último movimiento que hubo lo precipitó el ingeniero Pani por no haber atendido los telegramas que le puso la Federación de Aguascalientes; quiero que se rectifique eso, porque el diputado Múgica ha expresado una inexactitud.

El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente, para contestar.

El C. presidente: tiene usted la palabra.

El C. Múgica: Esta usted en un error. (Dirigiéndose al diputado Zavala). Lo que yo he dicho hace unos momentos ha sido que la huelga había tenido lugar en los momentos en que el gobierno necesitaba más de los ferrocarrileros, y esto es la verdad.

El C. Calderón: Yo debo hacer notar que muchos ferrocarrileros casi la totalidad, eran



villistas.

El mismo C. secretario : ¿ Ningún otro ciudadano diputado desca hacer uso de la palabra?

" Fracción XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades o, en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional."

Esta a discusión. ¿ Algún ciudadano diputado desca hacer uso de la palabra ? Por acuerdo de la presidencia se va a dar lectura a la adición que propone el ciudadano diputado Fernández. El artículo que se acaba de leer se reserva para su votación.

" Ningún huelguista podrá ser considerado como trastornador del orden público, y en caso de que los huelguistas cometan actos delictuosos, serán castigados individualmente, sin que su responsabilidad pueda extenderse a los demás compañeros de movimiento."

Por acuerdo de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración esta

adición. Las personas que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie. No se toma en consideración.

" XIX: Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios a un precio costeable, previa aprobación del Consejo de Conciliación y Arbitraje."

Esta a discusión. ¿ No hay quien pida la palabra ? Se reserva para su votación.

" XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de un consejo de conciliación y arbitraje, formado por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del Gobierno."

Esta a discusión. Las personas que deseen hacer uso de la palabra, pueden pasar a inscribirse.

El C. Gracias: Pido la palabra para hacer una aclaración.

El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Gracias.

El C. Gracias: Señores diputados : Deseo exponer la duda que tengo acerca de cómo y cuándo se integran los tribunales de conciliación y arbitraje : si éstos tienen un carácter permanente o solamente han de integrarse con motivo de algunas dificultades obreras. Sé que en Yucatán estos tribunales son permanentes por tanto, los consideraría yo un cuerpo oficial que sostiene la autoridad, el Gobierno. En Veracruz estos tribunales y estos consejos son resultado de las dificultades obreras, es decir, se integran accidentalmente. Desearía que la

Comisión hiciera constatar cuál es su parecer a este propósito, si el de que los tribunales han de recibir previo aviso en cada movimiento económico, o si ha de convocarse al tribunal cuando estallen las dificultades.

El C. Múgica: Pido la palabra, señor presidente, para contestar.

El C. presidente: tiene usted la palabra.

El C. Múgica: Como ya en el seno de la Comisión se discutió esto, a un cuando no oí al señor Gracidas en estos momentos, creo que se trata de lo mismo. ( Risas. ) Algún ciudadano diputado se acercó a nosotros para decirnos que cómo iban a ser esos consejos de conciliación si permanentes o accidentales, y el señor Gracidas nos ha dicho que en Veracruz eran accidentales y se formaba un consejo cada vez que los obreros tenían un conflicto, y entonces, la Comisión creyó que era mejor dejar a la reglamentación de cada Estado esta facultad, con el objeto de que se pusieran consejos permanentes o accidentales, según lo que pudiera tener mejor resultado.

El C. secretario: ¿ Algún ciudadano diputado desea hacer uso de la palabra ? Se reserva para su votación.

" XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por el consejo, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el

contrato del trabajo. "

¿ No hay quien pida la palabra ? Se reserva para su votación.

" XXII. El patrono que despidia a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga licita estará obligado a elección del trabajador a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esa obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres o hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él. "

Está a discusión ¿ No hay quien haga uso de la palabra ? Se reserva para su votación.

" XXIII. Los créditos de los trabajadores que se les adeuden por salario o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra. "

Está a discusión ¿ No hay quien haga uso de la palabra ? Se reserva para su votación.

" XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes. "

Está a discusión ¿ No hay quien haga uso de la palabra ? Se reserva para su votación.

El C. Calderón : Pido la palabra. ( Voces ¡ Tribuna ! ; Tribuna ! ).

Muy poco es lo que tengo que decir. Llamo a ustedes la atención sobre esa fracción que acaba de leer. No concuerda el proyecto presentado con el dictamen que rinde la Comisión, porque aquí dice en este proyecto que las deudas serán nulas desde el día de la promulgación de esta Constitución y aquí creo que no lo dice.

El C. Múgica: Pido la palabra.

El C. Terrones: Pido la palabra.

El C. presidente: ¿ para qué ?

El C. : Múgica: Para informar.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Múgica: Hay un artículo transitorio que dice :

" Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razones de trabajo hayan contraído los trabajadores hasta la fecha de esta Constitución, con los patronos, sus familiares, o intermediarios ."

El C. Calderón: ¿ Desde qué época ?

El C. Múgica: Durante toda la época revolucionaria.

El C. Calderón: Deseo que se haga constar que desde el día en que se promulgue la Constitución.

El C. Múgica: El artículo transitorio dice:

"Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razón de trabajo hayan contraído los trabajadores hasta la fecha de esta Constitución, con los patronos, y sus familiares o intermediarios."

Está comprendida toda la época revolucionaria.

El C. De los Ríos: Preguntó si está a discusión ese artículo.

El C. Múgica: El transitorio todavía no.

El C. Terrones: Yo había pedido la palabra con objeto de hacer la misma pregunta.

El C. secretario. ¿Algún otro ciudadano desea hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas del trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular."

Esta a discusión. ¿No hay quien desee hacer uso de la palabra? Se reserva para su votación.

"XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además, de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación queden a cargo del

empresario contratante."

Esta a discusión ¿ No hay quien desee hacer uso de la palabra ? Se reserva para su votación.

El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra ( Voces ¡ Tribuna ! ¡ Tribuna ! ) Mejor no hablo.

El C. secretario: ¿ No hay quien pida la palabra ? Se reserva para su votación.

" XXVII. Serán condiciones nulas y no obligaran a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

" a ) Las que estipulen una jornada, inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

" b ) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los consejos de Conciliación y Arbitraje.

" c ) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

" d ) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

" e ) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

" f ) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

" g ) Las que constituyan renuncia hecha por el cobro de las indemnizaciones ha que tenga derecho por accidente de trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados

por el incumplimiento del contrato o despido de la obra.

" h ) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores."

Está a discusión. ¿ Algún ciudadano desea hacer uso de la palabra ? Se reserva para su votación.

" XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de familia bienes que serán inalienables. No podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios, "

" Está a discusión. ¿ No hay quien pida la palabra ?

El C. Rodríguez José María: Pido la palabra.

El C. presidente: Tiene usted la palabra.

El C. Rodríguez José María: Es nada más para preguntar si en este caso se trata también de la casa morada . . . ( Voces: ¡ Tribuna ! ) Es una pregunta a la Comisión; para preguntar a la comisión si en este caso se trata de la casa morada de las personas, porque sé yo que en algunas partes de los Estados Unidos, por ejemplo, la casa habitación no es embargable bajo ningún concepto, y creo que allí cabría, o en alguna otra parte, un artículo semejante que impidiera que las casas moradas, los muebles y lo que constituye el menaje de casa, no pudieran embargarse, y fueran respetados. Haríamos una buena obra sin intercaláramos un



artículo semejante.

El C. Múgica : La fracción está enteramente clara ; aquí cabe todo lo que pide el diputado Rodríguez y algunas otras cosas que se consideren bienes de familia ; de manera que no haya necesidad de ponerlo aquí. Dico :

" XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de familia, bienes que serán inalienables. No podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios, "

El C. secretario : ¿ Algún otro ciudadano desea hacer uso de la palabra ?

El C. Calderón : Desco hacer una pequeña pregunta al señor general Múgica, presidente de la Comisión. La fracción XXV entiendo que no figura en el dictamen. La XXV del proyecto se presentó.

El C. Múgica : Voy a informar a su señoría el señor Calderón.

El C. Calderón : No, señor : no se moleste usted. ( Risas. )

El C. secretario : ¿ No hay quien desee hacer uso de la palabra ? Se reserva para su votación.

" XXIX. Se consideran de utilidad social : El establecimiento de casas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno federal como el de cada Estado, deberán

fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la prevención popular."

Esta a discusión ¿ No hay quien desee hacer uso de la palabra ? Se reserva para su votación.

" XXX. Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas para ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados."

Esta a discusión ¿ No hay quien desee hacer uso de la palabra ? Se reserva para su votación.

" Artículo transitorio. Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razón de trabajo hayan contraído los trabajadores, hasta la fecha de esta Constitución, con los patronos, sus familiares o intermediarios."

Está a discusión.

Por acuerdo de la presidencia se va a dar lectura a una proposición del señor diputado Gracidas; dice así: ( Leyó. ) La presidencia dispuso que se leyera esta proposición para que la Asamblea se sirva tenerla en cuenta.

El C: De los Ríos: Pido la palabra para hacer una interpelación a los señores de la Comisión, en la cual figuran dos abogados. Yo quisiera que me explicaran qué cosa quiere decir eso de " pleno derecho ". ( Risas. ) No estaba en el artículo : justamente no es de

" pleno derecho " como se extinguen esas deudas. ( Voces : ¡ Que hable recio ! ).

El C. Colunga : Lo que da a entender este artículo con las palabras " pleno derecho " es sin necesidad de trámite alguno, sin cualquier juicio, únicamente por el hecho de declararlo así la Constitución.

El C. secretario : ¿ No hay quien haga uso de la palabra ? El artículo transitorio se reserva su votación.

El C. secretario : Se va a proceder a la votación del artículo 5o. sobre el capítulo del trabajo y el transitorio relativo al trabajo. ( Voces : ¡ Todos ! ; Todos ! )

El C. Borjórquez: Entonces, para facilitar más las labores de la Secretaría, se va a llamar a lista para ir haciendo las anotaciones.

El mismo C. secretario: La Presidencia, por conducto de la Secretaría, informa que la votación se tomará en la forma acostumbrada. ( Se toma la votación. ) Votaron por la afirmativa 163 ciudadanos diputados.

Por indicación de varios ciudadanos diputados, la presidencia, por conducto de la Secretaría, manifiesta a la honorable Asamblea que se levanta la sesión y se cita para mañana a las tres y media de la tarde. ( Voces : ¡ La orden del día ! ; La orden del día ! ) Discusión

El C. presidente, a las 10.15 p.m. : Se levanta la sesión " ". ( 21 )

( 21 ) Comisión Nacional para las Celebraciones del 175o.

Aniversario de la Revolución Mexicana. Diario de Debates

Congreso Constituyente de 1916-1917.

Tomo II, Edición 1a. Editorial I.N.E.H.R.M., México, 1960 Pág. 857 a la 863.

### 1.3 Relación cronológica de las reformas y adiciones al artículo 123 constitucional. Desde 1917

1.- Decreto del 31 de Agosto de 1929, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 6 de Septiembre de 1929.

Se reformó el preámbulo y la fracción XXIX, así como el artículo 73 fracción X, teniendo por objeto federalizar la legislación laboral ( artículo 73 fracción X y preámbulo), toda vez que era inconveniente mantener leyes laborales distintas en cada estado de la república.

La fracción XXIX, artículo 123 se reformó para declarar que era de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social

2.- Decreto del 18 de Octubre de 1933, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 4 de noviembre de 1933.

Se reformó la fracción IX. Adiciona en el sentido de que si las Comisiones especiales para fijar el salario mínimo, no llegan a un acuerdo la determinación final la hará la Junta Central de Conciliación y Arbitraje respectiva. Fue presentada esta reforma siendo Presidente Abelardo L. Rodríguez.

3.- Decreto de 30 de Diciembre de 1938, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 31 de Diciembre de 1938.

Se reformó la fracción XVIII. Relativa al Derecho de huelga. Tuvo por objeto eliminar

la excepción establecida con respecto a los trabajadores de los Establecimientos Fabriles Militares del Gobierno de la República que, conforme al texto original, no podían ejercer ese Derecho. La iniciativa fue del Presidente Lázaro Cárdenas.

4.- Decreto de 5 de Noviembre de 1942, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 18 de Noviembre de 1942

Se adicionó el artículo 123 con la fracción XXXI señalando los casos en que la aplicación de las Leyes de Trabajo corresponde, por excepción a las autoridades federales

Se modificó la fracción X, del artículo 73, constitucional para crear, a nivel constitucional una Jurisdicción Federal Laboral

Esta iniciativa fue propuesta por el Presidente Manuel Avila Camacho.

5.- Decreto de 21 de Octubre de 1960, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 5 Diciembre de 1960, en vigor al día siguiente de su publicación en el citado Diario.

Se adicionó el artículo 123 constitucional con el apartado " B ", integrado con XIV fracciones que incorporó a dicho precepto a los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión y de los Gobiernos del Distrito Federal y Territorios. Convirtiendo el texto original con sus XXXI fracciones en el Apartado " A " que se refiere a los obreros jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general a todo Contrato de Trabajo.

6.- Decreto de 6 de Octubre de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 27 de Noviembre de 1961, en vigor desde esta fecha.

Se le hizo una adición a la fracción IV. del Apartado " B " para aclaración, ya que existía una discrepancia entre el texto publicado y el que existía en la minuta que el Congreso de la Unión, envió para su publicación al Ejecutivo.

Fue propuesta por un grupo de Senadores durante la Presidencia de Adolfo López Mateos.

7.- Decreto de 20 de Noviembre 1962, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de Noviembre de 1962, en vigor al día siguiente de su publicación en el citado Diario.

Se reformaron varias fracciones del apartado " A ". del Artículo 123:

Fracción II. Se adicionó prohibiendo, el trabajo de los menores de 16 años, después de las diez de la noche.

Fracción III. Elevó la edad mínima para trabajar, de 12 a 14 años.

Fracción VI. Estableció los salarios mínimos profesionales y modificó el sistema para la determinación de los salarios mínimos y los cuales a partir de entonces, se fijaron por zonas económicas.

Fracción. IX. Antes mencionaba que los salarios mínimos y la participación de los trabajadores en las utilidades se establecería por Comisiones Municipales. Ahora esta fracción señala las bases para un sistema diferente en cuanto a la participación en las utilidades.

Fracción. XXI y XXII. Estas fracciones se reformaron con el objeto de establecer la estabilidad en el empleo, o sea, la imposibilidad de que el patrono, sin causa justificada, pueda

dar por terminada la relación de trabajo, salvo en los casos de excepción que se fijaron reglamentariamente.

Fracción XXXI. Se adicionó esta fracción con una relación de nuevas empresas determinantes de la Jurisdicción Federal, en los conflictos con los trabajadores, o sea, petroquímica, metalurgia y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero en todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos.

Fue propuesta por el Presidente de la República Adolfo López Mateos.

8.- Decreto de 9 de Febrero de 1972, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 14 de Febrero de 1972, en vigor 15 días después de su publicación en el citado Diario.

A través de reforma se modificó la fracción XII del apartado " A ". Creandose el Fondo Nacional de la Vivienda. Declara de utilidad pública la expedición de una Ley para la creación de un Organismo Tripartita Administrador del Fondo.

La reforma fue propuesta por el Presidente Luis Echeverría.

9.- Decreto de 8 de Noviembre de 1972, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de Noviembre de 1972, en vigor al día siguiente de su publicación en el citado Diario.

Establece, mediante reformas y adiciones a las fracciones XI, inciso f) y XIII del apartado " B ", el derecho habitacional de los trabajadores al servicio del Estado

Fue propuesta por el Presidente Echeverría.

10.- Decreto de 7 de Octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 8 de Octubre de 1974, y en vigor desde el día de su publicación en el citado Diario.

Se reformó el párrafo inicial del apartado " B ".

Fue propuesta por el Presidente Echeverría.

11.- Decreto de 27 de Diciembre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 31 de Diciembre de 1974 y en vigor al día siguiente de su publicación en el citado Diario.

Consagra el principio de igualdad laboral entre mujeres y hombres; la preferencia de derechos de quienes son la única fuente de ingresos en su familia y el Seguro de Guarderías. A tal efecto se modifican las fracciones II, V, XI, XV, XXV, Y XXIX del Apartado " A ".

Fue propuesta por el Presidente Echeverría.

12.- Decreto de 4 de Febrero de 1975, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 6 de Febrero de 1975, en vigor al día siguiente de su publicación en el citado Diario. y fé de erratas publicada el 17 de Marzo de 1975.

Se reforma la fracción XXXI del Apartado " A ". Para atribuir a la Jurisdicción Federal el conocimiento de los asuntos relacionados con la industria automotriz, productos químicos, farmacéuticos y medicamentos, celulosa de papel, aceites y grasas vegetales, empaquetado y enlatado de alimentos y bebidas envasadas.

Fue propuesta por el Presidente Echeverría.

13.- Decreto de 30 de Diciembre de 1977, publicado en el Diario Oficial de la Federación



de 9 de Enero de 1978, en vigor al día siguiente de su publicación en el citado Diario .

Se incorpora a la fracción XII el antiguo texto de la fracción XIII y se adiciona con un nuevo texto fracción XIII estableciendo la obligación de las empresas de capacitar y adiestrar a sus trabajadores.

La reforma fue propuesta por el Presidente López Portillo.

14.- Decreto de 30 de Diciembre de 1977, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 9 de Enero de 1978, en vigor al día siguiente de su publicación en el citado Diario.

Se reformó la fracción XXXI del apartado " A " .

La reforma fue propuesta por el Presidente López Portillo.

15.- Decreto de 8 de Diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 19 de Diciembre de 1978, en vigor al día siguiente de su publicación en el citado Diario.

Se adicionó un párrafo inicial al artículo 123, estableciendo el derecho al trabajo y la necesaria promoción de la creación de empleos y de la Organización Social para el Trabajo.

La reforma fue propuesta por el Presidente López Portillo.

16.- Decreto de 16 de Noviembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 17 de Noviembre de 1982, en vigor al día siguiente de su publicación en el citado Diario.

Se reformó el artículo 73 fracción X y se adicionó el apartado " B " , fracción XIII bis, que incorpora a dicho Apartado a los trabajadores de las instituciones a que se refiere el

párrafo quinto del artículo 28 constitucional ( Bancarios ).

La reforma fue propuesta por el Presidente José López Portillo.

17.- Decreto de 22 de Diciembre de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 23 de Diciembre de 1986, en vigor el 1o. de Enero de 1987.

Se reformó la fracción VI del apartado " A " que establece salario mínimo por zonas geográficas, suprime el salario mínimo para el campo y encarga solo a una Comisión Nacional su fijación.

La reforma fue propuesta por el Presidente Miguel de la Madrid.

18.- Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1990.

Se reformó la fracción XXXI, del apartado " A ". Incluyendo en su inciso a ), el subinciso 22, los servicios de Banca y Crédito.

También se reformó la fracción XIII bis, del Apartado " B " expresandose que únicamente las entidades de la Administración Pública Federal que forman parte del Sistema Bancario Mexicano registrarán sus relaciones por este Apartado " B ".

Esta reforma fue propuesta por el Presidente Carlos Salinas de Gortari.

19.- Decreto de 18 de agosto de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 20 de agosto de 1993, en vigor al día siguiente de su publicación

Se adicionó la fracción XIII bis, del Apartado " B ", con el texto siguiente " El Banco Central ".

## CAPITULO II

ANTECEDENTES DE LA RELACION DE TRABAJO DE LOS  
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO EN MEXICO.

## 2.1 EPOCA COLONIAL.

A partir de las Leyes de Indias comienza el origen de las disposiciones sobre la función pública.

" En 1583, Felipe II, ordenó a la Cámara de Castilla poner cuidado en la provisión de oficios, porque hay muchos con pocas letras y menos entendimiento, pretenden, con mucha importunidad, negociación y favor.

Felipe II en 1614, condenó con la inhabilitación y otras penas al que emplease dádivas o promesas, por sí o por otra persona, con el fin de conseguir el empleo.

Carlos III, en 1785, ordenaba la inoportuna concurrencia de postulantes a la Corte, diciendo que además de la confusión que ocasionaban con sus importunidades en los ministros y oficinas, turban el servicio abandonado, unos los destinos en que debieran estar cumpliendo con sus obligaciones, y otros las labores y oficios en que se han criado, por buscar empleos que hagan infelices a sus familias.

Ordenaba, en consecuencia, atender a los que más se distinguieran e hicieran las solicitudes desde sus destinos, denegando las que se hicieran personalmente.

Carlos IV, en 1799 y 1801 dispuso que no se admitiesen solicitudes de mujeres e hijos de los pretendientes de empleos ( Leyes 2o, 3o, 9o. y 14o del Título XXI, L, III, novísima

recopilación" ( 22 ).

---

( 22 ) Delgado Moya, Ruben. Antología Jurídica Burocrática  
Editorial. Ediciones Jurídicas Red México 1995. Pág.21,22.

## 2.2 MEXICO INDEPENDIENTE.

En el México Independiente si existieron leyes y decretos que regulaban la relación entre el Estado y sus servidores.

En el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán, el 22 de Octubre de 1814: "En su artículo 25 decía: Ningún Ciudadano podrá obtener más ventajas que las que haya merecido por servicios hechos al Estado. éstos no son Titulos comunicables ni hereditarios, y así es contrario a la razón la idea de un hombre nacido legislador o magistrado.

- El artículo 26 : Mencionaba que los empleados Públicos deben funcionar temporalmente y el pueblo tiene derecho para hacer que vuelvan a la vida privada, proveyendo las vacantes por elección y nombramientos, conforme a la Constitución.

- El artículo 159 atribuía al Supremo Gobierno la facultad de suspender a los empleados nombrados por él o por el Congreso cuándo hubiere "Sospecha vehemente de infidencia" mediante una especie de juicio ante el Tribunal competente o ante el Congreso, según el caso ". ( 23 )

En los artículos 59, 196 y 224 de dicho decreto se estableció el juicio de residencia a los titulares de los ministerios, diputados, miembros del Supremo Gobierno, miembros del Supremo Tribunal de Justicia y en general a todo empleado público.

---

( 23 ) El Decreto Constitucional de Apatzingán.  
Editorial U.N.A.M. México, 1964, Pág. 381.

" Este juicio era tramitado ante el Tribunal de Residencia con una inspiración y un procedimiento heredado de la colonia para conocer el desempeño de las autoridades, una vez concluidos sus cargos, dando oportunidad a que los gobernados presentaran sus quejas; a fin de evaluar su situación ". ( 24 )

En 1815 se dió una circular del Ministerio de Hacienda " Mandando a todos los que soliciten colocación en este ramo lo hagan por el conducto de sus jefes respectivos, a quienes se les previene en dirección a toda instancia sin excusa alguna." ( 25 ).

En 1818 se reglamentó el abandono de sueldos de los empleados que gozaban de licencias temporales para restablecer su salud.

En el mismo año se prohíbe a los que manejan Caudales de la Nación disponer de ellos, así como una pena a los funcionarios públicos que no cumplieran con algún decreto u orden.

---

( 24 ) Delgadillo Gutierrez, Luis Humberto. El Derecho Disciplinario de la Función Pública. Edi.. Segunda. Editorial.. I.N.A.P. México, 1992. Pág.80

( 25 ) Delgado Moya, Ruben. Op. Cit. Pág. 22

### 2.3 LA CONSTITUCION DE 1824

La Constitución de 1824 en su artículo 110, al enumerar las atribuciones del Presidente de la República mencionaba:

" Fracción III. Nombrar y remover libremente a los secretarios de despacho ".

Fracción IV. Nombrar a los Jefes de las Oficinas Generales de Hacienda, los de las Comisarias Generales, los enviados diplomáticos y cónsules, los coroneles y demás oficiales Superiores del Ejército permanente, milicia activa armada, con aprobación del Senado y, en sus recesos, del Consejo de Gobierno ".

Fracción VII. Nombrar a los demás empleados del Ejército permanente, Armada Milicia activa y de las Oficinas de la Federación, arreglándose a lo que dispongan las leyes ".

Fracción XX. Suspender de los empleos hasta por tres meses y privar hasta por la mitad de sus sueldos, por el mismo tiempo, a los empleados de la Federación infractores de las órdenes o decretos; y en los casos que crea debe tomarse causa a tales empleados, pasará los antecedentes de la materia al Tribunal respectivo ". ( 26 )

En 1828, se emitió una circular con reglas para cubrir las vacantes. En el mismo año se otorgó pensión a los trabajadores de la Casa de Moneda.

En 1829, Se expidió una ley en donde se establecía " Para que se trabaje en las oficinas todos

---

( 26 ) Ibidem. Pág. 23.

los días, menos los de Fiesta Nacional.

En el año de 1831, se emitieron dos leyes: una de ellas sobre descuentos de sueldos y, la otra sobre viáticos a familias de diputados. En ese mismo año el reconocido derecho al sueldo y sólo era deducible por disposición legal, en determinados casos.

El año de 1835, fué un año pródigo en resoluciones relativas a los servidores públicos. Se dictaron:

Ley sobre pensión que deben disfrutar los empleados diplomáticos cuando cesen en su cargo y en quien deben proveerse las vacantes.

También se consagraba en otra Ley el sueldo del cual disfrutaría el Presidente de la República el Presidente Interino y el del Consejo, los Secretarios de Despacho, los Consejeros, Senadores, y Diputados.



#### 2.4 LA CONSTITUCION DE 1836.

La Constitución de 1836 en su artículo 15 dictaba: " Son prerrogativas del Presidente de la República . . .VI. Nombrar libremente a los Secretarios del Despacho y poderlos remover siempre que lo crea conveniente ".( 27 )

En 1848 se dió orden para que"La provisión de empleos preceda la correspondiente propuesta bajo ciertas formalidades " y otra para evitar la enajenación de sueldos de los empleados. ( 28 )

En 1852, se decretó una medida drástica: se declararon amovibles los empleados nombrados en lo sucesivo.

El Ministerio de Hacienda determinó las cualidades que deberán tener los meritorios para ser admitidos en las Oficinas del Supremo Gobierno.

Por decreto de 1854, cesa el fuero de los funcionarios de los Estados y por una circular del Ministerio de Hacienda se prohíbe a los funcionarios y empleados públicos practicar los juegos de azar.

---

( 27 ) Ibidem. Pag. 23.

( 28 ) Ibidem. Pag. 24.

## 2.5 LA CONSTITUCION DE 1857

La Constitución de 1857 en su artículo 85, al enumerar las facultades y obligaciones del Presidente de la República, menciona:

" . . . II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho,remover a los Agentes Diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión cuyo nombramiento no esté determinado en otro modo en la Constitución o en las Leyes ".( 29 )

En 1857, se expidió una circular del Ministerio de Relaciones sobre pensiones a los empleados del Cuerpo Diplomático.

En 1870, se expide una Ley del Congreso General sobre delitos oficiales de los altos funcionarios de la Federación.

Un decreto de Gobierno en 1885,reglamenta la expedición de Despachos y nombramientos de empleados públicos; en este año se expiden diversas circulares sobre descuentos de sueldos, licencias, impuestos sobre sueldos y registro de nombramientos. Se excluye de la Contribución sobre sueldos a los viáticos de los funcionarios federales, pero se grava el medio sueldo que se da en caso de enfermedad.

En 1890, una circular de la Tesorería determina que por fallecimiento de algún empleado puede firmar su viuda la nómina para percepción del sueldo.

En 1896, se emite una Ley Reglamentaria de los artículos 104 y 105, de la Constitución de 1857 la cual contienen algunas penas como la destitución del cargo y de la Movilidad y recompensas y como la Inamovilidad y el otorgamiento de ascensos, haciendo especial hincapié en la responsabilidad de los altos funcionarios.

En 1911 se redactó el " Proyecto de Ley del Servicio Civil de los Empleados Federales ", que intentaba asegurar derechos y dar estabilidad a los burócratas, más no llegó a ser aprobado.

## 2.6 EPOCA CONTEMPORANEA

Antes de la Constitución de 1917 las relaciones de trabajo entre el Estado y sus servidores públicos se regían por el derecho administrativo y especialmente por las leyes del servicio civil.

pero a partir del año de 1917 hasta 1929, las legislaturas de los Estados expedieron leyes de trabajo, de acuerdo a la facultad que le concedía el preámbulo del artículo 123 Constitucional. Contemplando algunas de ellas las relaciones de los trabajadores al servicio de las Entidades Federativas, como los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas; este preámbulo del artículo 123 Constitucional mencionaba que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, podrían legislar en materia del trabajo, pero a partir de la reforma del artículo 73, fracción X ( D. O. 6 de septiembre de 1929 ), y al artículo 123 Constitucional, se reservó al Congreso de la Unión la materia del trabajo ordinaria, entre patrones y sus trabajadores. En 1920, se intentó crear una " Ley del Servicio Civil del Poder, sin resultados.

Como consecuencia de la Federalización del trabajo en 1929, se crea el 18 de agosto de 1931, la Ley Federal del Trabajo la cuál en su artículo 2º establecía: Las relaciones entre el Estado y sus servidores se regirán por las Leyes del Servicio Civil que se expidan.

Así en el mismo sentido la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia establecía " los trabajadores al servicio del Estado no gozan de las prerrogativas que para los trabajadores consigné el artículo 123 de la Constitución, ya que éste tendió a buscar un equilibrio entre el

capital y el trabajo como factores de la producción, circunstancias que no concurren en la relaciones que no median entre el poder público y los empleados que de él dependen.

El Presidente Abelardo L. Rodríguez decretó el 12 de abril de 1934, un Acuerdo Administrativo sobre Organización y Funcionamiento del Servicio Civil, que contenía normas a las que se sujetarían los funcionarios al momento de otorgar los nombramientos a los trabajadores y establecía que la separación de un trabajador solo se podía dar si existía causa justificada. Este acuerdo solo regulaba a los trabajadores del ejecutivo atacandosele de ser inconstitucional por no ser una Ley que regulará las relaciones de los trabajadores al servicio del estado, dejando de regir el acuerdo el 30 de noviembre de 1934.

En 1935, se formuló el proyecto de una " Ley de Servicio Civil por varios abogados del Partido Nacional Revolucionario sin que llegara a aprobarse ( ahora P.R.I. ).

## 2.7 EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN.

Este estatuto fué promulgado el 27 de noviembre de 1938 por el Presidente Gral. Lázaro Cardenas y publicado en el Diario Oficial, el 5 de diciembre de 1938 como " Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los poderes de la unión".

Este Estatuto está compuesto por los siguientes apartados:

" Título Primero; Disposiciones Generales, en las que se define la relación jurídica de trabajo y se clasifica a los trabajadores federales en: de base y de confianza; Título Segundo, Derechos y Obligaciones de los Trabajadores; Título Tercero, De la Organización Colectiva de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión; Título Cuarto, de los Riesgos Profesionales y de las enfermedades profesionales; Título Quinto, de las prescripciones Título sexto, del Tribunal de Arbitraje Al Servicio del Estado; Título Séptimo, De las Sanciones por infracciones a la Ley y por Desobediencia a las Resoluciones de Arbitraje ( 30 ).

El Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión de 1941, sigue los mismos principios sociales del estatuto anterior, excepto en lo relativo a empleados de confianza, cuya nomina fue aumentada. Este estatuto fue promulgado por el presidente Gral. Manuel Avila Camacho y publicado en el Diario Oficial del 17 de abril de 1941.

---

( 30 ) Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo  
6ta. Edición Editorial Porrúa México, 1981. Pág. 175 y 176.

## 2.8 LA CREACION DEL APARTADO " B " EN LAS REFORMAS A LA CONSTITUCION DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1960.

En agosto de 1958 se desataron fuertes pugnas en el Sindicato de ferrocarrileros entre el grupo encabezado por líderes propicios a los intereses gubernamentales y los " independientes" dirigidos por Demetrio Vallejo, para obtener el control sindical, logrando Vallejo el triunfo; pidiendo ciertas mejoras a sus agremiados mediante un emplazamiento a huelga, pero el hecho de que las peticiones las formulará un sindicato independiente produjo que se declarará inexistente la huelga y que no fueran favorables los amparos que se promovieron.

Como medida de presión se iniciaron una serie de huelgas durante un periodo vacacional de la población, desquiciando el transporte, siendo detenidos los dirigentes sindicales y ocupando las instalaciones del sindicato la policía y el ejército, deteniendo a cientos de sindicalistas.

A consecuencia de las presiones de la clase burocrática y la necesidad de limpiar un poco la imagen presidencial, deteriorada por aquellos movimientos represivos, propició que el Presidente Licenciado Adolfo López Mateos, por reforma constitucional del 21 de octubre de 1960, publicada en el Diario Oficial del 5 de diciembre de 1960.

Estas reformas al artículo 123 de la Ley fundamental de la República, constituyen modificaciones de estructura y de fondo del precepto; primero la adición que contiene los derechos sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y luego las relativas a la edad

minima para laborar salarios mínimos políticos, participación mínima en las utilidades de las empresas e inamovilidad obrera relativa en sustitución de la absoluta, que estableció el Constituyente de 1917.

Con esta reforma las XXXI fracciones de este artículo 123 se quedaron en el apartado " A ".



## 2.9 CREACION DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, fue publicada en el Diario Oficial el 28 de diciembre de 1963, siguiendo los mismos lineamientos del primer estatuto y mejorándolo en su técnica legislativa.

La doctrina jurisprudencial interpretativa de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, podemos dividirla en dos:

I.- En materia sustantiva, la Suprema Corte de Justicia ha establecido diversas tesis, distinguiendo entre trabajadores de base y de confianza, aplicandose esta Ley únicamente a los primeros.

II.- En la doctrina jurisprudencial procesal, se tiene la competencia del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para determinar las diversas situaciones jurídicas entre los Trabajadores y el Estado.

### CAPITULO III

#### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

##### 3.1.- EPOCA PREHISPANICA.

La Institución Policial se remonta a la época prehispánica, la cual estuvo dividida en cuatro etapas:

I.- De los grupos nómadas, que se ha ubicado entre los 20,000 a 5,500 años a.de C. existieron organizaciones rudimentarias de grupos nómadas más o menos numerosos, los cuales tenían estrechos lazos de parentesco; sus medios de existencia se basaron en la recolección de alimentos.

II.- De las comunidades sedentarias, esta etapa se divide en dos periodos: el primero, denominado Agrícola Incipiente que comprende de los años ( 5,500 a 2,500 a.C. ) en este periodo se llevó a cabo la transición del sedentarismo estacional a los asentamientos temporales, propiciando esto el incremento y concentración de chozas y viviendas, con tendencia a la estabilidad. El segundo periodo llamado Agrícola Aldeano ( 2,500 a 1,200 a.C. ), culminó la vida sedentaria; los grupos humanos dedicados a la actividad agrícola y a la pesca, se transformaron en autosuficientes, formando comunidades numerosas, establecidas en aldeas permanentes.

III.- De los pueblos y Señoríos Teocráticos abarcó también dos periodos: el primero de los centros ceremoniales (1,200 a.C. a 200 d.C.), los conocimientos aumentaron haciendose más

complejos; jerarquizándose la sociedad, determinando importantes diferencias sociales, y la especialización de funciones religiosas, administrativas, comerciales y políticas. En el segundo período de las Ciudades Urbanas ( 200 a 900 d.C.), se hicieron más profundas las desigualdades sociales, edificándose también grandes centros urbanos y creándose nuevos servicios públicos.

En esta etapa la agricultura evolucionó mediante el empleo del riego por el sistema de canales, se alcanzaron nuevos logros tecnológicos, aumentó la población y se instituyó la casta sacerdotal.

IV.- De los Señoríos y Estados Militaristas ( 900 a 1521 d.C.), en esta etapa se construyeron importantes centros fortificados, se sostuvo un poderoso ejército permanente y se consolidó el poder de la casta guerrera. Se conquistaron grandes territorios por medio de las armas, exigiéndoles tributos y explotando la fuerza de trabajo de los pueblos conquistados; lo cual representó una política imperialista por parte del Estado Centralista y Autoritaria, basada en el poder.

### 3.1.1. En la cultura teotihuacana.

Apareciendo la institución policial en la etapa de los Pueblos y Señoríos Teocráticos como un régimen de vigilancia para el sostenimiento y conservación del sistema social imperante, en donde la casta sacerdotal liberada del trabajo productivo, se convirtió en los dirigentes de la economía, la administración pública, así como asuntos políticos y militares, en depositarios de las tradiciones, de las experiencias más valiosas y de los conocimientos más elevados.

Según nos dice el licenciado Juan Torres Escamilla. " Existen datos que permiten afirmar que fueron los teotihuacanos quienes fundaron la Institución Policial. En efecto, basta considerar las extraordinarias dimensiones de la metrópoli teotihuacana su alta densidad demográfica como su compleja organización social y política, para conjeturar la existencia de una organización oficial cuya función específica consistía en vigilar que no fuera alterado el régimen existente". ( 31 )

### 3.1.2. En la cultura maya

Tras largo proceso evolutivo los mayas se convirtieron a la vida sedentaria, adoptando el Gobierno Unipersonal y Hereditario, las jefaturas militaristas y la propiedad privada de las familias patriarcales. Las diferencias jerárquicas hicieron que los principales cargos públicos se depositaran en la nobleza, suscitándose éste en el Período Clásico. En el período posclásico y con la reorganización política de Acxtil o Kukulcan, los mayas quedaron agrupados en una confederación o liga Itzá, cuyo principal órgano político lo constituyó el Consejo de la Ciudad, presidido por el Halach Winik o Halach unic, jefe máximo y Juez Supremo, con funciones administrativas, judiciales militares, políticas y sacerdotales; y entre otros tantos funcionarios estaban los Tupiles o Tupiloob, colocados en escalón inferior de la esfera administrativa que fungieron como gendarmes o policías del orden público encargados de vigilar y hacer cumplir las ordenes superiores, siendo también mediadores y árbitros en todo tipo de controversias.

( 31 ) Torres Escamilla y Juan El Régimen Policial y de Justicia en la Ciudad de México México, 1984. Pág. 11.

### 3.1.3. En la Cultura Azteca.

Este pueblo fue uno de los que alcanzaron mayor desarrollo en la etapa de los Señorios y Estados Militaristas. Después de fundar la Gran ciudad de Tenochtitlán, se originó la escisión de la sociedad en clases y el nacimiento del Estado, quedando perfectamente establecida la estratificación social con el surgimiento de esta Institución. El Estado Azteca trajo consigo, la multiplicación de funciones administrativas, judiciales y políticas, el surgimiento de nuevos servicios públicos, y el perfeccionamiento y especialización de otros, como el del Servicio Policial.

Tanto los altos cargos públicos, como los empleos inferiores, se adquirieron por elección, por nombramiento, por honor, por influencia, etc.

En el orden político-administrativo sobresalieron los siguientes empleos públicos por su carácter policial:

Los Calpullec, que eran los ejecutores de los acuerdos administrativos del Consejo Local, representaban la autoridad máxima en los Calpulleque y entre sus funciones estaban las siguientes:

La vigilancia en la repartición de tierras, la defensa de los miembros del barrio, la vigilancia de las calles y su limpieza, el arresto de delincuentes, la custodia de los graneros públicos, la decisión sobre pequeñas disputas y la administración de justicia en asuntos de poca cuantía con apelación.

Los Teachcacauhtin o Teocheautin, a quienes también se citó como ejecutores de las órdenes militares del Consejo de Jefes de Familias o local, eran los jefes máximos de las fuerzas de los calpulleque en tiempo de guerra, y entre sus atribuciones tenían las siguientes: el mantenimiento del orden social dentro del barrio y la realización de funciones de índole policial, desempeñándose como alguaciles, sin perder su carácter de militares.

Los jueces menores, conocieron de pleitos civiles y criminales, de poca importancia que se daban entre los miembros de los pueblos sojuzgados y en cuanto a los asuntos penales graves, solamente se concretaban a aprehender a los responsables, abrirles la instrucción y enviarlos a Tenochtitlan para que culminara el proceso.

Los Achcauhtli o Achcauhtin, eran auxiliares de los Tetlique o jueces, efectuaban las detenciones de los criminales, hacían cumplir los fallos del tribunal y ejecutaban las sentencias de muerte; para lo cual tenían bajo sus órdenes a los Topile como mensajeros de rango inferior y verdugos.

Los Tlayacanqui o empleados inferiores, se desempeñaban a especie de tenientes para auxiliar a los jueces en la captura de delincuentes y ejecución de sentencias, acuerdos y disposiciones del tribunal.

Los Centetlapixque o funcionarios especiales, como autoridades subalternas realizaban funciones de policía, eran elegidos directamente por los vecinos del Calpulli y permanecían en su cargo. Estaban subordinados al Calpullec, al cual le rendían cuentas de sus acciones y sus

atribuciones policiales eran: la aplicación de sanciones a los infractores de las normas de policía interna, la imposición de penas a los que violaban el orden o las costumbres dentro de hogares, la administración de justicia en asuntos de poca cuantía y la facultad de abrir la instrucción en juicios sumarios.

Los Calmimilolcatl, estaban responsabilizados de la vigilancia de las casas que estuvieran debidamente alineadas a lo largo de las calles; así como también que los canales permanecieran rectos y bien delimitados y se conservaran en óptimas condiciones para el tránsito de las canoas.

Los Tianquizpan y los Tlayacaque, mantenían el orden en los mercados y tianguis y en los Tribunales donde se dirimían los conflictos de la Sociedad Azteca.

Los Acolnahuacatl, eran responsables de las orillas de los islotes y chinampas.

Otros funcionarios con atribuciones de índole policial fueron los guardianes de los templos, cárceles y escuelas, del Registro del Tribunal de las riquezas de los almacenes de la propiedad comunal, del cobro y traslado de las contribuciones de los pueblos dominados y los vigilantes de la manufactura de obras y trabajos intelectuales como sucedió entre los texcocanos y los mixtecos

### 3.2. LA EPOCA COLONIAL Y SU REGIMEN POLICIAL.

Con la Conquista de México, España trasladó a sus colonias del Nuevo Mundo su sistema feudal, que ya entonces significaron un retraso, frente al desarrollo económico de otros países de Europa.

El gobierno de la Nueva España en los primeros años de conquista se encomendó a Hernán Cortés, como capitán general y gobernador, nombrado por el emperador Carlos V. Los Oficiales Reales sustituyeron su gobierno quienes tenían facultades judiciales y administrativas, pero el 13 de diciembre de 1527, se emitió una Cédula que eliminó las oficialías reales, instituyéndose en su lugar las Reales Audiencias, las que también fracasaron, dando lugar a la instauración del virreinato; otorgándose al Virrey las siguientes atribuciones: como representante de la autoridad regia, Presidente de la Real Audiencia, con voto consultivo en los asuntos judiciales; gobernador con potestad para nombrar funcionarios administrativos y eclesiásticos, Jefe de las Oficinas públicas, celador de la observancia de la religión católica, vigilante de la recaudación de rentas, protector de los indígenas y Capitán General de las Tropas de Mar y Tierra.

El régimen policial de la Nueva España, guardián del orden social existente de los intereses del Estado español, tiene dos períodos definidos que tentativamente se pueden ubicar así:

Primero, de la fundación de la Villa Rica de la Veracruz al ordenamiento de intendentes de 1786; y el segundo, del ordenamiento de intendentes, a la Consumación de la Independencia de 1821.



En el primer período, la vigilancia policial estuvo a cargo de varios funcionarios que dependieron directamente del gobierno central o local de la Nueva España y que fueron los siguientes:

Los alguaciles mayores, aparecieron cuando se organizo el ayuntamiento de la Villa Rica de la Veracruz por Hernán Cortés, quien dictó una ordenanza en 1525, otorgandoles función policial y derecho a concurrir al cabildo con voz y voto. Estos funcionarios auxiliarán a las alcaldes mayores, en la aplicación de penas severas para acabar con ladrones y malvivientes que plagaban las ciudades y los caminos, en la detención de criminales y malhechores infraganti, en la captura y ejecución de saltadores de caminos: y en la ejecución de órdenes de aprehensión de la autoridad competente girada contra delincuentes fugitivos. ( 32 )

Los tenientes de alguacil, auxiliaban a los alguaciles mayores en las ejecuciones civiles, penales y administrativas.

Los alguaciles, grupo especial dependiente de los Corregimientos y Alcaldías Mayores, auxiliaban en su función policial a los alcaldes ordinarios, denominados más tarde Alcaldes de Cuartel o Barrio, según providencia suprema del 28 de noviembre de 1783, subsistiendo hasta 1827.

---

( 32 ) Torres Escamilla, Juan . El Régimen Policial y de Justicia en la Ciudad de México México, 1984. Pág. 30 y 31.

Los Procuradores Generales estaban comunicados para evitar las flagelaciones públicas y procesiones, que tuvieran por objeto castigar a pecadores, con penas crueles o despiadadas; los alcaides, responsable de la custodia y buen orden de la cárcel para procesados; los carceleros guardianes de los sentenciados y los escribanos que se encontraban a la entrada de la cárcel.

En los Cabildos Indígenas, existieron los siguientes cargos con facultades policiales:

Alguacil Mayor o de Indios; sus funciones consistían en incorporar al indio al sistema español..

En los cabildos, indígenas, se destacaron los siguientes cargos con facultades policiales: de Alguacil mayor de indios, cuyas atribuciones consistían en incorporar al indio al sistema español cuidar de su seguridad, vigilar que llevarán maíz a las minas e impedir que adquierán caballos, yeguas, mulas o armas, de acuerdo a la cédula de 12 de julio de 1530; también se contempló la creación de ocho títulos de alguacil de indios para representar a los indígenas en el cabildo con voz y voto; los tequitlatos, prestaban ciertos servicios públicos y deberes de la comunidad; los alguaciles de doctrina, para vigilar la impartición de la religión católica; los vigilantes de los tianguis o mercados semanales, y; los mandones, responsables de vigilar a los indios en el desempeño de su servicio público obligatorio. La mayoría de estos cargos se renovaban cada año

En la jurisdicción territorial de la Ciudad de México, se tenían a los siguientes funcionarios públicos por su función policial:

Los alcaldes de crimen, miembros de la Real Sala, investidos de función policial a la llegada

a la Nueva España, del virrey don Fernando de Alencastre Noroña y Silva duque de Linares, en 1711, quién pensó que esta medida sería la solución a los problemas que existían en la colonia de los cuales mencionaba él los siguientes: " roban los ministros; roban los caballeros, sean mercaderes o hacendados; roba la plebe; el eclesiástico, sea regular o secular, escandaliza con amancebamientos sin recato; los alcaldes mayores, plaga para las provincias . . . ". En consecuencia por disposiciones legales se facultó para cuidar que no se alteraran las buenas costumbres y terminar con el vicio del juego que causaba estragos e indisciplina en los cuarteles y rondar la calles oscuras, refugio de malhechores y deposito de inmundicias y vigilar las pulquerías ( 33 ).

Los Ministros de Vara y Ronda, estaban al frente de los seis cuarteles en que se dividió la Ciudad de México, en el primer cuarto de siglo XVIII, y también realizaron funciones de carácter policial, en el gobierno del Arzobispo, don Antonio de Vizarrón y Equiarreta en 1734, la vigilancia de estos fue tan nula, que provocó que la inseguridad llegará a ser completa en los dominios españoles.

Los alcaldes de barrio o cuartel, estuvieron al frente de los ocho cuarteles mayores y treinta y dos menores, en que se dividió la Ciudad de México en 1782, teniendo amplias facultades policiales. El reglamento de alcaldes de barrio de 1783, los obligaba a prestar el servicio en forma gratuita y a los que renunciaban se les imponía el destierro de la ciudad, estas autoridades

---

( 33 ) Ibidem, Pág. 33

hacían la ronda acompañados del Cuerpo de Guardia de Tropa o Vivac, destacado en los cuarteles mayores y de los alguaciles.

Otra clase de funcionarios que desempeñaban cargos con funciones policiales fueron los miembros de los siguientes tribunales Novohispanos:

Los alguaciles del Consulado, que vigilaban los embarques, recogían mercancías en caso de naufragio o avería, detenían a comerciantes defraudadores y secuestraban la hacienda de los culpables, poniéndola a la disposición del Consulado para su condena civil.

Los Alcaldes Provinciales de la Hermandad, que vigilaban y rondaban la ciudad, aprehendían y substanciaban sus causas, por acuerdo de la Real Audiencia de 5 de febrero de 1743 y cédula de 15 de septiembre de 1744. Los auxiliaban en la labor policial los jueces de Acordada o de caminos, los Comisarios, los Cuadrilleros y el Verdugo.

El Alguacil del Santo Oficio, que se ocupó de capturar reos herejes y judaizantes.

Auxiliándolos los alcaides de la cárcel secreta o de reos no sentenciados, los alcaides de la cárcel de penitencia perpetua o de misericordia, los familiares del Santo Oficio personas a quienes se encomendaba tareas de política y de verdugo.

Los fieles ejecutores, su función era vigilar pesas y medidas el orden en los mercados, el disfrute de seguridad y tranquilidad de los vecinos, en 10 leguas a la redonda y se encargaron de señalar los sitios donde debía depositarse la basura, de acuerdo a la Ordenanza de Hernán Cortés de 1525.

los Diputados de Policía, responsables del cumplimiento de los Bandos de Policía y Buen Gobierno; los Alguaciles Mayores de Ejecuciones, los Alguaciles Mayores de Audiencia, el Alguacil Mayor Fiscal de la Doctrina de la Santa Iglesia Parroquial y el Alguacil Mayor Fiscal de la Doctrina del Partido de la Erre.

Finalmente, tenemos también los siguientes funcionarios que desarrollaban actividad policial:

Los Vigilantes Especiales de Indios, que evitaban se vendiera pulque mezclado a los indígenas.

La Guardia Personal del Virrey, por Cédula Real del 17 de abril de 1535, la formaron 10 escuderos a caballo y 21 alabarderos; 1 capitán y 20 de tropas.

Los Alguaciles de Yerba, tenían la concesión para la compra-venta de yerba, cacao y pastura para alimentar a los caballos del Virrey.

Los Guardas de Alhóndiga y Pósito, custodiaron estos almacenes públicos.

Los Soldados de Presidio, vigilaron las prisiones y custodiaron a los presos en trabajos de demolición y derrumbe por disposición de 6 de octubre de 1659.

Los Ministros Inferiores, que inspeccionaban las pulquerías y detenían en las calles y plazuelas a personas enbriagadas, conforme las Cédulas de 14 de julio de 1664 y del mes de julio de 1791

Los Alcaldes de Corte y Cancillería, sentenciaron las causas penales con pena de muerte o la mutilación acabaron con los escandalos y riñas en las pulquerías, haciendo visitas periódica. Estos funcionarios tenían bajo su mando a los Tenientes de Canciller.

Los vigilantes de la Plaza de Armas ,después llamada Plaza Mayor, se ocuparon de la protección policial de la plaza y de sus edificaciones .

Las Policías Privadas, no pertenecían a la Administración Pública, ya que eran pagadas por sus contratantes y se les utilizó para escoltar y proteger a sus Señores de ataques sorpresivos de ladrones y malvivientes:

En el segundo período, la vigilancia policial se inició durante el gobierno del Virrey Don Manuel Antonio Flores en 1787. Pero al llegar el Virrey Don Juan Vicente de Güemes Pacheco de Padilla, segundo Conde de Revillagigedo, a la Nueva España, se reformaron las Ordenanzas de Intendentes y se crearon los siguientes cuerpos policiales:

La policía de seguridad, y la de Ornato, para garantizar la paz, la tranquilidad y cuidar el aspecto de la Capital Novohispana. Esta se creó en 1789. El Conde de Revillagigedo, construyó embarcaciones para vigilar y patrullar las costas de la Nueva España y dirigió personalmente investigaciones criminales. El Barón Alejandro Von Humboldt, en su ensayo político, mencionó: " La Ciudad de México es también muy notable por su buena policía urbana . . . estos beneficios se deben a la autoridad del conde de Revillagigedo el cuál a su llegada al virreynato, encontró aquella capital en un extremo desaseo. . . . ". ( 34 )

Los vigilantes nocturnos, aparecieron al establecerse el alumbrado de la ciudad, o sea, con la expedición del reglamento para el alumbrado y para los guardas, el 7 de abril de 1790. Este

---

( 34 ) Ibidem Pág. 36 y 37.

reglamento instituyó los Guarda-Faroles, que después fueron convertidos en agentes de policía; la gente empezó a llamarlos serenos; esta designación tuvo su origen en la Ciudad de Valencia España, en 1777, pues así se conocía a los guardas nocturnos que pasaban la mayor parte del año, anunciando si el cielo estaba sereno o el estado de la atmósfera era serena.

El Cuerpo de Guarda-Faroles, se integró por un guarda mayor, un teniente y 12 guarda faroles, provistos de chuzo, un pito, una linterna, escalera, alcuza y paños; siendo posteriormente creados 8 cabos armados de sable, para protegerlos. Sobre ellos nos comenta don Manuel Orozco y Berra "Tenían la obligación de pasar la palabra unos a otros desde las once de la noche diciendo la hora que es y el tiempo que hace de cuarto en cuarto de hora y el pito, lo usarón únicamente para reunirse en caso de peligro". ( 35 )

### 3.2.1. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS:

Las disposiciones legales o reglas de la policía en la colonia tuvieron la tendencia a preservar las costumbres, tradiciones, fiestas religiosas y privilegios españoles.

Las disposiciones reglamentarias más destacadas en materia policial son las siguientes: " La ordenanza de Hernán Cortés, por la que se autorizó colocar en la Villa Rica de la Veracruz, una picota en la plaza y fuera de ella, una horca; la del 12 de mayo de 1525, que autorizó a los criados de los regidores a portar espada; la de 20 de abril de 1528, que designó al personal de la cárcel de la Ciudad de México; la del año de 1529, que ordenó la elaboración de un reglamento de policía, que vedó a los indios a vivir cerca del area citadina de los españoles y el derecho a vivir en los barrios de los indios.

Otra disposición fue la de 28 de mayo y 25 de junio de 1530, que reglamentaron la portación de espada; las de 24 de octubre de 1539, que ordenaron que la justicia de la Ciudad de México, tuviera jurisdicción civil y criminal, de 15 leguas a la redonda; las de 30 de junio de 1546, que estipularon penas de azotes, trasquiladura y empalamiento, para los herejes; las de 7 de mayo de 1635, que aplicaron castigos corporales, multas y confiscación de bienes, a las personas que tuvieran el vicio de la embriaguez; las de 9 de julio de 1652, que mandaron a engalanar las casas de día e iluminarlas de noche, durante las fiestas religiosas; las de 5 de febrero de 1743, que dictaron medidas para contener la criminalidad en la Nueva España; las de 7 de octubre de 1754, que autorizaron a los regidores a portar armas ofensivas y defensivas; las de 26 de



octubre de 1769, que obligaron a los vecinos a barrer las calles, antes de las ocho de la mañana, de todos los días y pagar, el importe del enlosado y empedrado del frente de su casa; las de 18 de marzo de 1778, que resolvieron terminar con los males y desórdenes de las pulquerías, y, las de 19 de noviembre de 1782, que reglamentaron las funciones de los alcaldes de barrio y dividieron la Ciudad de México, en 8 cuarteles mayores y 32 menores.

Además de los citados destacaron los siguientes: La ordenanza de intendentes de 1786, que hizo mención de las causas de policía en sus artículos 57 al 74; los bandos de policía de 1789 a 1794, que precisaron normas sobre embellecimiento de la ciudad, castigo para ociosos y malentrenidos, prohibición de lanzar orinas y excrementos a la calle, tránsito de coches, iluminación nocturna, como la obligación impuesta a la plebe de vestirse y dedicarse al trabajo, etc.; la Cédula Real de julio de 1791, que castigó con cárcel y 50 azotes, a las personas encontradas en estado de embriaguez en las calles y plazas; con el corte del cabello a los nativos sorprendidos en condición de ebriedad por primera vez; con 10 azotes y un mes de cárcel, a los españoles mestizos y mulatos excedidos en alcohol y, con prisión de 3 años en el centro de reclusión de las recogidas, a las mujeres españolas aficionadas a la bebida; y finalmente, la ordenanza real de 23 de julio de 1791, que consideró al ebrio como vago y le dió oportunidad de aprehender un oficio, advirtiéndole que si continuaba en la vagancia sería desterrado a las Filipinas, con base en las leyes de Castilla, ordenanza que además, redujo el número de pulquerías a sólo 24 para hombres y 12 para mujeres.

### 3.3. MEXICO INDEPENDIENTE Y SU REGIMEN POLICIAL.

A partir de la Consumación de la Independencia se iniciaron una serie de ordenamientos para regular el régimen policial.

En el Reglamento del 6 de febrero de 1822 se depositó en los Jueces Auxiliares el régimen policial de la ciudad de México; estos funcionarios tenían las siguientes atribuciones: "evitar la comisión de delitos, combatir la prostitución, perseguir a la gente mal entretenida, impedir los desordenes públicos, velar por el orden del vecindario, intervenir en caso de delito infraganti, capturar criminales" (36) y tenían derecho a que se les distinguiera con el título de "Benemérito del Público".

El 4 de octubre de 1824 el Congreso Constituyente sancionó la Ley que crea el Distrito Federal y con el Decreto de 18 de noviembre del mismo año se designó a la Ciudad de México como residencia de los Supremos Poderes de la Federación y se amplió el espacio territorial a dos leguas, en forma de círculo cuyo centro sería la Plaza Mayor de la Ciudad de México; este decreto también señaló que debería nombrarse a un gobernador en calidad de interino para responsabilizarse de la administración pública del Distrito Federal, sustituyéndose a los Jefes Políticos, que desde la Ley del 23 de junio de 1813, se habían hecho cargo del gobierno político y económico de la ciudad de México. Para el Ayuntamiento de México se nombraron Alcaldes y Regidores depositarios estos últimos de la vigilancia de los cuarteles en que se dividió la Ciudad de México.

---

(36) Ibidem. Pág. 50.

El Régimen Policial del Distrito Federal, se formó con los soldados de policía y los vigilantes del orden público, los primeros hicieron su aparición en 1827 se uniformaron a la usanza francesa por lo que la población los nombró " Gendarmes " pero estos no duraron mucho tiempo y también existieron los vecinos de la Ciudad, que en base al Reglamento de Vigilancia se les habilitó como vigilante "del orden público " estos vigilantes tenían la facultad de designar a cuatro vecinos auxiliares, por cada calle de la manzana, para que les acompañaran a rondar y cuidar de la misma.

De Acuerdo a las Leyes Centralistas de 1836, el Distrito Federal quedó incorporado al Departamento de México y le dieron facultades a los ayuntamientos en materia de policía, para administrar, además de designar a los Alcaldes para conservar la tranquilidad y el orden público del vecindario.

La vigilancia policial estaba a cargo de los prefectos, subprefectos que tenían la obligación de perseguir vagos, delincuentes y vigilar el cumplimiento de los Reglamentos de Policía; también estaban los guarda-rios, con atribuciones de vigilancia en ríos, acequias y caños, así como la limpieza de las calles de México.

El 22 de agosto de 1846 se restableció provisionalmente la Constitución de 1824 con lo cual los Departamentos se convertían en Estados y el Distrito Federal, volvía a sus caracteres originales, éste propició que se adoptara el régimen de la segunda República Federal, que perduraría hasta el 20 de abril de 1853.

El régimen policial de la Ciudad de México, se encomendó a las siguientes agrupaciones: los batallones de policía, responsables del cuidado y vigilancia de la Ciudad de México a partir de año de 1847 hasta 1853.

"Los serenos que adquirieron en 1843, la categoría de vigilantes nocturnos y que destacaron durante la Intervención Norteamericana, al proteger las vidas y propiedades de los vecinos de la Ciudad," (37) alcanzando en 1847 la cifra de 116 serenos, uno por cada quince o dieciséis faroles que habían en la Capital.

La guardia de Policía que según Decreto de 20 de julio de 1848 y Reglamento de 22 de agosto del mismo año, se formaba por mil hombres, divididos en infantería y caballería, facultandosele para vigilar las poblaciones del Distrito Federal y los caminos que conducían a la Capital, así como custodiar las cárceles y reos.

El 20 de abril de 1853 el General Antonio López de Santa Anna, presta juramento como Presidente de la República y apoya el sostenimiento del Sistema Federal, expidiendo las Bases Provisionales para la organización del País dos días después, en apego al Sistema Federal. Además se reestructuró el Distrito Federal, convirtiendolo en el Distrito de México, el cual fue dividido en ocho prefecturas centrales y cinco foráneas (Tlanepantla, Tacubaya y Tlalpan), para las cuales fueron designados prefectos de policía.

El Ayuntamiento de la Ciudad de México, también se reorganizó: un Presidente o

---

(37) Ibidem. Pág. 56.

Superintendente de Policía, los Alcaldes, los Regidores, un Síndico y las Comisiones de Policía y cárceles.

" El Cuerpo de Guardas Diurnos, estuvo formado por un Guarda Mayor, un Guarda Segundo, un Tercer Jefe, un escribiente, treinta y dos Cabos y ciento sesenta y cuatro Guardas responsables de la Ronda Matutina de la Ciudad de México, evitando se cometieran actos criminales y excesos en la vía pública," ( 38 ) según Decreto de 28 de junio de 1853.

El Cuerpo de Guardas Nocturno, responsables del patrullaje nocturno, estaba compuesto por un Guarda Mayor, un Guarda Segundo, un Tercer Jefe, un Escribiente, dieciocho Cabos y ciento treinta y dos Guardas responsables, según Decreto del 21 de julio de 1854.

La Corporación de Serenos por disposición de la autoridad estaba organizada de la siguiente forma: tres Jefes Serenos, un Cabo Sereno, repartidor de aceite, diez Cabos de Escuela, diez Cabos de Escuadra, ciento dieciséis Serenos y un Sereno Escribiente.

Con la victoria de la Revolución de Ayutla sobre el Régimen Santannista, se estableció el Régimen Preconstitucional que comprendió los años de 1855 a 1857 y a los Gobiernos de Juan N. Álvarez e Ignacio Comonfort; convocando el primero al Congreso Constituyente para que elaborara una nueva Constitución, aún cuando en el Congreso se opusieron unos cuantos, promulgándose finalmente el 5 febrero de 1857. Comenzando desde aquí el Régimen de la Tercera República que perduró hasta el año 1858.

" El Ayuntamiento de la Ciudad de México quedó integrado por un Presidente Municipal o ( 38 ) Ibidem. Pág. 59.

Superintendente de Policía, con base en el Reglamento del 11 de enero de 1855, teniendo ocho Regidores uno por cada cuartel en que se dividía la Ciudad, con amplias facultades en materia de policía, esta organización cambió al expedirse el Reglamento de la Ciudad de México del 4 de mayo de 1861, que creó nuevos cargos públicos, tales como procuradores, magistrados, jueces y aumentó el número de regidores y la Superintendencia de Policía de la Ciudad de México, que se integró por un Superintendente, un Secretario cinco oficiales para la vigilancia ocho escribientes y un portero." ( 39 ).

Referente al Régimen Policial, éste quedó depositado en los funcionarios siguientes: un inspector general de policía, con base legal en la Ley que creó la inspección de policía de 17 de marzo de 1861; los inspectores de policía, para ejercer funciones policiales en los cuarteles en que estaba dividida la Ciudad; los subinspectores, nombrados por el Regidor a propuesta del inspector de policía, para que lo auxiliara en sus funciones y los vecinos de manzana, para vigilar las aceras de su calle.

El Segundo Imperio con el Príncipe Fernando Maximiliano, Archiduque de Austria como Emperador de México se da en tres periodos: el primero de Organización bajo la tutoría napoléonica de julio de 1864 a febrero de 1866; el Segundo, de Transición de febrero a noviembre de 1866 y el Tercero del Gobierno Personal de Maximiliano, del 28 de noviembre de 1866 al 15 de mayo de 1867.

---

En su primer periodo, el Emperador Maximiliano integró los Organos Fundamentales de ( 39 ) *Ibidem*. Pág. 62.

la Nación y Provincia, expidió una legislación de acuerdo a los intereses de la Monarquía y organizó una Policía Secreta en el mes de febrero de 1865, para someter a vigilancia, al clero y a los conservadores entre otros, dejando a los franceses la administración de la Hacienda Pública y el Ejército.

En el segundo período lo más importante fue la creación de un Consejo de Estado, compuesto por 36 miembros, el nombramiento de los prefectos y los comisarios imperiales.

El tercer período, se concretó a dos aspectos: la búsqueda de una retirada honrosa del Emperador y la lucha de los conservadores por sostener al Imperio.

Los cargos políticos con función de policía en el Imperio fueron los siguientes: "los Alcaldes Municipales del Imperio, responsable de la administración comunal y con amplias facultades en materia policial, según la Ley sobre la Policía General del Imperio del primero de noviembre de 1865; el Comisario Central, para el desempeño de las funciones policiales y con residencia en el Palacio Nacional conforme decreto relativo de 1864; los Comisarios Imperiales, uno por cuartel en que se dividió la Ciudad de México; los Prefectos Imperiales con atribuciones para hacer cumplir el Reglamento de Policía; los Inspectores Imperiales, uno por cada cuartel y las Compañías de Guardas, las cuales eran 9, con 20 Guardas cada una según el reglamento de 22 de septiembre de 1863 y decreto de primero de abril de 1864 que además les ordenaba garantizar la seguridad pública, vigilar el tránsito de carruajes y auxiliar a los vecinos en caso de incendio " ( 40 ).

( 40 ) Ibidem. Pág. 65 y 66.

Con la restauración de la República Federal de 1867, le sucedieron acontecimientos de gran importancia para el país como: la rebelión de la noria en 1871 la muerte del Presidente Benito Juárez en 1872, la elevación a la categoría de normas constitucionales a las leyes de reforma en 1873, durante el período de gobierno del Presidente Sebastián Lerdo de Tejada, la revolución de Tuxtepec de acuerdo con el Plan de Tuxtepec contra la reelección de Lerdo de Tejada; la victoria de las tropas porfiristas en Teacoac y la toma de posesión de la Presidencia por el general Porfirio Díaz, después que abandonó la capital de la República el Presidente Lerdo en 1876.

Experimentando la República Mexicana en esta época la miseria, se inició el relajamiento de costumbres. Asaltos robos y profanación de templos suicidios plagios y asaltos a poblados, caminos y diligencias por gavillas de bandoleros obligando al Gobierno Federal a suspender las garantías a criminales, plagarios y saltadores y a formar un cuerpo de policía rurales dependientes de la Secretaría de Gobernación, por decreto de 21 de enero de 1869 reorganizándose este en 1877.

Con el Reglamento para el Servicio de Policía Rural del 24 de junio del 1880 a este cuerpo se le dieron las siguientes atribuciones: el cuidado de caminos, así como de auxiliar a la policía urbana y dar garantías de seguridad a los ciudadanos, evitar la comisión de delitos, perseguir criminales capturarlos y ponerlos a disposición de las autoridades civiles y del orden judicial, etc., estaba constituido por un inspector General de Policía Rural.



El Régimen policial de la Ciudad de México fue restaurado en 1869, de la manera siguiente: El Gobernador del Distrito, máxima autoridad en materia policial, un inspector de policía, con facultades para ejercer el mando directo de todas las fuerzas de policía radicadas en la Capital; los Inspectores de Policía o Comisarios responsables de la administración de policía en los cuarteles en que estaba dividida la ciudad de México; un Mayor del Cuerpo de Policía encargado del cuartel general; los comandantes, los oficiales y los policías de servicio, estos últimos facultados para vigilar y proteger vidas y propiedades de los vecinos, aprehender delincuentes, conducir reos, auxiliar a los capitalinos en caso de siniestros y realizar funciones de policía reservada según la Ley de 11 de diciembre de 1871 y Reglamento de Policía del 15 de abril de 1872.

En el año de 1877, los cuerpos de policía de la Ciudad de México, estaban agrupados en una Inspección General de Policía de la que dependían: la Gendarmería, las escuadras de bomberos, las Comisiones de Seguridad, las Comisarias que auxiliaban al Registro Civil Oficina de Servicios Especiales, según Ley del 31 de mayo de 1877 y Decreto del 1º de abril de 1878.

El 22 de diciembre de 1890, se efectuó una nueva traza de la Ciudad de México y de sus nuevas circunscripciones, las denominaron "Demarcaciones de Policía", quedando al frente de las mismas los inspectores de policía a quienes se dio el mando de la Gendarmería adscrita.

Al restaurarse el Sistema Policial de la Ciudad de México, según Reglamento de las Obligaciones del Gendarme de 15 de febrero de 1897, se le facultó al Gobernador del Distrito

para fungir como primer Jefe de la Policía y quedando a sus órdenes los Agentes Administrativos, el Inspector General de Policía y los Comisarios .

Con las Leyes del 16 y 17 de Septiembre de 1898, el Distrito Federal se dividió en la municipalidad de la Ciudad de México y 6 Prefecturas, quedando depositado el mando policial en el Gobernador del Distrito y por delegada facultad le correspondió al Presente Municipal de la Ciudad de México y a los 6 prefectos políticos, en sus respectivas jurisdicciones.

El 1º de julio de 1903, se expidió la Ley sobre la Organización del Distrito Federal en las siguientes municipalidades: México, Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, San Angel, Coyoacán, Cuajimalpa, Xochimilco, Milpa Alta, Ixtapalapa e Ixtacalco. El ayuntamiento de México que tenía 382 años de existencia desapareció por esta Ley.

### 3.4. MEXICO CONTEMPORANEO Y SU REGIMEN POLICIAL.

A partir de la Constitución del 5 de febrero de 1917, se establece en México, la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Democrático y Federal, compuesto de Estados Libres y Soberanos. Los Estados de la Federación adoptaron el Régimen Político Administrativo interior previsto en la misma Constitución quedando el Distrito Federal dividido en municipalidades y el Gobierno recayó en un Gobernador y un ayuntamiento de elección popular directa.

En este nuevo orden administrativo, correspondió a los Gobernadores de los Estados, el mando de la policía estatal y municipal de su estado, así como la prestación del servicio público de policía.

El 13 de abril de 1917, la Ley sobre la organización del Distrito Federal, otorgó al Gobernador del Distrito Federal el mando de la policía y al Inspector General que se le denominó colaborador inmediato del Gobernador en el ramo policial; al Ayuntamiento se le atribuyó la facultad para prestar el servicio público de policía y la obligación de combatir la embriaguez y al Presidente Municipal lo responsabilizó de la imposición de multas y arrestos por infracciones al Reglamento de Policía.

La Ley del 28 de Agosto de 1928, suprimió al Municipio Libre como base de la Organización Administrativa del Distrito Federal, quedando el gobierno de ésta entidad a cargo del Presidente de la República, quien lo delegó en un Gobernador, por él designado y fueron suprimidas las autoridades de policía municipal.

Con la Ley del 31 de diciembre de 1928, quedó establecido el Departamento del Distrito Federal, integrado por un Jefe, auxiliado por Delegados, Subdelegados, Jefes de Dependencias y Servicios, etc. Entre los Jefes de Dependencia se encontraba el Jefe de Policía. Es de destacarse que con esta Ley se cambió el nombre de Inspector General de Policía por el de Jefe de Policía y la de Gendarme por la de policía.

La Jefatura de Policía quedó organizada desde 1930, por un Jefe de Policía, un Subjefe, una Secretaría consultiva y los cuerpos siguientes: La Policía a Pie, el Cuerpo de Bomberos, el Cuerpo de Investigaciones y Seguridad Pública, la Policía Montada, el Cuerpo Femenil de Policías Especiales, los Policías Privados y la Jefatura de Transito, la que fue organizada en 1922, separada de la Jefatura de Policía en 1928 y a la que se le legalizó en el año de 1930.

El 31 de diciembre de 1938 se publicó la Ley Orgánica del Distrito Federal, quedando dividido en un Departamento que abarcó la Ciudad de México, Tacuba, Tacubaya Mixcalco y General Anaya, además doce Delegaciones que son: Azcapotzalco, Alvaro Obregón, La Magdalena, Contreras, Cuajimalpa, Ixtacalco, Ixtapalapa, Xochimilco, Tlahuac, Milpa Alta, Gustavo A. Madero y Coyoacán, quedando desde entonces dividido en doce Delegaciones de Policía, cada una integrada por un Agente del Ministerio Público, un Delegado y una Compañía de Policía.

El Reglamento Orgánico de la policía preventiva del Distrito Federal de 22 de septiembre de 1939, depositó el mando supremo de la Policía Preventiva en el Presidente de la República y el

mando directo en el Jefe de la Policía, quien tenía a su cargo un subjefe, un jefe de servicios, un inspector un mayor de órdenes, un subjefe de servicios, primeros comandantes, segundos comandantes, oficiales suboficiales, sargentos primeros, sargentos segundo cabos agentes y aspirantes. De acuerdo a este Reglamento, las corporaciones dependientes de la jefatura de policía fueron las siguientes: la policía a pie, los montados, los motorizados, los políglotas, los auxiliares, los de servicio, los asimilados, los vigilantes de la penitenciaría y de las cárceles y los cuerpos de bomberos, tránsito y el servicio secreto, así denominado este último por acuerdo presidencial del 27 de marzo de 1939.

El Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal del 12 de noviembre 1941, menciona que los cuerpos policiales quedarán integrados por la policía de carrera, tales como: la policía a pie, de idiomas, la montada, los cuerpos motorizados, los bomberos y el servicio secreto; la policía de servicios; las policías auxiliares o veladores y los policías asimilados o vigilantes de cárceles, parques y jardines.

La Ley Orgánica del Distrito Federal de 31 de Diciembre de 1941, al dividir el Distrito Federal en la Ciudad de México y las Delegaciones de Villa Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Ixtacalco, Coyoacán, Villa Alvaro Obregón, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Ixtapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tlahuac. Se hizo coincidir las Delegaciones del Ministerio Público con las Compañías de Policía a Pie, que reforzaron el servicio de destacamento y las casetas de policía.

El día 5 de diciembre de ese mismo año se reorganiza la policía causando baja de la Institución los policías ancianos, inútiles, inválidos, enfermos, bajos de estatura y analfabetas con indemnización de 4 meses de sueldo y a los policías de nuevo ingreso se les concedió un haber mensual de \$120 pesos y con esta reorganización quedaron integrados los cuerpos de la siguiente manera; la policía a pie, el cuerpo de bomberos, el servicio secreto, el escuadrón montado, la policía auxiliar, la policía de idiomas y el cuerpo motorizado.

Al reformarse en 1944, el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, del 12 de noviembre de 1941 se creó el -Departamento- de la Policía para controlar el movimiento del personal; el depósito de equipo, armamento y municiones y instituyó la educación física como parte de la instrucción militar de policía a pie.

El 14 de diciembre de 1948 se publicó en el Diario Oficial de la Federación las nuevas formas de organización de la policía preventiva que fueron las siguientes: la policía a pie, el batallón de radio-patrullas motorizado, el batallón de granaderos, la policía de idiomas, el escuadrón montado, el servicio secreto, los servicios especiales, la policía bancaria e industrial, la policía auxiliar, el laboratorio de criminalística e identificación, la Academia de Policía, la compañía de transporte y la policía de tránsito del Distrito Federal

Desde 1948 a 1958, la policía preventiva logró mejorar su equipo, armamento y asistencia médica; la policlínica, creó los derechos escalafonarios y retiros, implantó el seguro de vida para el policía y bombero e inauguró el edificio de la jefatura de policía en plaza de Tlaxcovaque, el

14 de octubre de 1957.

En los años de 1962 a 1970, se dieron hechos importantes: se edificó en los terrenos del parque "Venustiano Carranza" la Academia de Policía; en 1967 ya había 6,000 policías y aumentó a 10,000 en 1969; se adquirió moderno equipo policial; la compra de 10 unidades antimotines y por decreto presidencial en 1969 se fusionó la policía preventiva y la de tránsito.

El 27 de noviembre de 1970. Al expedirse la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, al Distrito Federal se le denominó Ciudad de México y se dividió en 16 Delegaciones.

En 1970, la Dirección General de Policía y Tránsito, comenzó a realizar la desconcentración de los servicios de policía en las 16 Delegaciones policíacas.

Con dicha Ley Orgánica, la Dirección General de Policía y Tránsito quedó integrada por un Director General, un Subdirector General y Jefe de Estado Mayor de Policía y se organizó de la siguiente forma: El Estado Mayor de Policía, la Asesoría Técnica, el Agrupamiento de los Servicios Especiales, las Dependencias controladas por la Dirección General, las Oficinas y Agrupaciones subordinadas a la Dirección General y a la Subdirección de Policía, los Cuerpos dependientes directos de la Dirección y Subdirección General y Estado Mayor y Oficinas Administrativas.

En 1976, la Dirección General de Policía y Tránsito, contaba con 28,000 elementos y los Cuerpos de Policía estaban integrados de la manera siguiente: 23 batallones de Policía y Tránsito, la brigada Motorizada, el Regimiento Montado, el Batallón de Transporte, la Brigada

de Granaderos, la División para la Investigación y Prevención de la delincuencia, la Policía Femenil, El H. Cuerpo de Bomberos, la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial .

En noviembre de 1982; la organización de la Policía Preventiva fue la siguiente: una Dirección General, la Subdirección General, la Dirección para la Investigación y Prevención de la Delincuencia, la Dirección Operativa, la Dirección Vial, la Dirección de los Servicios al Público, la Dirección de los Servicios Administrativos, la Dirección de Autotransportes y Estacionamientos.

El 8 de abril de 1983, se da a conocer el manual de Organización de la nueva estructura de la instrucción, como la Coordinación General de Protección y Vialidad, con un Consejo de Honor y Justicia, una Comisión interna de Administración y Programación, una policía complementaria 1er. Cuerpo ( policía bancaria e industrial ), una policía complementaria 2º cuerpo ( policía auxiliar ) Jefatura de Sector, La Academia de Policía. La Dirección de Asuntos Jurídicos, La Dirección de Servicios Sociales, La Dirección de Información y Relaciones Públicas, La Dirección General de Desarrollo Institucional, La Dirección General de Operaciones, La Dirección de Servicios de Transporte Público, La Dirección General de Servicios de Apoyo y La Contraloría Interna.

El 16 de Diciembre de 1983 por Decreto Presidencial se reforma la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, en donde la Coordinación General de Policía y Tránsito se eleva a Secretaría General de Protección y Vialidad.. Quedando estructurada así: por la



Dirección General de Operaciones, la Dirección General de Servicios al público, Dirección General de Servicios de Apoyo y Dirección General de Desarrollo Institucional, Dirección de Asuntos Jurídicos y Justicia Policial, Dirección de Comunicación Social, Academia de Policía y Contraloría Interna y en ese mismo año se incorporó a la dependencia la Unidad de Protección Civil del Distrito Federal. Estas reformas le dieron la atribución a dicha Secretaría, de atender la seguridad pública y la vialidad en su Art. 3º. Fracción VI.

El 6 de julio de 1984 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal que deroga al Reglamento de la anterior policía Preventiva de 1941, este nuevo Reglamento contiene los Capítulos siguientes:

- a) Capítulo I. De las Generalidades.
- b) Capítulo II. De la Organización y Mandos .
- c) Capítulo III. Del Personal.
- d) Capítulo IV. Recompensas y Prestaciones
- e) Capítulo V. Del Consejo de Honor y Justicia
- f) Capítulo VI. Academia de Policía ;
- g) Capítulo VII. Del Recurso de Inconformidad; y
- h) Transitorios.

El 26 de agosto de 1985 se publica en el Diario Oficial de la Federación, que crea el Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, en su Art. 2º. menciona que el Jefe

del Departamento del Distrito Federal se auxiliará de las siguientes Dependencias, entre las cuales está la Secretaría General de Protección y Vialidad y sus dos Direcciones Generales teniendo delimitadas sus atribuciones, estas Direcciones Generales se encuentran en los Arts. 27 y 28 respectivamente. En ese mismo año se da la reestructuración orgánica, ajustandose y modificandose, la Dirección General de Servicios al Publico, se transfirió a la Coordinación General de Transporte del Departamento del Distrito Federal, La Dirección General de Servicios de Apoyo que se fusionó con la Dirección General de Desarrollo Institucional, absorbiendo la primera las funciones de ambas por instrucciones del Jefe del Departamento del Distrito Federal en 1987 la Unidad de Protección Civil del Distrito Federal se incorporó a la Coordinación General de Gobierno de dicha entidad.

El 14 de enero de 1986, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y su Reglamento, el día 26 de mayo de 1988.

El 12 de diciembre de 1988 y el 2 de marzo de 1989, se publicó en el Diario Oficial de la Federación las readscripciones respectivamente a la Secretaría de Protección y Vialidad de las Direcciones Generales: Reclusorios y Centros de Readaptación Social y la de Autotransporte Urbano.

Como resultado de las adecuaciones que ha venido efectuando la Regencia Capitalina, el 11 de noviembre de 1991, se llevó a cabo la transferencia de la Dirección General de Reclusorios

y Centros de Readaptación Social a la Secretaría General de Gobierno del Departamento del Distrito Federal; así también el 20 de junio de 1994, se transfirió la Dirección General de Autotransporte Urbano a la Coordinación General del Transporte Urbano.

El 22 de octubre de 1991, la Secretaría de Programación y Presupuesto, autorizó la división de las jefaturas de Sector, por lo que en cada Sector se tiene dos de éstos, así como la creación del Sector 17 " Centro Histórico ", de igual manera para las 7 comandancias de agrupamiento otorgaron las Subcomandancias correspondientes.

El 27 de julio de 1993 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, abrogando la Ley en materia de faltas de Policía y Buen Gobierno y su Reglamento.

El 19 de julio de 1993, se publica en el Diario Oficial de la Federación la "Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal," que establece como premisa fundamental la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública y la creación del Instituto Técnico de Formación Policial, para la policía preventiva del Distrito Federal; así el 28 de febrero de 1994 se publica en la Gaceta del Departamento del Distrito Federal el Reglamento del Instituto Técnico de Formación Policial, así como también las reglas para el establecimiento y operación del Sistema de Carrera Policial de la policía del Distrito Federal, las reglas para la integración y funcionamiento de la Comisión Técnica de Profesionalización para la policía del Distrito Federal, las reglas para la aplicación de correctivos disciplinarios en la policía del Distrito

Federal y la relación de manuales administrativos de organización, de procedimientos y de servicio al público. El Instituto Técnico de Formación policial nace como un órgano desconcentrado del Departamento del Distrito Federal y adscrito al Subsector de Protección y Vialidad.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal se publica en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994, designando con una nueva denominación a la Secretaría General de Protección y Vialidad, contemplada en su Art. 13 Fracción IX, como Secretaría de Seguridad y atribuyéndole la función de la Seguridad Pública del Distrito Federal de acuerdo al Art. 9º. Transitorio, que a la letra dice "Hasta en tanto se expida la Ley por parte del Congreso de la Unión en materia de seguridad pública en los términos del Art. 10º Transitorio del Decreto que reformó diversas disposiciones constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1993, la Secretaría de Seguridad Pública ejercerá las atribuciones y funciones que actualmente tiene a su cargo la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, en los términos de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, salvo aquéllas que por virtud de esta Ley le han sido atribuidas a otra dependencia "( 41 ).

El 15 de septiembre de 1995 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que en su Art. 2º. hace referencia a la Secretaría de Seguridad Pública y a sus 6 Direcciones Generales: Dirección

( 41 ) Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1994.

General de Seguridad Regional Poniente-Sureste, Dirección General de Seguridad Regional Oriente-Sureste, Dirección General Regional Norte-Centro, Dirección General de Agrupamientos, Dirección General de Control Operativo y Dirección General de Servicios de Apoyo; contemplándose las atribuciones de estas Direcciones Generales en los Arts. 62,63,64 y 65 respectivamente.

Acuerdo publicado en el Diario Oficial el 25 de octubre de 1995, por el que adscriben orgánicamente las Dependencias, Unidades Administrativas y Organos Desconcentrados de la Administración Pública del D. F. en el cual se adscribe a la Secretaría de Seguridad Pública: la Dirección General de Control de Transito; las Direcciones Generales de Seguridad Pública: poniente-suroeste, oriente-sureste, norte-centro; la Dirección General de Agrupamientos; la Dirección General de Control Operativo; la Dirección General de Servicios de Apoyo; la Dirección Ejecutiva de Políticas de Seguridad Pública y el Instituto Técnico de Formación Policial.

En el mes de noviembre de 1995 se da a conocer el Manual Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del D. F. que contiene los derechos y obligaciones del policía.

Así también el 28 de noviembre de 1995 se publica en el D.O.F. el Programa de Seguridad Pública para el D. F. 1995-2000.

CAPITULO IV  
DERECHO BUROCRATICO

4.1. LAS RELACIONES ENTRE EL ESTADO Y SUS TRABAJADORES

El Estado, como toda persona Jurídica colectiva, necesita de la participación de personas físicas, para la regulación de esas relaciones de trabajo entre el Estado y sus servidores ha dado origen a diversas corrientes de opinión acerca de los derechos que pueden otorgarse a los trabajadores, que sean compatibles con el Estado.

La función pública. Bajo este rubro los tratadistas estudian las relaciones de la administración pública con sus servidores, lo cual puede dar lugar a confusión, ya el concepto función pública comprende el ejercicio del poder público o la actividad que el Estado realiza a través de sus órganos y que se manifiesta por conducto de sus titulares y no la situación jurídica de los trabajadores del Estado.

Naturaleza jurídica. Diversas corrientes han pretendido explicar la naturaleza jurídica de la relación que se genera entre el servidor público y la Administración. Una de ellas considera que se trata de una relación de Derecho Privado, ya que ambas partes establecen derechos y obligaciones a través de la manifestación de su consentimiento, por lo que se trata de un contrato; sin embargo, el desempeño de la función exige lealtad, legalidad, imparcialidad, honradez y eficiencia, en razón del interés público, las normas sólo pueden ser de Derecho Público. ( 42 ).

---

( 42 ) Martínez Morales, Rafael I. Derecho Administrativo Segundo curso  
Editorial Harla, México, 199 Pág. 301 y 302.

La historia de las grandes civilizaciones humanas comenzó con la burocracia que formaba y moldeaba la existencia. Los escribas jerarquizados por los sacerdotes, crearon y protegieron la configuración mágica de la vida en el viejo Egipto y en Babilonia, bajo el Faraón o el gran Rey basada en la fertilidad, creado por el racionalizado sistema de canales. También estuvieron fuertemente impregnadas de burocratismo las antiguas civilizaciones de China y de la India que asimismo usaron sistemas racionalizados de canales en el Hoang-ho y el Yang-tse y en el Ganges y el Indo.

De manera similar en el reino de los incas se ordenó burocráticamente el riego y la construcción de terrazas para la agricultura y se administró un sistema de comunicaciones con puentes colgantes. Los empleados del inca " como eran representantes del Estado y como él mismo había impuesto a las vidas de sus subditos reglamentos y ordenanzas sumamente detallistas y minuciosas para alcanzar su propio equilibrio económico estaban dotados de inmensos poderes. Desempeñaban funciones de estadísticas, vigilaban la gestión de sus inferiores, denunciaban los delitos e informaban de todo a sus superiores ". ( 43 )

La estadística es siempre señal de un sistema administrativo centralizado, forma la base de un sistema impositivo central. El impuesto es la base de cualquier sistema administrativo. En el Egipto de la quinta dinastía ( 2500-2350 a.c. ). Se determinan los impuestos a través de las

---

( 43 ) Jacoby, Henry. La burocratización del mundo.  
Ed. 1ª en español Ed. Siglo XXI editores, S.A.  
México, 1972, Pág. 12 y 13.

oficinas registradoras que centralizan toda la información sobre las cosas civiles y sobre las condiciones de vida. El censo de población se levantaba periódicamente. De esta manera el gobierno poseía un expediente de cada egipcio con el monto de sus pertenencias y de sus ingresos y hasta el contrato de arrendamiento o de trabajo que le unieran a un propietario o patrón.

La función pública desde la antigüedad, hace que se forme un cuerpo de funcionarios y empleados de la Administración estatal que tenían gran influencia social, típicos ejemplos de estos son los casos de Grecia y Roma. En sus tiempos de mayor esplendor militar.

En el siglo XVIII, los fisiócratas franceses nombran a estas personas que desempeñan una función pública como burocracia; término que tiene una connotación negativa desde sus inicios y es utilizado por los liberales, para identificar al formalismo, la altanería y despilfarro de recursos, la falta de recursos para desarrollar sus actividades, la corrupción y a la adopción de trámites excesivos que entre otros, caracterizaban al aparato Administrativo de los gobiernos autoritarios durante los siglos XVIII y XIX.

En el siglo XIX, se emplea este concepto en sentido técnico, dando lugar a una serie de estudios jurídicos, psicólogos, administrativos, etc. De los estudios jurídicos tiene importancia los que se remiten a las relaciones laborales establecidas entre ese cuerpo de funcionarios y el Estado, dando origen al Derecho Burocrático.

El término burocracia, proviene del francés bureau, el que a su vez deriva del Latín buere,



que significa pieza de lana, que se refiere al paño con el que se cubrían la mesa para la atención de los asuntos públicos y que posteriormente da este nombre a la mesa misma, luego se extiende a la habitación donde ésta se encuentra y modifica de bure a bureau; hasta arribar a buraliste, con el que se identifica a todos los empleados sin ninguna distinción

Finalmente, se atribuye a Benard de Gournay la construcción de la declinación del término burocratie con el que se pretende denotar al gobierno de los oficinistas, cuya aceptación fue casi, inmediata por toda Europa, incorporándose al diccionario de la Academia Francesa de la Lengua en 1789.

La palabra burocracia alude a la clase social que integran los servidores del Estado o servidores públicos. Esta ha adquirido un sentido peyorativo, alusivo a las deficiencias de funcionamiento, con lentitud, torpeza, etc., en el ejercicio de la actividad directa. "Positivamente es una clase que sirve a la sociedad, realizando los fines del Estado. En su consideración negativa es que su predominio es ingrato, ocasiona grandes gastos a los ciudadanos y crea un conflicto grave a la sociedad, con el papeleo y demás trabas ". La Comisión Hoover que estudio la Administración pública Norteamericana puso de manifiesto los graves problemas de la burocracia. Por otra parte los impugnadores del comunismo nos hablan de una dictadura de la burocracia en la Unión Sovietica y estos a su vez a la burocracia como un fenómeno de la democracia burguesa como instrumento que sirve para mantener ese régimen.

La burocracia sigue siendo uno de los problemas más complejo del estado moderno ( 44 ).

#### 4.2 FUNDAMENTACION.

En nuestro país, el Art. 123 Const. en su apartado "B", fundamenta las relaciones jurídico-laborales entre el Estado y sus trabajadores; cuando éstos presten sus servicios para los Poderes de la Unión o para el gobierno del Distrito Federal, pero a excepción de la Fracc. XIII Bis, de este artículo que incluye a los trabajadores de las instituciones que prestan el servicio público de banca y crédito; y excluye en su Fracc. XIII; a los militares, marinos, miembros de los cuerpos de seguridad pública y a quienes se desempeñan en el servicio exterior, cuya relaciones jurídico-laborales son reguladas por sus propias leyes.

---

( 44 ) Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo  
Tomo I Ed. Decimacuarta Edit. Porrúa  
México, 1988. Pag. 355.

### 4.3. UBICACION DE LA RAMA DEL DERECHO QUE REGULA LAS RELACIONES ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES.

#### 4.3.1 TEORIAS QUE ASIMILAN AL DERECHO DEL TRABAJO.

Esta teoría sostiene el carácter laboral de la relación existente entre el Estado y sus trabajadores, en virtud de observarse en ella las características típicas de dirección, dependencia y salario que son propias del Derecho del Trabajo.

" Por ser el trabajador una persona física que presta a otra, sea esta física o moral, un trabajo personal subordinado a cambio de una contraprestación económica. Es innegable el derecho de que aquel que sirve al estado en estos términos se considera trabajador, no obstante que la relación se inicie en virtud de un nombramiento o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales, además que formalmente esta consignado en el Apartado " B " del Art. 123 constitucional y por lo que de manera supletoria le son aplicables las normas laborales que rigen para los trabajadores en general. " ( 45 ).

#### 4.3.2. TEORIAS QUE ASIMILAN AL DERECHO ADMINISTRATIVO.

Esta posición tiene su origen en el Derecho de que la relación del Estado y los servidores públicos surgen con motivo de un Acto Administrativo, como es el nombramiento consistente este en la expresión unilateral de la potestad soberana de aquél, con el objeto de asignar una función pública a la persona que considera idónea para su desempeño.

---

( 45 ) Ibidem. Pag. 306.

Este criterio expresa la voluntad del Estado para someter la relación con sus trabajadores a un régimen de Derecho Administrativo.

#### 4.3.3. TEORIAS QUE LA CONSIDERAN UNA RAMA AUTONOMA.

La indefinición que se da entre el Derecho del Trabajo y el derecho administrativo dió origen a una tercera posición, sostiene que las normas que regulan esta materia constituyen una rama autónoma dentro de la sistemática Jurídica, en virtud de contener con disposiciones de ambas disciplinas.

#### 4.4. CLASES DE SERVICIOS PERSONALES PRESTADOS AL ESTADO.

Diversos son los medios utilizados por el Estado para allegarse la actividad intelectual y física de las personas dedicadas a los cometidos que le son propios y así mismo someter a estos a un mismo régimen Jurídico adecuado al tipo de servicio personal prestado.

##### 4.4.1. SERVICIOS OBLIGATORIOS Y GRATUITOS.

Estos son una excepción hecha a la libertad del trabajo expresada en el Art. 5º constitucional; y que en el mismo se contempla como obligatorios y no remunerados y que son:

- a) Las censales y las tareas electorales.
- b) Los cargos de elección popular ( obligatorios, pero no gratuitos ).
- c) El servicio de las armas ( remunerado con excepción del servicio militar ).
- d) El servicio social ( sólo obligatorio ).
- e) Como miembro de jurado que conozca de ciertos delitos.

##### 4.4.2. SERVICIOS QUE SE PRESTAN POR CONTRATO.

Esta clase de servicios son los de tipo profesional; en estos servicios, no hay relación de tipo laboral; sino un contrato típico de Derecho Civil ( contraprestación de servicios profesionales

##### 4.4.3. SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN VIRTUD DEL NOMBRAMIENTO.

El nombramiento es el medio más usual por el que el Estado se allega la prestación de los servicios personales necesarios para cumplir con sus obligaciones. Este origina una relación de Derecho Público Aquí se comprende a la burocracia: funcionarios y empleados, distinguiendo

dentro de esta categoría a los empleados de base y de confianza y que se ha ventilado una larga disputa entre quienes lo consideran como un Acto Administrativo y los que creen que es un contrato.

#### 4.4.4. REGIMEN JURIDICO.

Este Régimen Jurídico tiene entre sus disposiciones más importantes en la materia las siguientes:

- I.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ( 5 de febrero de 1917 ).
- II.- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado( D.O.28 de diciembre de 1963).
- III.- Ley Federal del Trabajo ( D.O. de 1º de mayo de 1970 ).
- IV.- Ley Reglamentaria de la Fracción XIII bis del Apartado " B " del Art. 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ( 30 de diciembre de 1983 ).
- V.- Ley Orgánica de la Armada de México.
- VI.- Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana.
- VII.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.
- VIII.- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- IX.- Leyes Orgánicas y Estatutos de las Universidades Autónomas.
- X.- Leyes y Reglamentos para los Servidores Públicos de las Entidades Federativas y Municipios.
- XI.- Ley del I.S.S.S.T.E.

#### 4.5. TEORIAS QUE EXPLICAN LA NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO POR EL CUAL EL INDIVIDUO PRESTA SUS SERVICIOS AL ESTADO.

El nombramiento acto por el cual se establece la relación Jurídica laboral entre el estado y sus servidores, es objeto de diferentes teorías respecto de su naturaleza Jurídica.

##### 4.5.1. TEORIAS CIVILISTAS.

Estas teorías tratan de explicar la naturaleza Jurídica del acto por el cual un individuo presta sus servicios al Estado partiendo del Derecho Civil y lo considera un contrato.

" El Estado por su especial naturaleza de Ente público por excelencia, no es considerado en este caso como particular, por lo que fue necesario reformar la Constitución en 1960, añadiéndose el Apartado "B" al Art. 123." ( 46 ). En este caso el nombramiento es el instrumento legal que cotidianamente fundamenta la relación y aunque presupone la aceptación del futuro servidor público, de esta declaración unilateral del Estado, ello no implica que el acto pueda quedar encuadrado dentro de un esquema civilista.

##### 4.5.2. TEORIA DEL ACTO UNILATERAL DEL ESTADO.

Esta teoría se da en el nombramiento que es el resultado de una manifestación unilateral de la voluntad del Estado, destinada a designar servidor público a un individuo pero ello no implica, salvo las excepciones contenidas en el Art. 5º. constitucional, la obligatoriedad

---

( 46 ) Delgado Moya, Rubén. Antología Jurídica Burocrática.  
Edit. Ediciones Jurídicas Red. México, 1995. Pag. 51

por parte del mismo individuo de desempeñarse como tal y someterse al régimen Jurídico correspondiente.

Se ha sostenido que la relación del servicio no es contractual, y que ni siquiera requiere consentimiento del particular; ya que constituye una obligación que imperativamente se impone por el Estado. Nuestra Constitución la considera contraria a la libertad del Art. 5º. constitucional, salvo las excepciones contenidas en el mismo Artículo..

#### 4.5.3.TESIS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO.

algunos tratadistas sostienen que la función pública implica un contrato de naturaleza administrativa celebrado con el particular que decide desempeñarse como servidor, relación que se da desde el momento en que existe un concurso de la voluntad del Estado que nombra, y la del nombrado que acepta estando conciente el empleado de que el Estado puede variar las condiciones originales del acto.

Esta tesis se formula en base a que los contratos administrativos atienden a un interés público y están sujetos a un régimen público; en tanto que en los derechos privados, el Estado contrata como particular, es decir, sin su carácter de soberano y sometido a las normas de derecho común.

Pero en México resulta compleja la discusión por una parte por la ambigüedad del término interés público, cuyo concepto puede dar cabida a cualquier actividad estatal; y por la otra el hecho de que las contrataciones de servicios, de obra pública, de adquisiciones de enajenación



se encuentra reglamentada por normas de Derecho Público. Por lo que nos preguntaríamos qué contratos celebrados por el Estado están sujetos al Derecho común y que no bienes del Estado son imprescriptibles e inembargables.

En relación a lo antes expuesto se considera discutible que una figura jurídica cuyas aplicaciones están delimitadas por la Constitución ( Art. 134 ), deba ser utilizada para analizar la naturaleza ( el nombramiento ). Aquéllos que apoyan esta tesis de considerar como Acto Administrativo al Acto Formal por el cual el Estado establece la función pública, por lo que niega que exista una relación laboral, ignorando que en la legislación vigente en nuestro país, si se da tal relación laboral

#### 4.5.4. TEORIA DEL ACTO UNION.

" Se le conoce también como Acto Condición. Esta teoría, explica la naturaleza jurídica del Acto por medio del cual se establece una relación con el Estado, considerando:

- a) La existencia de normas jurídicas previamente creadas para regular la función pública
- b) La decisión libre del Estado y del individuo para iniciar una relación de trabajo conforme a las normas referidas.
- c) La aplicación de dicho orden jurídico al caso concreto". ( 47 )

De esto se infiere, la presunción de un acuerdo de voluntades, el elemento fundamental de

---

( 47 ) Martínez Morales, Rafael I. Op. Cit. Pag. 338.

la existencia de la formación pública y que constituye un convenio o contrato que no es civil o administrativo.

#### 4.5.5. TEORIA DEL DERECHO VIGENTE.

Esta teoría nos dice que la naturaleza Jurídica del Acto que establece una relación laboral entre el Estado y sus trabajadores, la determina la Ley misma al regularlo.

#### 4.6 SISTEMA PARA LA DESIGNACION DE LOS AGENTES PUBLICOS.

##### 4.6.1. NOMBRAMIENTO.

En el Acto Jurídico Formal mediante el cual la Administración Pública designa a una persona como funcionario o empleado y la somete al régimen que, conforme a la Ley, le es aplicable especialmente a la función pública.

##### 4.6.2. CLASES DE NOMBRAMIENTO.

El Lic Rubén Delgado Moya nos comenta que el tratadista Villegas Basavilbaso, nos dice de las clases de nombramiento "el nombramiento puede ser discrecional, condicionado y reservado. Es discrecional cuando existe libertad completa en la designación. Condicionado cuando la designación debe subordinarse a ciertas formalidades como la de concurso, a las de acuerdo senatorial, a las de elección de una forma. Es reservado cuando la designación se hace entre determinadas personas que han presentado servicios al Estado con anterioridad (48).

Otras clases de nombramiento son: las que se dan mediante el sufragio por decisión de un funcionario de rango superior; las de concurrencia de voluntades de distintas autoridades gubernamentales por decisión de un cuerpo colegiado; la de nombramiento en concurso ( por oposición o por mérito). Otra clasificación es la que se da en base a la temporalidad en este caso se habla de definitivo, interino provisional, por tiempo fijo o por obra determinada ( Art.

---

( 48 ) Delgado Moya Rubén. Op. Cit. Pag. 63.

15 Fracc.III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado).

#### 4.6.3. EL NOMBRAMIENTO EN NUESTRA LEGISLACIÓN.

El nombramiento que es el Acto Jurídico por cuyo medio predominantemente se inicia una relación de función pública entre el Estado y los trabajadores. Se encuentra plasmado en los Arts. 3º y 12 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado y que menciona lo siguiente:

a) Art 3º trabajador es toda persona que preste un servicio físico intelectual o de ambos géneros; en virtud de nombramiento. Expedido o por figurar en las Listas de Raya de los trabajadores temporales.

b) Art. 12 los trabajadores prestarán sus servicios en virtud de nombramiento expedido por el funcionario facultado para extenderlo o por estar incluido en las listas de raya de trabajadores. Temporales; para obra determinada o por tiempo fijo.

Los nombramientos por medio del sufragio directo son:

I) El Presidente de la República cada seis años (Art.81 Const.).

II) Los gobernadores estatales ( Art. 126 Const.).

III) Senadores y Diputados, sean estos federales o locales, inclusive a los integrantes de la asamblea de representantes en el Distrito Federal ( Art. 51,56 y 122 Const.).

IV) Los funcionarios de los ayuntamientos, constituidos por presidente Municipal, Regidores y Sindico ( Art. 115 Const.).

Por medio del sufragio indirecto se designa al Presidente de la República interino, provisional o sustituto (Art. 84 Const.).

La modalidad de designar al servidor público mediante la decisión de un superior jerárquico se contempla en el Art. 89, donde la Constitución Federal le otorga al Presidente la facultad de nombrar y remover a varios funcionarios.

Con la concurrencia de voluntades de distintas autoridades está la designación de los Ministros de la Suprema Corte ( Art. 96 Const.), el nombramiento de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Los nombramientos expedidos por órgano colegiado, esta el del Presidente de la República Interino, realizado por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en los casos de la falta de Presidente electo durante los dos primeros años del período respectivo ( Art.84 Const).

El sistema concursal para aspirar a un empleo público no está desarrollado en nuestro medio, si existen bases legales para su aplicación, en ese sentido, se encuentra la Fracc. VII del Apartado "B" del Art, 123. Const. que dispone la designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de administración pública.

En atención a la permanencia en el empleo, la Ley Burocrática los clasifica en trabajadores de base y de confianza.

#### 4.6.4. EL CONCURSO EN NUESTRA LEGISLACION.

De acuerdo a las labores sustantivas encomendadas a cada dependencia o entidades de la administración, Pública Federal así como a las labores de apoyo que le son comunes es como se formulan los catálogos de puestos, y los perfiles laborales que deben observar quienes los ocupan.

CAPITULO V  
CLASIFICACION DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

5.1. " Los servidores públicos están sometidos a regímenes diversos, según el órgano en que presten sus servicios, ya sea el Gobierno Federal; con cargo al presupuesto general de Egresos de la Federación, en un organismo público descentralizado, en un órgano desconcentrado, en una empresa de participación estatal o en una Institución Nacional de Crédito.

Los Trabajadores al Servicio del Estado se pueden clasificar en los siguientes grupos:

A) Trabajadores sometidos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y trabajadores sometidos a la Ley Federal del Trabajo;

B) Trabajadores de base y trabajadores de confianza;

C) Trabajador definitivo, interino, provisional, por obra determinada a tiempo fijo;

D) Trabajadores de presupuesto fijo y trabajador supernumerario;

E) Trabajadores con nombramiento, a lista de raya y trabajadores por contrato;

F) Autoridades y órganos auxiliares. " ( 49 )

A).- Clasificación general atendiendo al régimen jurídico al cual están sometidos los trabajadores

I.- Trabajadores al Servicio del Estado, regidos por el apartado " B " del artículo 123 de la Constitución y su Ley Reglamentaria. Este es el personal que depende de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y en algunos casos de instituciones Descentralizadas.

---

( 49 ) Serra Rojas, Andres. Derecho Administrativo  
Tomo Ed. Decimacuarta Editorial, Porrúa.  
México, 1988. Pág. 369.

El artículo 1º de su ley reglamentaria ordena:

La presente ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal, de las instituciones que a continuación se enumeran: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Juntas Federales de Mejoras Materiales, Instituto Nacional de la Vivienda, Lotería Nacional, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Comisión Nacional de Valores, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Centro Materno Infantil "Maximino Avila Camacho" y Hospital Infantil; así como de los otros organismos descentralizados similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos.

II.- Trabajadores que laboran en el Estado en Instituciones Descentralizadas, exceptuadas las que se mencionan en el artículo 1º de la Ley Reglamentaria del Artículo 123 Apartado A.

Estas Instituciones se rigen por la Ley Federal del Trabajo, además de los Estatutos, Leyes Orgánicas, Contratos Colectivos de Trabajo o Reglamentos Generales como Petróleos Mexicanos, Ferrocarriles Nacionales de México, Seguro Social, Comisión Federal de Electricidad, etc.

III.- Los trabajadores de las empresas de participación estatal se rigen por la Ley Federal del Trabajo. Tal es el caso de Altos Hornos de México, S. A., Aeronáves de México, S. A. La Compañía Mexicana de Luz y Fuerza del Centro, S. A., etc.



IV.- Los trabajadores que laboran en las sociedades nacionales de crédito se rigen por el Art. 123 Apartado " B ", fracción XIII bis de la Constitución: El Banco Central y las entidades de la Administración Pública Federal que forman parte del Sistema Bancario Mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente Apartado.

V.- Trabajadores sujetos a un régimen especial. A ellos alude la fracción XIII del Apartado "B", del Art. 123 constitucional: "Los militares, marinos, y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior, se regirán por sus propias leyes".

El Art. 8° de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado ordena:

" Quedan excluidos del régimen de esta ley los trabajadores de confianza a que se refiere el Art. 5°; los miembros del Ejército y Armada Nacional con excepción del personal civil de las Secretarías de la Defensa Nacional, y de Marina; el personal militarizado o que se militarice legalmente, los miembros del Servicio Exterior Mexicano; el personal de vigilancia de los establecimientos penitenciarios, cárceles o galeras y aquellos que presten sus servicios mediante contrato civil o que sean sujetos al pago de honorarios."

VI.- En cuanto a los trabajadores de las universidades y las demás instituciones de educación superior que la Ley otorgue autonomía, el Art. 3° const. fracción VII, en su parte relativa ordena". . . Las relaciones laborales, tanto del personal académico como administrativo, se normarán por el Apartado " A " del Art. 123 de esta constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un contrato especial

de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere."

B).- Una segunda clasificación considera a los trabajadores de base y de confianza (Art.4º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado ).

El Art.123, Apartado " B ", fracción XIV de la constitución: " La Ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social." ( 50 ).

El Art. 5º L.F.T.S.E. expresa: " Son trabajadores de confianza:

I.- Los que integran la Planta de la Presidencia de la República y aquellos cuyo nombramiento o ejercicio requiera la aprobación expresa del Presidente de la República.

II.- En el Poder Ejecutivo, los de las dependencias y los de las entidades comprendidas dentro del régimen del Apartado " B " del artículo 123 constitucional, que desempeñen funciones conforme a los catálogos a que alude el Art. 20 de esta Ley sean de:

a) Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad

Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando a nivel directores generales, directores de área, adjuntos, sub-directores y jefes de

departamento.

b) Inspección, vigilancia y fiscalización: exclusivamente a nivel de las jefaturas y sub-jefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la dependencia o entidad de que se trate, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza.

c) Manejo de fondos o valores, cuando se implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino. El personal de apoyo queda excluido.

d) Auditoría: a nivel de auditores y sub-auditores generales, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de las Contralorías o de las Áreas de Auditorías.

e) Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la dependencia o entidad de que se trate, con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de las dependencias y entidades con tales características.

f) En almacenes e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios.

g) Investigación científica, siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se le lleve a cabo.

h) Asesoría o Consultoría, únicamente cuando se proporcione a los siguientes servidores públicos superiores: Secretario, Sub-secretario, Oficial Mayor, Coordinador General y Director General en las dependencias del Gobierno Federal o sus equivalentes en las Entidades.

i) El personal adscrito presupuestalmente a las Secretarías particulares o Ayudantías.

j) Los Secretarios particulares de: Secretario, Sub-secretario, Oficial Mayor y Director General de las dependencias del Ejecutivo Federal o sus equivalentes en las entidades, así como los destinados presupuestalmente al servicio de los funcionarios a que se refiere la fracción I de este artículo.

k) Los Agentes del Ministerio Público Federal y del Distrito Federal.

l) Los Agentes de las Policías Judiciales y los miembros de las Policías Preventivas.

Han de considerarse de base todas las categorías que con aquella clasificación consigne el Catálogo de Empleados de la Federación, para el personal docente de la Secretaría de Educación Pública.

La clasificación de los puestos de confianza en cada una de las dependencias o entidades, formará parte de su catálogo de puestos.

III. En el Poder Legislativo: en la Cámara de Diputados: el Oficial Mayor, el Director General de Departamentos y Oficinas, el Tesorero General, los Cajeros de la Tesorería, el Director General de Administración, el Oficial Mayor de la Gran Comisión, el Director Industrial de la Imprenta y Encuadernación y el Director de la Biblioteca del Congreso.

En la Contaduría Mayor de Hacienda: el Contador y el Sub-contador Mayor, los Directores y Sub-directores, los Jefes de Departamento, los Auditores, los Asesores y los Secretarios Particulares de los funcionarios mencionados.

En la Cámara de Senadores: Oficial Mayor, Tesorero y Sub-tesorero;

IV. En el Poder Judicial: los Secretarios de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los Secretarios del Tribunal pleno y de las Salas; "

Son trabajadores de base:

Los trabajadores de base son regulados por el Apartado "B" del artículo 123 Constitucional y por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

El artículo 6º. de la mencionada Ley nos dice: "son trabajadores de base: los no incluidos en la enumeración anterior y que por ello, serán inamovibles. Los de nuevo ingreso no serán inamovibles si no después de seis meses de servicio sin nota desfavorable en su expediente"

C).-Una tercera clasificación hace referencia al trabajador definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo, por obra determina.

El artículo 15, fracción III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, al referirse al contenido del nombramiento ordena: " III. El carácter del nombramiento; definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada".

D).-Una cuarta clasificación considera a los trabajadores de base señalados en el Presupuesto

de Egresos de la Federación y los empleados supernumerarios, comprendidos en partidas globales del mismo

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la siguiente jurisprudencia con respecto a los empleados supernumerarios:

" En virtud de que los empleados supernumerarios son aquellos que el Estado ocupa, además del número regular y permanente de los de planta, para el desempeño de labores extraordinarias de carácter temporal, cuando las circunstancias así lo requieran y los gastos que éste origina se solventan con partidas extraordinarias destinadas al pago de los trabajadores que se encargan de tales labores dichos empleados pueden ser contratados para desarrollar cualquier clase de servicio que desempeñan los trabajadores de planta ( Ind. 1917 - 1965, 4a. Sala, Tesis. Jurisprudencial 197, pag. 184 ). "( 51 ).

E).- Una quinta rama alude a los trabajadores a lista de raya y a los trabajadores por contrato civil ( Art. 8º. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado ).

F).- Funcionarios y empleados, Con un régimen jurídico especial como son los miembros de las Fuerzas Armadas, Ejército Mexicano y Marina Nacional, los miembros del Servicio Exterior Mexicano y algunos cuerpos de seguridad, referido; en el Apartado " B ", fracción XIII..

## 5.2. CLASIFICACION DE NOMBRAMIENTOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

El nombramiento es el instrumento jurídico que formaliza la relación de trabajo entre el Departamento y el trabajador de base. La falta de nombramiento no afectará los derechos del trabajador si éste acredita tal calidad mediante otro documento oficial que lo supla o compruebe, en su caso la prestación del servicio. (Art.10 de la Condiciones Generales de Trabajo del D.D.F.).

Existen siete modalidades de nombramiento a través de las que el Departamento del Distrito Federal incorpora personal a su plantilla de trabajo:

1.- BASE. Este trabajador está incorporado en la nómina y se encuentra previsto dentro de la partida 1104 " Sueldo compactados ". Este trabajador se rige por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado y tiene todas las prestaciones que otorga el I.S.S.S.T.E. Como servicio médico y sus prestaciones sociales, el trabajador adquiere el derecho de inamovilidad, transcurrido 6 meses Art.6º. de la L. F.T.S.E.

2.-LISTA DE RAYA BASE. Se considera como trabajador a Lista de Raya Base a todo aquel personal operativo que ingrese a través de la nómina 5 y se incorpore a la Caja de Previsión para trabajadores a Lista de Raya. Sus percepciones se calcularán sobre la base de días calendario laborados. Estos trabajadores tienen únicamente servicio médico del I.S.S.S.T.E., y las prestaciones sociales se las otorga su Caja de Previsión; también se les aplican las Condiciones Generales de Trabajo del D.D.F.

3.- HONORARIOS. Estos empleados se incorporan al Departamento del Distrito Federal a

través de un contrato civil, estando previsto en la Partida 1201 " Honorarios y Comisiones ", perteneciendo a la nómina 3, estos empleados no tienen ninguna prestación; están sujetos a las base de su contratación de acuerdo con el Art. 8° de la L.F.T.S.E. este contrato se renovará anualmente

4.-HABERES. Los haberes son las asignaciones destinadas a cubrir las remuneraciones del personal que desempeñan sus servicios dentro de la Secretaría General de Protección y Vialidad (S.G.P.V) en función de seguridad pública y Transito conforme a la clasificación que establece el Art. 9° de la Ley de Seguridad Pública del D.F.(actualmente y desde 30 de Dic. 1994 D. O.F. ).

Los recursos necesarios para el pago de esas remuneraciones están considerados dentro de la Partida 1103 "Haberes".

5.-EVENTUAL. Se entiende por trabajador eventual aquel personal contratado por obra y tiempo determinado para el desempeño de tareas que requieran de una atención emergente. Los contratos tendrán una duración de 3 meses máximo.

6.-BECARIOS. Corresponde al personal becado que se esté capacitando para desempeñar un puesto dentro de la Administración del D.D.F..

7.-ESTRUCTURA. Estos empleados son los mandos medios y superiores del D.D.F., se consideran puestos de confianza.



**5.3. TIPOS DE NOMINAS EN EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**I.-No.1 Para personal sindicalizado o de base y de confianza ( Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento ).**

**II.-No.2 (no se utiliza actualmente)**

**III.-No.3 Personal por honorarios.**

**IV.-No.4 Personal por haberes ( personal paramilitar u operativo )**

**V.-No.5 Personal a lista de raya base.**

**5.4. CLASIFICACION DE LA NOMINA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD**

**PUBLICA. SEGUN CATALOGO DE PUESTOS DEL D.D.F.**

a).- No.1 Personal civil administrativo de base sindicalizado, el I.S.S.S.T.E. le otorga servicio médico y prestaciones sociales.

b).-No.3personal por honorarios éstos no tienen ninguna prestación social.

c).- No. 4 Haberes.

**5.4.1. TABLA DE CODIGOS DE PUESTOS PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA:**

0: Personal Operativo que labora en Sectores y Agrupamientos .

1: Plaza militarizada de personal operativo-administrativo ( comisionado fuera de los sectores y a disposición en espera de órdenes ).

2: Plaza militarizada no operativa (administrativa ).

3: Plaza de servicios por honorarios .

4: Nivel medio, superior y personal de apoyo con plazas operativas.

5: Plaza militarizada, ( jefe de oficina-administrativo con mando).

6: Plaza con sueldo homologado con otra dependencias (servicios médicos )

7: Plaza con compensación adicional por asignación de mando ( operativo ).

8: Plaza de personal operativo que labora en sectores y agrupamientos fuera de norma.

U: Plaza de personal operativo que labora en las unidades de planeación y control ( U.P.C. )

de sectores y agrupamientos. Estas U.P.C. se equiparan a las unidades administrativas de una Dirección de área ( adjetiva ).

Las plazas de personal operativo comisionado en áreas administrativas son las siguientes: 0, 1, 7, 8 y la U. Esto puestos tienen asignado aparte de su sueldo ; una cantidad por riesgo y otra de compensación por especialidad. Las plazas de personal civil administrativo son el 2,5 y 6 que no cuentan con la compensación por riesgo, ni la especialidad, asimismo la plaza 3 que es por honorarios sólo recibe su salario en base al contrato que concertó con la Secretaría de Seguridad; así también ésta plaza 4 que corresponde desde el Jefe de Departamento hasta el Secretario General ( mandos medios y superior ).

**5.4.2..CLASIFICACION DEL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA SEGUN EL REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

Este lo clasifica en su Art. 18 en:

- a).- De línea
- b).- De servicios.

A su vez el Art. 19 " expresa Personal de línea, es aquél que causa alta en la policía del D.D.F., para cumplir funciones que le asigna este Reglamento, las disposiciones legales aplicables y el Secretario General de Protección y Vialidad. Sus actividades las desempeñará en áreas o unidades operativas pudiendo ser asignado temporalmente en áreas administrativas " .

El Art. 20 menciona "el personal de servicios administrativos se integra por elementos policiales que por necesidades del servicio cubren áreas administrativas de la Policía del D.D.F. "

Queda excluido de la aplicación del presente reglamento el personal civil que preste servicios de carácter administrativo en la Secretaría de Protección y Vialidad.

#### 5.4.3. CLASIFICACION DEL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DE ACUERDO A LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

En su Art. 9º expresa:

"Se consideran como elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública Aquellos a quienes se les atribuye ese carácter mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente, por autoridad competente del Departamento o de la Procuraduría, según sea el caso. Dichos elementos se consideran trabajadores de confianza.

No formarán parte de los Cuerpos de Seguridad Pública aquellas personas que desempeñen funciones de carácter estrictamente administrativo o ajenas a la Seguridad Pública aún cuando laboren en las dependencias encargadas de prestar dichos servicios."

ANALISIS DE LA APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL D.D.F. AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA.

6.1. DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA RELACION LABORAL DEL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA.

6.1.1. PARA PERSONAL OPERATIVO O DE LINEA.

1.- Reglamento de la Policía Preventiva del D.F.

Nos menciona que este Reglamento es obligatorio para la policía Preventiva del D.F. y para todos aquellos cuerpos que desempeñen funciones policiales .

2.- La Ley de Seguridad Pública del D. F.

Esta Ley en su Art. 9º párrafo segundo, expresa: " Las relaciones de trabajo de los elementos de seguridad pública se registrarán por su propia Ley, de conformidad por lo dispuesto en el Art. 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

3.- Reglas para la aplicación de los Correctivos Disciplinarios en la Policía del D. F.

4.- Reglas para el Establecimiento y Operación del Sistema de Carrera Policial de la Policía del D. F.

5.- Reglas para la Integración y Funcionamiento de la Comisión Técnica de Profesionalización para la Policía del D. F.

6.- .Relación de Manuales Administrativos, de Organización, de Procedimientos y Servicios al Público.

- 7.- Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el D. F.
- 8.- La fracción XIII y XIV del Apartado "B" del Art. 123 Constitucional
- 9.- Reglamento Interior del Instituto Técnico de Formación Policial.
- 10.- La Ley del I.S.S.T.E. ( que sólo les otorga servicio médico ).
- 11.- La Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del D.F. y su Reglamento ( que se encarga de las prestaciones sociales)

#### 6.1.2. PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO.

No existe una legislación propia, por lo que se les aplica a criterio de los mandos medios y superiores algunos Arts. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo del D.D.F. y supletoriamente la Ley Federal del Trabajo .

Algunos de estos derechos que se les otorga en la práctica son:

- a) Semana Laboral de 40 horas.
- b) Tres retardos al mes ( omisiones de entrada y salida ).
- c) Vacaciones dos veces al año, de diez días cada período y prima vacacional.
- d) Aguinaldo de 40 días.
- e) Licencias para matrimonios, tesis o problemas personales a criterio de los Jefes.
- f) Fondo de Ahorro Capitalizable.
- g) Servicio médico por parte de la S.S.P
- h) El I.S.S.T.E. sólo les proporciona servicio médico.

**i) Seguro de Vida.**

En cuanto a prestaciones sociales de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del D.F., es

la encargada de proporcionarles las prestaciones y servicios siguientes:

- I.- Pensión por jubilación.
- II.- Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios.
- III.- Pensión por invalidez
- IV.- Pensión por causa de muerte.
- V.- Pensión por cesantía en edad avanzada.
- VI.- Pago de defunción.
- VII.- Ayuda para gastos funerarios.
- VIII.- Indemnización por retiro.
- IX.- Prestamos a corto y mediano plazo.
- X.- Préstamo hipotecario.
- XI.- Servicios sociales, culturales y deportivos.
- XII.- Servicios médicos.

Además es de hacerse notar que todo el personal de la Dirección General de Servicios de Apoyo, va vestido de civil y el personal administrativo de la Dirección General de Operaciones usaba uniforme y a partir del año de 1995, la mayor parte de este personal ya no lo usa.

También el recibo de pago del personal de la Dirección General de Servicios de Apoyo,

anteriormente en el lugar correspondiente a la categoría decía Policía y actualmente no se menciona y contiene en su lugar el nivel de puesto que tiene el personal ( como Analista, Analista-especialista, Jefe de Sección, Jefe de Oficina etc.), así también en el aviso de alta del personal admvo.en categoría dice policía. ( Anexo II ).

Alguna de las obligaciones que tiene este personal son tomadas de la L.F.T.S.E. y el Apartado "B" del Art. 123 Constitucional y supletoriamente la L.F.T.

Las sanciones para este personal que se da en la práctica, van desde la amonestación verbal, poner a disposición al personal, hasta el despido del trabajo por más de tres faltas consecutivas a sus labores sin causa justificada y en algunos casos se llega a levantar una acta administrativa de responsabilidad en la Contraloría interna de la S.S.P.

#### 6.1.3. PERSONAL CIVIL SINDICALIZADO QUE PRESTA SERVICIOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO EN LA S.S.P.

A estos trabajadores los rigen las Condiciones Generales de Trabajo del D.D.F., la L.F.T.S.E. y el Apartado "B" del Art. 123 Constitucional. Tienen Sindicatos y el I.S.S.S.T.F. les otorga todas las prestaciones sociales y solo es una parte del personal administrativo y son de la sección 28 del Sindicato Unico de Trabajadores del D.D.F.



6.2. PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL D.F. COMO TRABAJADOR DE BASE DE ACUERDO A LOS LAUDOS EMITIDOS POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y AL PARRAFO TERCERO DEL ART. 9º DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL D.F.

6.2.1. LAUDOS DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE.

Los laudos respecto a los empleados administrativos de la S.S.P., expresa:

1.- EMPLEADOS DE BASE. ( Art. 6º ). Los empleados administrativos que laboran en la jefatura de policia son empleados de base, por no ser miembros de la policia preventiva del D.F. y constituir solamente el elemento burocrático administrativo; así como por no estar incluidos en la clasificación que hace de empleados de confianza el estatuto jurídico en su Art. 4º Fracc. II, inciso b.( Laudo: Exp. No. 347/57 C.Susana López Troisvilles Vs. C. Jefe del Departamento del Distrito Federal ).

2.- EMPLEADOS DE BASE.(Art.6º).La plaza de teniente abogado del servicio jurídico de la Jefatura de Policía del D.F.es de base, pues no obstante que depende de la Jefatura de Policía del Departamento del D.F, las funciones de abogado y las de policía son inconfundibles y las de éste no se identifican en ninguno de sus aspectos con las de aquél.( Laudo: Exp. No.170/60.Carlos Acevedo Kofahl Vs. el Jefe del Departamento del D.F. );

3.- EMPLEADOS DE CONFIANZA. ( Art. 5º ). E l Tribunal de Arbitraje a sostenido invariablemente que el personal de las policías es de confianza, sólo cuando realiza precisamente esas funciones, y por la misma razón considera como de base al personal administrativo que realiza

las mismas funciones que las equivalentes a esas categorías en las distintas unidades burocráticas. ( Laudo: Exp.No. 400/49, Gabriel Hernández González Vs. Procurador de Justicia del y Territorios Federales ).

Con relación a estos laudos emitidos por el Tribunal de Arbitraje ( Hoy Tribunal Federal de Conciliación y arbitraje ), todos coinciden en que el personal administrativo es de base.

De acuerdo a lo antes expuesto se deben de aplicar Las Condiciones Generales de Trabajo del D.D.F. a los trabajadores administrativos de la S.S.P.

#### 6.2.2. EL Art. 9º DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL D.F.

Esta Ley en su Art. 9º. Párrafo Tercero expresa " No formaran parte de los cuerpos de Seguridad Pública a aquellas personas que desempeñen funciones de carácter estrictamente administrativo o ajenas a la Seguridad Pública, aún cuando laboren en las dependencias encargadas de prestar dicho servicio ".

El artículo 3º de esta nos menciona que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Fracción VI.- Policía del Distrito Federal a la Policía Preventiva y a la Policía Complementaria del Distrito Federal.

Fracción VIII.- Cuerpos de Seguridad Pública a las corporaciones a que se refieren las fracciones VI y VII de este artículo.

Este artículo 9º nos menciona que no forman parte de los cuerpos de policía el personal administrativo, pero si pertenece a la Secretaría de Seguridad Pública y está a su vez al D.D.F.

## CONCLUSIONES.

Primera.- Consideramos que en base a lo antes expuesto si le son aplicables las Condiciones Generales de Trabajo del D.D.F., al personal administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública con excepción del personal de mandos administrativos medios y superiores y del personal operativo o cuerpos de seguridad.

Segunda.- Se le impone en forma discrecional al personal administrativo de la S.S.P. en tratándose de la controversia en conflictos laborales, las Condiciones Generales de Trabajo del D. D. F; tal aplicación se efectúa al arbitrio de las autoridades, o sea que algunas veces se aplican atendiendo al estado de ánimo de los Mandos Medios y Superiores de dicha Secretaria y en otras ocasiones aplican la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado o la Ley Federal del Trabajo indistintamente, no habiendo evidentemente uniformidad y generalidad, lo que no garantizaría un trato igual a todos los trabajadores; se propone que los regule en forma integral la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y las Condiciones Generales del D.D.F, ya que este personal administrativo pertenece al D.D.F, y por lo tanto los deben de regir estos ordenamientos.

Tercera.- Los laudos del Tribunal de Arbitraje determinan que el personal administrativo de la Secretaria de Seguridad Pública, son de base y por lo que los debe de regular las Condiciones Generales del Trabajo del D.D.F.

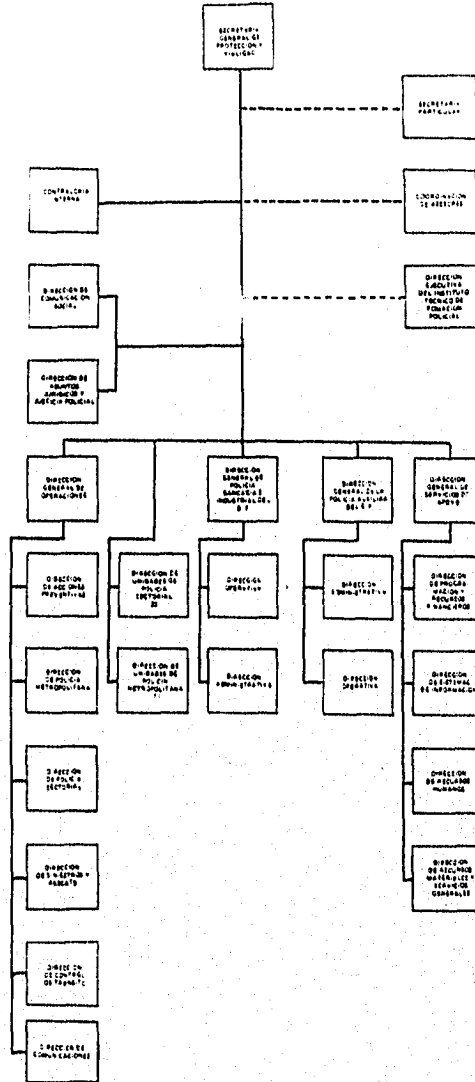
Cuarta.-El Art. 9º de la Ley de Seguridad Pública del D.F., menciona que las personas que realizan actos puramente administrativos no forman parte de las corporaciones policiales pero si pertenecen a la Secretaría de Seguridad Pública y esta a su vez al D.D.F. entonces como personal del mismo los debe normar las Condiciones Generales de Trabajo del D.D.F.

Quinta.- De acuerdo al artículo 6º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado este personal es de base por no estar contemplado en el artículo 5º de la misma Ley, debiéndolos regir las Condiciones Generales de Trabajo del D.D.F.

Sexta.- Toda vez que ya existe personal administrativo al que se le aplican las Condiciones Generales de Trabajo del D.D.F. y que son sólo algunos que gozan de estos beneficios lo cual representa una violación constitucional a llevarse cuestiones de hecho que contrarían el artículo 123 constitucional, ya que no hay igualdad de derechos entre el personal administrativo.

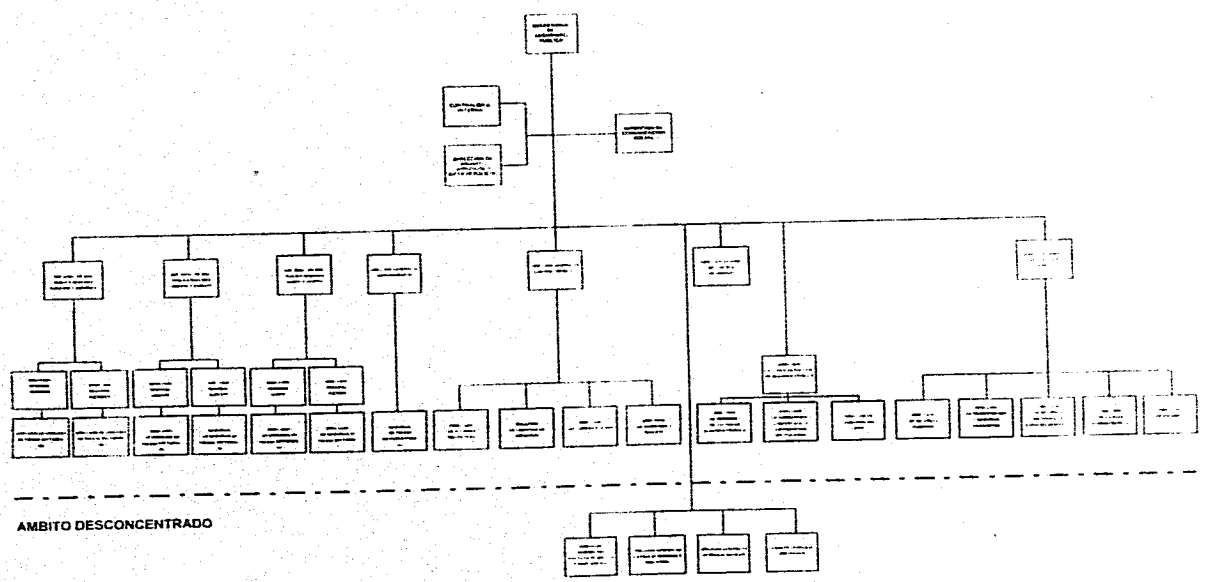
Séptima.-Se propone también que las Condiciones Generales de Trabajo del D.D.F, se apliquen a los trabajadores administrativos, de forma igual que a los trabajadores a Lista de Raya Base. Los cuales tienen: sindicato, servicio médico de I.S.S.S.T.E. y sus prestaciones sociales se les otorga la Caja de Previsión de los Trabajadores a Lista de Raya.

ORGANIGRAMA DE LA S.G.P. y F.





PROYECTO DE ORGANIGRAMA DE LA SSP.



## ANEXO IV

## ABREVIATURAS MAS UTILIZADAS

D. F. - Distrito Federal, nueva denominación que se le da a esta Entidad Federativa de acuerdo con la Circular No. CGJ/ VI/95, de fecha 18 de enero de 1995. y del Art. 122 constitucional; 2º y 3º, Segundo, Tercero, cuarto y decimotercero transitorios del estatuto organico del D. F.: 1º, 6º, y cuarto transitorio de la Ley Organica de la Administración Pública del D.F. a partir del 1º de enero del año anterior.

D.D.F. -Departamento del Distrito Federal.

D.O.F.- Diario Oficial de la Federación.

G. O.- Gaceta Oficial del Distrito Federal.

I.S.S.S.T.E.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado.

L.F.T.- Ley Federal del Trabajo.

L.F.T.S.E.- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Reglamentaria del Apartado B) del Art. 123 constitucional .

S.G.P.V.-Secretaría General de Protección y Vialidad.

S.S.P.-Secretaría de Seguridad Pública;nuevo nombre con que se designa a la Secretaría de Protección y Vialidad de acuerdo al Art. 13 de la Ley Orgánica de la Administración del D.F: ( 30-XII-94 ) y del Art. 2º del Reglamento Interior de la Administración Pública del D.F. ( 15-IX-95 ).

CONST.- Constitucional.



## BIBLIOGRAFIA

- 1.- Acosta Romero, Miguel. Derecho Administrativo.  
Editorial Porrúa 1992.
- 2.- Briceño Ruiz, Alberto. Derecho Individual del Trabajo.  
Editorial Harla, México, 1985.
- 3.- Castorena, J. Jesus. Manual de Derecho Obrero.  
Ed. 6ª. Imprenta Alesso. México, 1984.
- 4.- Cavazos Flores, Baltazar. Derecho Laboral.  
Ed. 4ª Editorial Trillas, México, 1985.
- 5.- Comisión Nacional para las Celebraciones del 175 Aniversario de la Independencia Nacional y 75 Aniversario de la Revolución Mexicana. Diario de Debates del Congreso Constituyente 1916-1917.  
Tomo II Ed. 1a. Editorial Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1960.
- 6.- Cué Cánovas, Agustín. Historia Social y Económica de México. ( 1521-1854 ).  
Editorial Trillas. México 1975.
- 7.- Dávalos José. Derecho del Trabajo I.  
Ed. Tercera Editorial Porrúa. México 1990.
- 8.- Dávalos José. Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo.  
Ed. Segunda Editorial Porrúa México 1991.
- 9.- De Buen Lozano, Nestor. Derecho del Trabajo.  
Tomo I, Editorial Porrúa México 1993.
- 10.- De Buen Lozano, Nestor. Derecho del Trabajo.  
Tomo II, Editorial Porrúa México 1993.
- 11.- De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.  
Tomo I, Decimatercera Ed., Editorial Porrúa. México, 1993.

- 12.- Delgado Moya, Rubén. Antología Jurídica Burocrática  
Editorial E.J.R. México 1995
- 13.- Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. El Derecho Disciplinario de la Función Pública.  
Ed. 2ª, Editorial INAP. México. 1992.
- 14.- Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. Elementos de Derecho Administrativo.  
Ed. 1ª. Editorial Limusa. México. 1991.
- 15.- Gabino Fraga, Derecho Administrativo  
Editorial Porrúa. México 1988.
- 16.- González Blackaller Ciro. Síntesis de Historia de México.  
Editorial Herrero. México 1970.
- 17.- Guerrero Euquerio. Manual del Derecho del Trabajo  
Ed. 18ª, Editorial Porrúa. México, 1994.
- 18.- Martínez Morales Rafael I. Derecho Administrativo Segundo Curso  
Editorial Harla. México 1991.
- 19.- Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo Tomo Primero: Décimaquinta edición.  
Tomo segundo: Decimatera edición. Editorial Porrúa. México 1992
- 20.- Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano.  
Editorial Porrúa, México 1983.
- 21.- Torres Escamilla, Juan. El Régimen Policial y de Justicia en la Ciudad de México.  
México 1984.
- 22.- Torner, Florentino M. Resumen Integral de México a través de los siglos  
Tomo I, II, III, IV y V. Compañía General de Editores S. A. México 1961.
- 23.- Trueba Urbina, Alberto. Derecho del Trabajo I.  
Ed. Tercera Editorial Porrúa. México 1993.

## CODIGOS Y LEYES CONSULTADAS

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Editorial Porrúa 1995.  
D.O. 15-III-17
- 2.- Nueva Legislación de Amparo Reformada Ed. 64.  
Editorial Porrúa 1995.
- 3.- Legislación Federal del Trabajo Burocrático .  
Editorial Porrúa 1994.
- 4.- Ley de Seguridad Pública del D.F.  
D.O. del 19 de julio de 1993.
- 5.- Ley Orgánica de la Administración Pública del D.F.  
D.O. 30-XII-95
- 6.- Ley Federal del Trabajo.  
D.O. 1º abril de 1970
- 7.- Ley de la caja de Previsión de la Policía Preventiva del D.F.  
D.O. El 14 de enero de 1986.
- 8.- Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el D.F.  
127-VII-93.
- 9.- Reglamento de la Policía Preventiva del D.F.  
D.O. 6-VII-84.
- 10.- Reglamento Interior de la Administración Pública del D.F.  
D.O. 15-IX-95.
- 11.- Reglamento de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del D.F.  
D.O. 26 mayo de 1988.
- 12.- Condiciones Generales del Trabajo del D.F.  
G.O. 6-III-95.

- 13.- Catálogo de Puestos de la Oficialía Mayor del D.F.  
Agosto de 1995.
- 14.- Manual Administrativo de la Secretaria General de Protección y Vialidad.  
( hoy S.S.P.) 30-XII-94.  
  
D.O. 14-I-95.
- 15.- Circular No. 1 de la Oficialía Mayor del D.D.F.en materia de administración de recursos  
27-XII-94.